



Universidad
de Alcalá

**LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS
LEGISLATIVOS EN LA UNIÓN
EUROPEA: ESTUDIO DE CORPUS DE
LOS REGLAMENTOS**

**TRANSLATION OF LEGAL TEXTS IN
THE EUROPEAN UNION: A CORPUS
STUDY OF REGULATIONS**

CURSO ACADÉMICO 2019-2020

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:
D^a Alicia Núñez Montaña**

**Dirigido por:
Dra. María Jesús Fernández Gil**

Alcalá de Henares, a 19 de agosto de 2020

Índice

1.	Introducción	7
1.1.	Tema y justificación	8
1.2.	Objetivos.....	9
2.	Marco teórico	11
2.1.	La Unión Europea y el ámbito lingüístico	11
2.1.1.	Introducción y competencias de la UE.....	11
2.1.2.	Potestad legislativa.....	12
2.1.3.	Principio de multilingüismo	14
2.1.4.	Los servicios de traducción en las instituciones de la UE.....	16
2.2.	La traducción de textos de carácter legislativo	20
2.2.1.	Los textos especializados	20
2.2.2.	La traducción institucional y jurídica.....	24
2.2.3.	El inglés jurídico y el español jurídico.....	27
2.3.	La redacción y traducción de actos jurídicos en la UE.....	32
2.3.1.	Estructura y convenciones tipográficas de las publicaciones de la UE.....	34
2.3.2.	Problemas de traducción frecuentes en los textos legislativos	42
2.4.	La fase documental.....	43
2.4.1.	Los estudios de corpus	46
3.	Metodología	49
3.1.	Selección de textos del corpus.....	49
3.2.	Estructura del trabajo y proceso.....	50
3.3.	Método de análisis del corpus.....	51
4.	Análisis del corpus.....	54
4.1.	Características generales y tipología textual.....	54
4.2.	Macroestructura y fraseología.....	57
4.3.	Aspectos ortotipográficos	62
4.4.	Aspectos sintácticos y léxicos.....	64
5.	Conclusiones	71
5.1.	Posibles líneas de investigación futuras	75
6.	Bibliografía	77

Índice de siglas y abreviaturas

ACER	Agency for the Cooperation of Energy Regulators
BCE	Banco Central Europeo
Coreper	Comité de Representantes Permanentes de la Unión Europea
DG	Dirección General
DGT	Dirección General de Traducción
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EEE	Espacio Económico Europeo
Ej.	Ejemplo
Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
EUROJUST	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal
EUROPOL	Oficina Europea de Policía
FADO	False and Authentic Documents Online
FAO	Food and Agriculture Organization
IATE	Inter-Active Terminology of Europe
Máster TISP	Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
RAE	Real Academia Española
Ref.	Referencia
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	Tecnologías de la Información y de la Comunicación
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TM	Texto Meta
TO	Texto Origen
TUE	Tratado de la Unión Europea
UAH	Universidad de Alcalá
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Índice de tablas y figuras

TABLA 1. Lenguas oficiales de la UE.

TABLA 2. Problemas de traducción frecuentes de la DGT.

TABLA 3. Características del inglés jurídico.

TABLA 4. Características del español jurídico.

TABLA 5. Características de los elementos principales de los actos jurídicos.

TABLA 6. Convenciones comunes a todas las lenguas en los actos jurídicos.

TABLA 7. Comparativa de normas tipográficas en inglés y en español de los actos jurídicos.

TABLA 8. Reglamentos del corpus de textos.

TABLA 9. Ejemplos de los vistos en inglés y español.

TABLA 10. Ejemplos de los considerandos en inglés y español.

TABLA 11. Ejemplos de la parte dispositiva en inglés y español.

TABLA 12. Ejemplos de la fórmula final en inglés y español.

TABLA 13. Ejemplos de oraciones con *shall* y su traducción al español.

TABLA 14. Ejemplos de oraciones con *may* y su traducción al español.

TABLA 15. Ejemplos de oraciones con *should* y su traducción al español.

TABLA 16. Ejemplos de oraciones con *under* y su traducción al español.

TABLA 17. Ejemplos de oraciones con *within* y su traducción al español.

TABLA 18. Glosario bilingüe.

FIGURA 1. Competencias requeridas para la traducción de textos legislativos.

FIGURA 2. Estructura de los actos jurídicos de la UE

RESUMEN:

La gran variedad de lenguas que cohabitan en la Unión Europea, la influencia que éstas ejercen, y las numerosas publicaciones que producen las instituciones de la UE, han supuesto factores de gran relevancia para que los traductores se consideren unos profesionales muy necesarios dentro de esta organización internacional. Una de las particularidades de la UE es su capacidad para legislar y, por ende, generan una gran cantidad de actos jurídicos de aplicación directa y carácter obligatorio que deben traducirse a todas las lenguas oficiales de la UE.

El objetivo principal del presente trabajo es analizar la traducción especializada del inglés al español de los textos de carácter legislativo redactados por la UE. En particular, esta investigación se centra en el estudio de los reglamentos, que son parte del Derecho derivado de la Unión. En este proyecto se expone un estudio de corpus bilingüe y paralelo, con el cual obtener resultados concluyentes que permitan conocer los aspectos que deben tenerse en cuenta al traducir este tipo de textos de la UE.

Para conseguir los objetivos planteados, se expone un marco teórico que contextualiza este tipo de traducción especializada en la UE, muestra las características de la traducción institucional y jurídica, así como las reglas establecidas para la redacción de actos jurídicos comunitarios y la utilidad del corpus de textos en este caso concreto. Asimismo, se muestran los datos extraídos del corpus de textos, se analizan los resultados y se contrasta la información obtenida con la teoría expuesta. Por último, se presentan las conclusiones recabadas a partir de los resultados del análisis, que confirman la complejidad y la formalidad de los textos legislativos, la necesidad de trasladar dichas características en el texto meta al español, y la aplicación de criterios específicos de equivalencia y de objetividad en el proceso traductológico, para que la información llegue de manera uniforme a los destinatarios de diversas lenguas.

PALABRAS CLAVE:

Interculturalidad, traducción, análisis de materiales traducidos, comunicación institucional, estudio comparativo, lenguaje especializado.

ABSTRACT:

The wide range of languages in daily use in the EU, their influence in this organisation, and the large number of documents written by the EU institutions are factors of great importance that have led translators to be considered as essential workers in this international organisation. The EU capacity for policymaking has resulted in the development of a large quantity of legal texts that are directly applicable and mandatory in nature. All these documents must be translated into every official language of the EU.

The main objective of this paper is analysing specialised translation from English into Spanish in legal texts created by the EU. In particular, the research is based on the study of regulations, which are part of the secondary EU legislation. This project is a bilingual and parallel corpus study that attempts to obtain conclusive results to understand the factors that have to be considered when translating EU regulations.

In order to achieve the proposed objectives, a theoretical framework has been presented to contextualise this type of specialised translation of the EU; to display the characteristics of the institutional and legal translation; to explain the established rules for drafting Community legal acts; and to prove that a text corpus may be useful in this particular study. Afterwards, the data collected from the text corpus were displayed, the results were analysed and the information gathered was contrasted with the theory. Lastly, the conclusions collected, on the basis of the results obtained during the analysis procedure, were provided. These conclusions confirm the complex and formal character of legal texts, the need to transfer these

characteristics in the target text into Spanish, and the application of specific criteria for achieving equivalence and objectivity in the translation process to ensure that the information reaches equally diverse language audiences.

KEYWORDS:

Interculturality, translation, analysis of translated material, institutional communication, comparative study, specialised language.

1. Introducción

Hoy en día, vivimos en una sociedad multicultural, caracterizada por ser cada vez más globalizada y conectada y, en consecuencia, la labor de los traductores resulta esencial en numerosos ámbitos (Ponce Márquez, 2007). La comunicación intercultural y la interdependencia entre distintos países y culturas conlleva que se requieran traductores para que actúen como nexos, que sean capaces de identificar las posibles barreras lingüísticas en una lengua y adaptarlas en otra y, sobre todo, que consigan una comunicación fluida y eficiente.

En particular, en organizaciones e instituciones internacionales, donde conviven un gran número de lenguas, la actividad traductora es prácticamente imprescindible para su buen funcionamiento. Sin embargo, de acuerdo con Fernández-Miranda (1996-97), dependiendo de la naturaleza de dichas organizaciones e instituciones y los documentos con los que trabajan, la estructura organizacional y el tipo de traducción pueden variar considerablemente. Tal y como explica esta autora, se pueden distinguir dos sistemas principales de organización de la traducción, que tienen distintos ideales y filosofías y que, además, se ajustan a diferentes necesidades. Por un lado, existe el sistema de las organizaciones internacionales como ONU, OTAN, UNESCO, OMS, FAO y el Consejo de Europa, en el cual los documentos que se traducen son, por normal general, de valor informativo y orientativo y, por tanto, las traducciones son esenciales, pero no tienen valor jurídico, político o simbólico. Por otro lado, está el sistema de las instituciones de la UE, en el que la traducción ocupa un lugar de mayor relevancia debido a su principio del multilingüismo. El ejemplo más claro expuesto por la autora es que todas las instituciones y órganos de la UE publican normas que adquieren un carácter legislativo y vinculante de manera automática en todos los Estados miembros y, por tanto, todas las traducciones de un mismo documento se consideran versiones originales en todos los países.

Asimismo, se puede observar una tendencia clara a la especialización en el mundo de la traducción, y prueba de ello es la numerosa oferta de programas y cursos que apuestan por una especialización concreta en algunas de las modalidades de traducción o en actividades afines, e incluso están centrados en determinados campos temáticos (Martín Ruano *et al*, 2013). Esto se debe a que los traductores tienen que hacer frente a traducciones especializadas en prácticamente cualquier ámbito, como es el caso de las instituciones y organizaciones internacionales. Por ejemplo, la mayor parte de los textos que se redactan y traducen en la UE no son de carácter general o normativo, sino que se trata de textos especializados y legislativos, aunque al mismo tiempo, de temática muy variada (Fernández-Miranda, 1996-97). Esto requiere que los traductores de la UE sean capaces de utilizar el registro apropiado para cada tipo de traducción, tener un excelente dominio de la lengua de origen y destino, además de ser capaces de adaptarse de forma rápida y de poseer conocimiento especializado en todo tipo de ámbitos que pueden llegar a ser bastante complejos, unas habilidades que se consiguen al cabo del tiempo y que requieren esfuerzo (DGT, 2014). Los traductores también deben conocer como documentarse de forma correcta y elaborar recursos propios, dado que la recopilación de los materiales adecuados es esencial antes de realizar cualquier actividad traductológica y más aún si se trata de una traducción especializada (Recoder y Cid, 2003). Según Hurtado (2001), «la capacidad para documentarse ocupa un lugar central en el conjunto de las competencias, ya que permite al traductor adquirir conocimientos sobre el campo temático, la terminología y las normas de funcionamiento textual del género en cuestión» (p. 62). No obstante, Sánchez Ramos (2017a) explica que las fuentes de documentación terminológica y contextual habituales como los textos paralelos, glosarios, bases de datos léxicas o diccionarios especializados pueden no ser suficientes para un grado de especialización muy alto. En cambio, declara que el uso de herramientas de documentación

electrónicas resulta de gran utilidad en traducciones especializadas y, entre estas herramientas, destacan los programas informáticos de compilación y análisis de corpus de textos. La autora también afirma que el aprendizaje de los traductores tanto en documentación como en utilización de los recursos disponibles es indispensable y requiere de un proceso formativo claro. Es más, según Valero Garcés (2013), para llegar a adquirir las habilidades necesarias, se debe aplicar «un modelo de formación de tres pilares fundamentales e interconectados: la investigación, la formación y la práctica» (p. 218).

1.1. Tema y justificación

En el presente trabajo se aborda el ámbito de la traducción institucional en la UE, siendo el principal objeto de estudio los textos legislativos publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* online, conocido también como *EUR-Lex*, y en la combinación de lenguas del inglés al español. Con el objetivo de acotar el área temática de este estudio y tras una investigación exhaustiva de búsqueda y recopilación de textos de *EUR-Lex*, el tipo de textos que se analizan en este trabajo son actos jurídicos. En concreto, se analizan los reglamentos comunitarios de la UE, tanto en su versión en inglés como en su versión en español. Según Fernández-Miranda (2014), «los reglamentos son actos jurídicos de alcance general. Son de aplicabilidad directa y obligatoria en todos sus términos en el orden jurídico de los Estados miembros» (p. 34). La elección de los reglamentos como objeto de estudio se debe a su gran relevancia, su alta frecuencia de emisión y su amplia variedad temática. Además, se ha comprobado que no han sido analizados en profundidad por otros autores. En total, se han escogido tres reglamentos diferentes que se encuentran expuestos en la metodología de este trabajo.

Con esta selección de textos se ha compilado un corpus *ad hoc* comparable y bilingüe, con la finalidad de realizar un estudio de traducción basado en corpus de textos (*Corpus-Based Translation Studies*), un término acuñado por primera vez por Mona Baker en 1996. Es decir, se pretende que este corpus sirva como recurso de investigación lingüística con el que se obtengan datos empíricos sobre la traducción especializada de los reglamentos de la UE. Este corpus se ha creado siguiendo los criterios de diseño de Bowker y Pearson (2002) que serán explicados a lo largo de este trabajo, así como las características de este tipo de corpus.

Debido a la cantidad limitada de los documentos que componen el corpus, el enfoque en una sola área temática, la gran cantidad y variedad de textos que publica la UE en *EUR-Lex* y la limitación de tiempo para la realización de este trabajo, solo se intentará mostrar las pautas léxico-gramaticales y características recurrentes más frecuentes en los reglamentos de la UE. Cabe mencionar que, dado que este estudio de corpus solo se centra en la traducción especializada e institucional de regulaciones de la Unión Europea, tiene unas características muy concretas y especiales. Los resultados obtenidos a partir de este estudio se pueden aplicar en la traducción de otras regulaciones y, posiblemente, puedan ser útiles y aplicables en cierta medida en muchos tipos de textos creados por la Unión Europea, como los tratados constitutivos, los tratados de adhesión, los protocolos y otros actos jurídicos. Sin embargo, no es recomendable utilizar estos resultados en otras áreas temáticas o tipos de traducción. También cabe la posibilidad de que puedan servir de referencia en la traducción de textos similares de otras instituciones u organizaciones internacionales, pero se debe tener en cuenta que el proceso traductológico, la terminología utilizada y otros factores de importancia, pueden variar de manera considerable. Sería necesaria una investigación mucho más amplia, con un número mayor de documentos en el corpus o con otros tipos de textos o realizar una comparación de la traducción de documentos legislativos en distintas organizaciones, para que se pudiera aplicar en otros textos y ámbitos con mayor exactitud. En principio, este

trabajo podría considerarse como una iniciación en la traducción institucional de textos específicos de la UE.

La elección de este tema se debe a varios factores. El primer factor es la importancia y la posición de la traducción en la Unión Europea, que se remonta a los orígenes de las instituciones de la UE. Como se ha mencionado anteriormente, el multilingüismo es uno de los principios fundamentales de la UE, correspondiendo a su condición de organización internacional democrática (“Lenguas de la UE”, s.f.). Este principio se consagra en la *Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea* (2007):

Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua. (Art. 41, Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, 12 de diciembre del 2007)

Por tanto, las 24 lenguas oficiales que cohabitan en la UE son tratadas por igual. Fernández-Miranda (1996-97) afirma que la esta convivencia de lenguas diversas es una muestra de unificación y de no supremacía de ningún país en concreto, independientemente del tamaño, uso de la lengua o cualquier otra característica de cada país. Esta autora explica que, de esta manera, la traducción contrae un importante valor representativo de los Estados que conforman la UE, permitiendo que todos ellos estén presentes en la política, economía y en cualquier otro aspecto relacionado y sustancial. El segundo factor que ha motivado esta elección de tema es el grado de especialización que se maneja en los textos legislativos de la UE y el proceso de traducción que esto conlleva, que veremos en el marco teórico de este trabajo. Este proceso puede ser desconocido para muchos traductores, sobre todo aquellos con menos experiencia profesional. Este trabajo también se debe a un interés personal por la traducción y la comunicación en ámbitos internacionales, dado que no es un campo que ha sido estudiado en profundidad a lo largo de mi trayectoria académica. Además, trabajar en la DGT es una posible salida laboral que despierta un gran interés y muchos traductores aspiran a poder formar parte algún día de la Unión Europea, por lo que conocer con detalle el proceso traductológico puede ser bastante útil para estos posibles aspirantes. Por esta misma razón, está presente la idea de que es muy importante la formación de traductores para este ámbito o, al menos, tener una idea clara y adecuada de cómo se traducen este tipo de textos. Asimismo, también existe cierta motivación en comprobar la aplicabilidad y eficacia de los conocimientos obtenidos a lo largo de la formación académica en traducción, y más concretamente, aquellos adquiridos en el Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos (UAH).

1.2. Objetivos

Antes de adentrarnos de lleno en el marco teórico, es necesario establecer los objetivos de este Trabajo de Fin de Máster. El objetivo principal de esta investigación es el estudio de la traducción especializada de textos legislativos en la Unión Europea y, tal y como se ha mencionado anteriormente, se pretende analizar la traducción de los reglamentos publicados por la UE en concreto. Este objetivo principal está interconectado con otros que también tienen una gran relevancia y son los siguientes:

- Conocer el origen y el estatus de la traducción en la UE y describir el funcionamiento de sus servicios de traducción.
- Investigar sobre las distintas fases del proceso traductológico de la UE y los recursos disponibles para los traductores.

- Explicar las características y los factores lingüísticos de la traducción especializada, institucional y jurídica, así como las principales dificultades de este tipo de traducción y sus posibles soluciones.
- Exponer la utilidad de las herramientas informáticas para la investigación con corpus de textos y en relación con la traducción institucional.
- Compilar un corpus de textos que sea de calidad y útil y que permita hacer un análisis eficaz y lo más completo posible para obtener unos resultados precisos sobre los factores principales de la traducción de las regulaciones.
- Elaborar un glosario a partir del análisis de corpus con la terminología más frecuente en la traducción de regulaciones de la UE.
- Analizar las similitudes y las diferencias del lenguaje jurídico tanto de la lengua inglesa como de la lengua española.
- Analizar las pautas léxico-gramaticales, fraseología y terminología más frecuente en la traducción de regulaciones del inglés al español.
- Aplicar y contrastar la teoría e información recogida en la fase documental con los resultados obtenidos en el análisis.
- Ayudar en la formación de traductores que aspiren a formar parte del servicio de traducción de la UE o que quieran ampliar sus conocimientos sobre la traducción institucional en la UE.
- Ser un recurso para la realización de futuras traducciones tanto de la Unión Europea como del ámbito institucional y jurídico en general.

Asimismo, a estos objetivos se unen otros secundarios que también se han tenido en cuenta a lo largo de todo el trabajo y que se detallan a continuación:

- Aplicar los conocimientos estudiados en el Máster TISP sobre la traducción jurídica y la utilización de técnicas y recursos aplicados a la traducción.
- Obtener un conocimiento más amplio sobre las instituciones de la Unión Europea y su estructura, además de conocer en profundidad cómo funciona la DGT y las oportunidades de empleo que ofrece para traductores.
- Conseguir cierta práctica y experiencia en la traducción institucional y en el uso de estudios de corpus que pueda ser relevante a nivel profesional en el futuro.

2. Marco teórico

2.1. La Unión Europea y el ámbito lingüístico

2.1.1. Introducción y competencias de la UE

La Unión Europea (UE) es “una organización económica y política única integrada actualmente por 27 países del continente europeo” (Comisión Europea, 2020, p.7) y de gran relevancia a nivel mundial. De acuerdo con la guía creada por la Comisión Europea llamada *La Unión Europea. Qué es y qué hace* (2020), el origen de esta organización fue la unión de varios países europeos tras la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de impulsar la cooperación económica y evitar posibles conflictos entre países. Este acontecimiento dio lugar a la creación en 1958 de la Comunidad Económica Europea, constituida entonces por seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos y, con el tiempo, se adhirieron 22 países más (aunque en 2020 el Reino Unido salió de la UE), convirtiéndose en el importante y gran mercado único que conocemos hoy en día y que está en constante desarrollo. Según las publicaciones de la Comisión Europea (2020), en 1993, con la publicación del Tratado de la Unión Europea, esta organización se convirtió en la Unión Europea y dejó de ser solo una unión económica. La Comisión explica que la UE empezó a formar parte de las decisiones y del debate en muchos ámbitos políticos, tales como el clima, el medio ambiente, la salud, las relaciones exteriores, la seguridad, la justicia o la migración. Además, cabe mencionar que un factor esencial, siempre presente en esta organización y que también ha sido mencionado por la Comisión Europea, es que todos los Estados miembros son soberanos e independientes, pero que han decidido voluntariamente poner en común ciertos aspectos de su gobierno en aquellos ámbitos que sean pertinentes y en los que el trabajo conjunto de estos países sea beneficioso.

La UE se rige por ciertos valores comunes a todos los Estados miembros que forman parte de la sociedad y del modo de vida europeo (“Qué es la UE”, n.f.). Estos valores están recogidos en el Tratado de la Unión Europea de 1993:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres (Art. 2, TUE, 1 de noviembre de 1993).

En cuanto al ejercicio de las competencias de la UE asignadas por el Tratado de Lisboa, según la Síntesis de la Legislación sobre el Reparto de Competencias de la UE creado por la Oficina de Publicaciones (2016), está sujeto a dos principios esenciales dispuestos por el TUE (1993): el principio de proporcionalidad, el cual previene que la UE solo puede sobrepasar los límites de intervención establecidos para conseguir los objetivos propuestos, y el principio de subsidiariedad, que se aplica a las competencias no exclusivas que se explicarán a continuación, y que establece que la UE solo puede intervenir si los objetivos pueden lograrse de manera más eficiente con su ayuda. Asimismo, esta síntesis afirma que se puede hacer una distinción de las competencias en tres categorías principales: las competencias exclusivas, compartidas y de apoyo. Las competencias exclusivas se refieren aquellos ámbitos en los que la UE es la única en tener potestad para legislar, a excepción de aquellos países miembros a los que permita (Art. 3 del TFUE, 1958). Según el artículo mencionado son las siguientes:

- La unión aduanera.

- Las normas sobre las competencias requeridas para el funcionamiento de mercado interior.
- La política monetaria.
- La conservación de recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.
- La política comercial común.
- La celebración de acuerdos internacionales.

Las competencias compartidas son aquellas en las que tanto la UE como sus Estados miembros tienen capacidad de decisión y legislación. Por norma general, los países miembros son los encargados de legislar en aquellos ámbitos en los que la UE no intervenga o decida no intervenir (Art. 4 del TFUE, 1958). Según el artículo mencionado, los ámbitos compartidos son:

- El mercado interior.
- La política social, en aspectos concretos especificados en el TFUE.
- La cohesión económica, social y territorial, conocido también como política regional.
- La agricultura y la pesca.
- El medio ambiente
- La protección de los consumidores.
- El transporte.
- Las redes transeuropeas.
- La energía.
- El espacio de libertad, la seguridad y la justicia.
- La salud pública, aunque de forma limitada, según los aspectos especificados en el TFUE.
- La investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio.
- La cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

En las competencias de apoyo, los países miembros son los encargados de gestionarlas, pero la UE puede ofrecerse a mediar, dar apoyo, coordinar o complementar a estos países si así lo necesitan. Además, no es necesario que los Estados miembros modifiquen sus propios reglamentos o leyes relacionados con estos ámbitos, aunque existan actos legislativos vinculantes de la UE (Art. 6 del TFUE, 1958). Según el artículo mencionado, estas competencias son:

- La protección y la mejora de la salud humana.
- La industria.
- La cultura.
- El turismo.
- La educación, la formación profesional, la cultura y el deporte.
- La protección civil
- La cooperación administrativa.

También la Oficina de Publicaciones (2016) transmite que se debe tener en cuenta que a veces la UE establece competencias específicas para garantizar que todos los países miembros dirijan de forma correcta las políticas que le atañen, ya sea en el ámbito económico, social o de empleo. Algunas de estas competencias específicas son la política exterior, la seguridad de la UE, el poder de decisión conferido a la Comisión y el Parlamento Europeo y la eliminación de un determinado acto legislativo.

2.1.2. Potestad legislativa

Una de las características más especiales que distingue a la UE de otras organizaciones internacionales es su naturaleza jurídica. La UE tiene capacidad para legislar, y es posible que esto esté relacionado con su valor fundamental del Estado de Derecho, puesto que todas las actividades de la comunidad europea se rigen por los tratados y los actos jurídicos, procedentes de la acción de la Comisión, del Consejo y del Parlamento europeo, que previamente han sido acordados de manera democrática por todos los Estados miembros y que, además, deben ser respetados por todos ellos (Fernández-Miranda, 2014; “Qué es la UE”, n.f). Según el último artículo citado, la defensa del Derecho y la justicia se confiere al Tribunal Europeo de Justicia, el cual tiene la última palabra sobre asuntos de la legislación de la UE. Fernández-Miranda (2014) también destaca que las versiones traducidas de la legislación comunitaria se les otorga un valor original y dan fe, por lo que son directamente aplicables y vinculantes en los Estados miembros. Este hecho conlleva que el ámbito lingüístico ocupe un puesto muy importante en la UE.

De acuerdo con la Síntesis de la Legislación de las fuentes del Derecho de la Unión Europea creada por la Oficina de Publicaciones (2020), en el Estado del Derecho de la UE, se pueden distinguir tres tipos principales: el Derecho primario, el Derecho derivado y las fuentes subsidiarias del Derecho.

El Derecho primario comprende los Tratados, que se tratan de «unos acuerdos vinculantes entre los Estados miembros que establecen los objetivos de la UE, las normas aplicables a sus instituciones, la manera en que se toman las decisiones y la relación entre la Unión y sus integrantes» (“Tipos de Derecho de la UE”, s.f., párrafo 1) y que se han actualizado a lo largo del tiempo para poder abordar nuevos ámbitos, reformar las instituciones o incluso permitir la adhesión de nuevos países. Los Tratados que establecen la UE son: el Tratado de la UE, el Tratado de Funcionamiento de la UE y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. El Derecho primario también consta de los Tratados por los que se modifican los Tratados existentes de la UE, los Tratados de Adhesión, los Protocolos anejos a los tratados, la Carta de los Derechos Fundamentales y los principios generales del Derecho establecidos por el TJUE (Oficina de Publicaciones, 2020).

Según el artículo de los *Tipos de Derecho de la UE* (s.f.), el Derecho derivado conformaría todos los actos jurídicos e unilaterales que están recogidos en el TFUE, como los reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. A continuación, se explica de forma breve las características principales de cada uno, en base a lo expuesto en el último artículo citado y por Fernández-Miranda (2014):

- Los reglamentos: Son actos jurídicos obligatorios y de alcance general, que cuando entran en vigor, son aplicados de forma directa y uniforme a todos los Estados miembros. No es necesario que formen parte del Derecho nacional.
- Las directivas: Son actos jurídicos que obligan a los Estados miembros en general o a alguno en concreto a seguir unas pautas para conseguir unos objetivos fijados previamente. No obstante, las autoridades de cada país se les otorga cierta libertad para elegir los medios que consideren pertinentes y la forma para llegar a tales fines. No tienen alcance general, pero deben incorporarse al Derecho nacional del país o países a los que se dirija, suponiendo una infracción en el caso de que no se hiciera.
- Las decisiones: Son actos jurídicos obligatorios y vinculantes que pueden ser dirigidos a uno o varios países, sociedades o particulares de la UE. Entran en vigor una vez son notificados a los destinatarios y no es necesario incorporarlos al Derecho nacional.
- Las recomendaciones: Son documentos no vinculantes ni obligatorios que muestran los puntos de vista a nivel político o moral de la UE y hacen sugerencias a los destinatarios sobre cómo actuar.

- Los dictámenes: Son instrumentos que no tienen un carácter vinculatorio ni obligatorio. Su función es transmitir las opiniones de la UE sobre un tema concreto y, en caso de que sea necesario, ayudar a fundamentar las decisiones tomadas por los Estados miembros.

La Oficina de Publicaciones (2020) explica que una parte importante en el Derecho de la UE que no aparece en el TFUE son los actos atípicos, entre los que se pueden citar las comunicaciones, las resoluciones y los libros blancos y verdes, al igual que los acuerdos internacionales con países no pertenecientes a la UE u otras organizaciones internacionales. También vincula las fuentes subsidiarias del Derecho con todos los elementos legislativos que no forman parte de los Tratados y son: la jurisprudencia del TJUE, el Derecho internacional y los principios generales del Derecho. Respecto al último elemento mencionado, el autor afirma que son fuentes del Derecho no escritas pero que están establecidas por la TJUE para poder aplicar ciertas normas en ámbitos que no han sido mencionados en los Tratados.

El *Diario Oficial de la Unión Europea*, gestionado por la Oficina de Publicaciones de la UE, es el acceso al Derecho de la UE, dado que facilita a todos los interesados, ya sean nacionales de la UE o no, todos los documentos jurídicos de la Unión y de manera oficial. Se puede encontrar en el EUR-Lex, un servicio de publicación en línea gratuito que actualiza a diario el DOUE, el cual se puede consultar en todas las lenguas oficiales de la UE, según se explica en la introducción al sitio web de EUR-Lex. El DOUE se publicó por primera vez y con otro nombre el 30 de diciembre de 1952 tras la entrada en vigor del Tratado del CECA en francés, italiano, holandés y alemán, y en 1998, se empezó a publicar en EUR-Lex. A partir de 2013, se le concedió a la versión digital el mismo valor legal que la versión física, por lo que actualmente solo se imprime si se solicita (Coordinación Code de rédaction, 2011a; “Diario Oficial de la Unión Europea ¿Qué es el EUR-Lex?”, s.f.). Según este último artículo citado, los documentos del Diario Oficial en línea están estructurados por series: la serie L para los documentos que abordan los aspectos de la legislación, la serie C para las comunicaciones e informaciones y la serie S para la información sobre concursos y contratos públicos.

2.1.3. Principio de multilingüismo

Los textos legislativos y muchos otros documentos comunitarios creados por la UE deben ser traducidos a todas las lenguas oficiales de la UE, de forma que se facilite a los ciudadanos de la Unión y a los órganos jurisdiccionales nacionales su lectura y comprensión, y por ello los traductores comunitarios tienen una gran responsabilidad (DGT, 2014). Las Instituciones (2007) afirman que la UE es una democracia multicultural y multilingüe, y por esta razón, su política de multilingüismo es uno de los aspectos más importantes de la unión. Según Fernández-Miranda (2014), «el principio de multilingüismo de la UE se establece en el Reglamento no. 1 del Consejo sobre el régimen lingüístico de la Comunidad Europea (DO L del 6 de octubre de 1958), que ha sido modificado por las Actas de Adhesión de los diferentes países, declarando que las lenguas oficiales y las de trabajo de la Unión son las 24 existentes en la actualidad» (pp. 34).

No obstante, de acuerdo con la DGT (2014) existen otros motivos que respaldan el multilingüismo además de los que están recogidos por la ley comunitaria. Para empezar, las instituciones de la UE deben ser lo más transparentes, abiertas y accesibles posible para sus ciudadanos, órganos administrativos y grupos de interés de cualquier ámbito. Además, se deben salvaguardar las lenguas de la UE y, por ello, es imprescindible fomentar y respaldar una cultura europea en la que se respeten las características propias de cada país miembro, ya sea a nivel individual, local, regional y nacional. El autor declara que estos aspectos están basados en cierto modo en los artículos 20 y 24 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en

el que se expone el derecho de los ciudadanos de los Estados miembros a poder comunicarse con cualquier institución de la UE en una de las lenguas oficiales.

En el artículo “Lenguas de la UE” (s.f.), se recogen los objetivos principales de este principio, y son que los ciudadanos puedan comunicarse en su propia lengua, proteger la rica diversidad lingüística de los países miembros y promover el aprendizaje de lenguas en Europa, con un ambicioso propósito final de que todos los ciudadanos nacionales de la UE puedan comunicarse en dos lenguas además de la materna. Como comenta el autor, este principio supone un gran impulso a la industria lingüística, como la traducción e interpretación, la enseñanza de idiomas, las tecnologías y herramientas lingüísticas, y muchos otros más. Un ejemplo expuesto del multilingüismo establecido en la UE que resulta bastante claro es que todas las reuniones del Consejo Europeo y del Consejo de la Unión Europea son interpretadas a todas las lenguas oficiales y los eurodiputados pueden dirigirse en cualquiera de estas lenguas al hablar en el Parlamento.

En cuanto a las lenguas utilizadas, el último artículo citado expone que en los orígenes del proyecto que acabaría convirtiéndose en la UE solo había cuatro lenguas oficiales, pero a medida que se han adherido nuevos Estados miembros el número ha aumentado. Las 24 lenguas oficiales se muestran en la siguiente tabla junto al año en que fueron establecidas:

Tabla 1. Lenguas oficiales de la UE

Lenguas	Año de ingreso
alemán, francés, italiano y neerlandés	1958
danés e inglés	1973
griego	1981
español y portugués	1986
finés y sueco	1995
checo, eslovaco, esloveno, estonio, húngaro, letón, lituano, maltés y polaco	2004
búlgaro, irlandés y rumano	2007
croata	2013

Fuente: “El multilingüismo en el Parlamento Europeo” (s.f.)

Como se ha mencionado anteriormente en este apartado, todas las lenguas de la UE gozan del mismo estatus y, por tanto, todas las traducciones a alguna de estas lenguas son consideradas oficiales y originales. Según el artículo “Política lingüística” (s.f.) publicado en la web oficial de la UE, estas lenguas oficiales permiten un total de 552 combinaciones lingüísticas, teniendo en cuenta que cada lengua puede traducirse a otras 23, sin embargo, no siempre se traducen todos los documentos o páginas web de la UE. Aunque todas las lenguas oficiales tengan rango equivalente, no implica que todos los textos se traduzcan a todas las lenguas oficiales y esto dependerá principalmente del público destinatario y la finalidad de los textos (Comisión Europea, 2013). Tal y como se menciona también en el artículo “Política lingüística” (s.f.) y la DGT (2014), en numerosas ocasiones no hay suficiente tiempo para traducir todo y más aún si se trata de las lenguas de los países que se han incorporado a la UE recientemente, aunque también se exponen otros factores que explicaremos a continuación. Primero, hay un número limitado de traductores si se compara con el gran volumen de documentos que se produce en la UE y el presupuesto para traducción es restringido. Por ejemplo, para administrar una web en más de 20 lenguas se necesita mucho personal y financiación. El segundo factor es que se prioriza la traducción de los textos legislativos o de gran interés general que deben estar disponibles en todas las lenguas oficiales y también algunas informaciones que deben comunicarse con urgencia. Las páginas web o documentos

muy especializados o que tienen un plazo de validez corto y destinado a pocos lectores no se traducen a todas las lenguas, dado que por lo general lo importante es proporcionar esa información de forma rápida. Asimismo, cabe mencionar que la legislación y los textos legales de la UE se publican en todas las lenguas oficiales de la UE salvo el irlandés, por motivos de falta de recursos, aunque algunos reglamentos más relevantes si se traducen a esta lengua (“Lenguas de la UE”, s.f.). Los documentos que no formen parte de la legislación, tales como la correspondencia con las autoridades nacionales o las decisiones destinadas a personas o entidades concretas, son traducidos solo a las lenguas que se requieran.

Fernández-Miranda (2014) menciona que en el Artículo 6 del Reglamento no. 1 del Consejo sobre el régimen lingüístico de la Comunidad Europea (DO L del 6 de octubre de 1958) también se declara que las distintas instituciones de la UE tienen libertad para determinar cómo aplica la política de multilingüismo en sus reglamentos internos y como se encarga de la organización de la traducción. Una institución puede decidir si trabaja con un número de lenguas concreto o no hasta que se elabore un documento de mayor difusión y de interés general, que ya deberá ser versionado en todas las lenguas oficiales. Por norma general, por rentabilidad y ahorro de tiempo, se utilizan tres lenguas «de procedimiento» a nivel interno: el inglés, el alemán y el francés (Comisión Europea, 2013). El inglés y el francés suelen ser las principales lenguas de trabajo e incluso el inglés, en ocasiones, se utiliza como *lingua franca* en las reuniones internas y en las comunicaciones administrativas de la UE (Gómez González, 2002). La relación de las instituciones con el ámbito lingüístico se explicará de forma más detallada en el siguiente capítulo.

2.1.4. Los servicios de traducción en las instituciones de la UE

La UE está formada por distintas instituciones en la que los Estados miembros delegan algunos poderes. De esta manera, se facilita la toma de decisiones sobre cuestiones específicas y de interés común a nivel europeo (“Qué es la UE”, n.f.). Las instituciones que componen la UE, de acuerdo con el Artículo 13 del TUE son: el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Consejo Europeo, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas Europeo. Los cuatro primeros órganos recogidos en esta enumeración corresponden a las instituciones principales de la UE, de las cuales dos son independientes a nivel político: la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, mientras que otros dos están bajo el control de los países miembros: el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo (Fernández-Miranda, 2014). Como ya se ha mencionado, toda la legislación comunitaria debe publicarse en todas las lenguas oficiales dado que todos los ciudadanos de la Unión deben estar informados y expresarse en su propia lengua y, por este motivo, las instituciones cuentan con servicios de traducción e interpretación que pueden variar en mayor o menor medida en cada una de ellas (Gómez González, 2002). La labor de estos traductores tanto en las distintas instituciones como en muchos otros ámbitos es esencial para la comunicación en la UE. Para poder tener un servicio de calidad, el artículo llamado *Administración de la UE: personal, lenguas y sedes* (s.f.) afirma que «las instituciones de la UE cuentan con una plantilla permanente de cerca de 4.300 traductores y 800 intérpretes. El coste estimado de todos los servicios lingüísticos en todas las instituciones de la UE asciende a menos del 1% del presupuesto general anual de la UE [...]» (párrafo 5). Sin embargo, para llegar a ser traductor en alguna de las instituciones se requiere de una buena preparación y conocimiento de la profesión en la UE para conseguir ser contratados. Por tanto, el proceso para obtener este puesto de trabajo puede ser bastante complicado, además de la existencia de una gran competencia debido a la recompensa tanto profesional como personal que supone (Traducción365, 2013). A continuación, se describen

de manera breve las prioridades, las funciones, la estructura y la relación con el ámbito de la traducción de las instituciones europeas que se consideran principales:

1. *La Comisión Europea:*

Defiende los intereses de la UE en su conjunto y posee 27 comisarios que representan a cada país miembro. Sus funciones más notorias son: proponer nueva legislación, aplicar las políticas de la UE y ejecutar el presupuesto de la misma, salvaguardar el buen cumplimiento de los Tratados, representar a la Unión y ser un órgano ejecutivo (Coordinación «Code de rédaction», 2011a; Fernández-Miranda, 2014).

Según la última autora citada, la Comisión está estructurada en 23 direcciones generales sectoriales de ámbitos muy variados, como las Direcciones Generales de Agricultura, Pesca, Energía o Empleo, y, entre ellas, también se encuentra la Dirección General de Traducción, que sin duda es el servicio de traducción más importante dentro de la UE. El personal de esta DG está repartido entre las sedes de la Comisión de Luxemburgo y Bruselas. La autora expone que no todos los funcionarios trabajadores de la DGT son traductores, puesto que también trabajan asistentes administrativos, secretarios, funcionarios que se ocupan de la formación profesional, becarios, expertos en terminología, recursos humanos y muchos otros más. También explica que el número de traductores en plantilla es de aproximadamente 1800 personas, que a su vez está dividida según sus lenguas de trabajo en 24 departamentos lingüísticos. La autora afirma que los traductores de cualquier nacionalidad que dominen alguna de las lenguas oficiales y necesarias pueden trabajar en uno de estos departamentos, que traducen los documentos producidos por las otras 23 direcciones generales y efectúan tareas de terminología, documentación, revisión y coherencia lingüística en todas las lenguas. Además de estos traductores en plantilla, la DGT (2014) explica que se está recurriendo a servicios de traducción *freelance* de manera cada vez más frecuente, debido a la escasa contratación de traductores internos en los últimos años y a que solo son seleccionados cuando hay convocatorias en el DOUE. En la última década, el número de páginas traducidas en la DGT ha aumentado de manera considerable y, posiblemente, esta es una de las razones por la que existen tres formas de trabajo respecto a la traducción de cada lengua: se traducen todos los documentos a las lenguas de «procedimiento» (normalmente son inglés, francés y alemán); se traduce el 50% de los documentos, incluyendo todos los de carácter legislativo, a las lenguas de los 15 países que eran miembros de la UE antes de que los países del Este se adhirieran en 2004 y 2007; y, en la última forma, se traduce el 25% de los documentos, incluyendo los legislativos, a las lenguas de los países del Este (Fernández-Miranda, 2014). En el artículo “Traducción” (s.f), se recogen las responsabilidades de la DGT y son las siguientes:

- Traducir legislación, textos orientativos, informes y cualquier otro documento que maneje la Comisión.
- Ser el nexo de comunicación entre la Comisión y los ciudadanos de la UE.
- Revisar documentos originales de la Comisión.
- Asesorar al resto de departamentos en el aspecto lingüístico.
- Comprobar la utilización adecuada de la terminología de la UE.

Respecto al control de calidad, de acuerdo con la DGT (2014), todas las traducciones se revisan, supervisan y evalúan, tanto si son realizadas por traductores internos o externos. Además, el autor comenta que se ofrecen cursos de formación e información permanentes sobre la evolución de distintos temas en la UE y se fomenta la redacción de textos de la Comisión en un estilo claro y conciso. La DGT también cuenta con memorias de traducción y bases de datos terminológicas internas que ayudan a garantizar la coherencia lingüística en todos sus textos y traducciones.

En la DGT, no suelen existir los problemas habituales de un traductor «común» de otros ámbitos especializados, puesto que las instituciones comunitarias tienen traductores

profesionales de gran calidad que han tenido que superar exámenes muy complejos para llegar a trabajar en la UE, trabajan en equipo y cuentan con unos recursos informáticos muy eficaces y completos que son alimentados de forma continua (Fernández-Miranda, 2014). Los problemas más frecuentes de la DGT son los que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Problemas de traducción frecuentes de la DGT

Problemas frecuentes	Descripción	Soluciones
Calidad de los documentos originales.	La calidad de muchos de los documentos originales es bastante baja, en especial aquellos de carácter legislativo, dado que la mayoría de estos textos han sido escritos en inglés por redactores que poseen una lengua materna diferente.	El traductor puede comunicarse con el redactor para hacer preguntas y aclarar sus dudas.
		Se ha creado una unidad de traductores llamada <i>Editing</i> que revisa y corrige los textos originales antes de ser enviados a los traductores de todas las lenguas. También asesora a los autores sobre como redactar.
Quién debe encargarse de traducir cada documento.	Dependiendo de si el texto que se traduzca tendrá un valor original o no, lo traducen traductores internos o traductores <i>freelance</i> .	Deben traducirse y revisarse en la DGT: los textos legislativos puesto que se consideran originales y vinculantes a todos los Estados Miembros, los documentos políticos y confidenciales y los discursos políticos de los comisarios.
		Se puede encargar la traducción de todos los demás documentos a traductores <i>freelance</i> , dado que son textos de menor importancia.

Fuente: Fernández-Miranda (2014)

2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

En el artículo “Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)” (s.f.) publicado en la web oficial de la UE, se afirma que esta institución, con sede en Luxemburgo, fue creada en 1952 y cuenta con 27 jueces, uno por cada país miembro, y ocho abogados generales. El artículo también expone que sus funciones principales son garantizar que todos los Estados miembros interpreten y apliquen la legislación de la UE por igual y resolver los posibles conflictos entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. El autor sostiene que, en casos específicos, los particulares, empresas y organizaciones pueden acudir a este Tribunal si se querellan con una institución de la UE.

Asimismo, según la DGT (2014), el TJUE tiene 800 funcionarios y 250 traductores que se caracterizan por ser jurista-lingüistas, además de los jueces y abogados generales mencionados. Se expone que el TJUE se encarga de varios tipos de recursos y son: los recursos por incumplimiento, recursos de anulación de actos de las instituciones comunitarias, recursos por omisión contra una institución comunitaria en caso de inacción, recursos de la función pública y resolución de las cuestiones prejudiciales. Dentro de esta institución, Fernández-Miranda (2014) afirma que se creó un Tribunal de Primera Instancia en 1989 que

también cuenta con un juez por cada país y que instauró un régimen lingüístico sobre el uso de las lenguas en el TJUE. El régimen establecido y comentado por la autora es el siguiente:

- La lengua de procedimiento que debe utilizarse a lo largo de todo el proceso prejudicial y judicial es siempre elegida por el demandante y debe ser una de las 24 lenguas oficiales de la Unión. También debe ser la lengua utilizada en los alegatos, informes orales de las partes, documentos pertinentes, actas y decisiones. En los casos en que un país miembro, un perito o un testigo con otra lengua participe en el procedimiento, puede utilizar su propia lengua y esto conllevaría que se deban traducir todas las intervenciones a la lengua de procedimiento. También se deben traducir las conclusiones de los abogados generales cuando se dirijan en su propia lengua y el informe de la audiencia y la sentencia, que suelen ser redactados en francés. Sin embargo, la lengua de procedimiento será la única versión oficial en cualquier caso.
- La lengua de trabajo en el TJUE es el francés, por lo que todos los documentos de los procedimientos que estén en otra lengua deben ser traducidos al francés para que los jueces y abogados generales puedan trabajar con estas traducciones.
- Las lenguas de publicación deben ser todas las lenguas oficiales de la UE, por lo que la traducción de la jurisprudencia del TJUE es fundamental.

3. *El Consejo de la Unión Europea*

Según el artículo titulado “Consejo de la Unión Europea” (s.f.) y Fernández-Miranda (2014), el Consejo de la UE fue fundado en 1958, aunque entonces se llamaba «Consejo de la Comunidad Económica Europea». En la actualidad, su sede se encuentra en Bruselas y cuenta con cerca de 2500 trabajadores, de los cuales 600 son traductores. Asimismo, los autores comentan que el Consejo está formado por ministros de cada país miembro de la UE y nunca son miembros fijos. En realidad, son diez formaciones diferentes de ministros que se convocan dependiendo de los temas que se vayan a tratar. Por ejemplo, cuando se reúne el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros se convocan a los ministros de economía de cada país. Un comité de representantes de cada Estado miembro (Coreper) se encarga de preparar el trabajo del Consejo y asisten a otros comités de las administraciones nacionales de la UE

Entre las funciones principales del Consejo, los autores señalan que deben adoptar junto con el Parlamento la legislación de la UE en concordancia con las propuestas de la Comisión, elaborar el presupuesto de la UE también junto con el Parlamento, coordinar las políticas comunitarias, desarrollar la política exterior y de seguridad común en la Unión siguiendo las directrices marcadas por el Consejo Europeo, facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales y las fuerzas policiales de cada país de la UE y celebrar acuerdos entre la UE y otros países u organizaciones.

La mayoría de los documentos que se manejan en esta institución son de la legislación de la UE y proceden de la Comisión (Fernández-Miranda, 2014). El proceso de traducción en el Consejo suele dividirse en tres fases:

- a. En la primera fase, las propuestas de la legislación comunitaria de la UE ya traducidas en todas las lenguas oficiales se envían al Consejo, y una vez allí, se remiten a expertos de cada país miembro para que también sugieran posibles modificaciones. Estas modificaciones son traducidas por los traductores del Consejo.
- b. Los documentos traducidos en la primera etapa se debaten en las reuniones del Coreper y, de nuevo, se proponen otras modificaciones que deben traducirse en el Consejo.
- c. La tercera fase es cuando todos estos textos legislativos traducidos se remiten generalmente al Consejo de ministros, el cual se reúne tres veces al año (Fernández-Miranda, 2014).

4. *El Parlamento Europeo*

Este órgano legislativo de la UE fue creado en 1952 bajo el nombre original de «Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero» y posee alrededor de 3200 funcionarios, 705 eurodiputados y 500 traductores (Fernández-Miranda, 2014; “Parlamento Europeo”, s.f.). Los eurodiputados representan a los partidos políticos de sus respectivos países y, según Fernández-Miranda (2014) «se eligen por sufragio universal directo por un periodo de 5 años y no están agrupados por países sino por afinidades políticas» (p. 41). Esta autora declara que el Parlamento Europeo tiene competencias legislativas en consonancia con el Consejo, aunque el Parlamento siempre tiene la última palabra, también se encarga del control presupuestario y de la supervisión del ejecutivo, formula preguntas a la Comisión y al Consejo, nombra al Defensor del Pueblo Europeo y estudia las peticiones de los ciudadanos europeos. Su sede principal está en Luxemburgo, pero también existen sedes en Estrasburgo y en Bruselas. Como en muchas otras instituciones, la autora expone que los traductores del Parlamento traducen a todas las lenguas oficiales y se encargan de traducir los documentos de sesión del Pleno y de comisiones parlamentarias, de las decisiones del Defensor del Pueblo Europeo, de todas las comunicaciones con ciudadanos europeos y de los textos procedentes de decisiones internas. También afirma que no siempre se cuenta con suficientes traductores para las numerosas combinaciones lingüísticas que abarca la UE, por lo que a menudo se utiliza un sistema de «lengua puente» que consiste en que las lenguas más utilizadas son las intermediarias.

Es preciso comentar que, de acuerdo con la misma autora, aunque estas cuatro instituciones de la UE son las únicas que tienen poder legislativo y vinculante, existen otros organismos más pequeños pero también relevantes y que cuentan con servicios de traducción o, al menos, lo comparten. Estos órganos son el Consejo Europeo, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco central Europeo y el Centro de Traducción. El último mencionado, es un «organismo —dependiente orgánicamente de la Comisión—, dedicado exclusivamente a la traducción de documentos técnicos, especialmente aquellos procedentes de organismos de la Unión que no poseen un servicio de traducción propio, como las llamadas agencias: Oficina de Marcas, Observatorio de Drogas, etc.» (Fernández-Miranda, 2014, p.43).

2.2. La traducción de textos de carácter legislativo

2.2.1. Los textos especializados

En general, cuando se habla de traducción especializada, se alude a aquella que abarca la traducción de textos referenciales que utiliza un lenguaje de especialidad y que están destinados a un público concreto, por lo que suelen tener una función más práctica que estética. Sin embargo, esta definición se podría aplicar a numerosos ámbitos que no se considera que usen una terminología especializada ni que sus textos sean tan restringidos a un público determinado, como los textos del ámbito editorial o periodístico, entre muchos otros (Sánchez, 1997). En la actualidad, Buthmann (2013) define los llamados textos especializados como aquellos que pueden tener enfoques textuales muy variados, en diversas lenguas, de distintas tipologías textuales, con unas características generales de la especialización y propias de cada ámbito, y con las dificultades que esto conlleva. También expone que la traducción de textos especializados es uno de los tipos más desarrollados y demandados, por lo que son de gran interés la mayoría de los traductores profesionales y, por norma general, es conveniente que tengan nociones en una o varias tipologías de textos especializados. Según Bastín y Pomerlau (2017), debido a la evolución de la traducción especializada a lo largo de los años, los estudios que investigan este tipo de traducción han crecido de manera

considerable y las exigencias en la calidad de contenido y en un método de trabajo eficiente y riguroso son cada vez más altas. Los autores afirman que esto requiere que el traductor deba tener ciertos conocimientos muy específicos y tenga que dedicar más tiempo en el proceso traductológico, especialmente en la fase documental.

Bastín y Pomerlau (2017) también constatan que, debido a la riqueza y complejidad de los textos especializados, «llama la atención la clasificación que se usa, la distinción que se hace entre las disciplinas y, por consiguiente, entre los tipos de traducción y tipos de textos» (p. 10). Según estos autores, la dificultad que conlleva definir con precisión los límites de las disciplinas, campos o sub-campos e incluso el género textual, hace que el campo temático sea el componente clave para poder definir su discurso textual, y el que los traductores deben tener más en cuenta cuando apliquen una metodología y sigan unas características determinadas al traducir. En numerosas ocasiones, al referirnos a distintos tipos de traducción especializada, hablamos de traducción científica, técnica, médica, administrativa o jurídica, entre otros, pero estos términos pueden cubrir tipologías de textos y ámbitos muy diversos (Sánchez, 1997). Tradicionalmente, se han unido campos muy amplios para describir cada tipo de texto especializado, pero muchos autores consideran esta clasificación errónea y prefieren utilizar sub-campos, como pueden ser la medicina, genética, ingeniería o textos de carácter legislativo, entre muchos otros, aunque dentro de cada sub-campo haya también una gran variedad temática. A continuación se muestra un ejemplo claro de la dificultad de la clasificación en textos científicos y técnicos:

En cuanto a los textos, se sitúan en algún punto del espectro entre ciencia y técnica o tecnología. Por ejemplo, un texto médico puede ser un informe científico acerca de experimentos llevados en laboratorios o instrucciones de tipo tecnológico para el usuario de un aparato o dispositivo. «Ciencia» se refiere al estudio y la observación del mundo natural con miras a definir reglas o leyes rigurosas. En este sentido, «ciencia» implica a menudo una metodología empírica y/o experimental. «Tecnología», por su parte, es la aplicación del conocimiento con miras a manipular el entorno para bien del ser humano. Entre ciencia y tecnología también hay que considerar las ciencias aplicadas y la ingeniería. (Bastín y Pomerlau, 2017, p. 11)

De acuerdo con Sánchez (1997), analizar e identificar el texto por su función comunicativa es el primer paso en la práctica de la traducción, seguido de la identificación del autor, el destinatario o el soporte, que contribuyen a que los textos sean de características distintas y que varíen de unos a otros. La autora afirma que el análisis del tema del texto y los conocimientos expuestos para determinar el grado de especialización, indicará el nivel conceptual y los aspectos terminológicos más relevantes de cada tipo de texto y este proceso permitirá conocer cuál es el procedimiento más adecuado para traducirlo y conseguir que el texto de llegada posea las mismas características que el original o que, al menos, consiga seguir las particularidades que se exijan.

Por tanto, según Cabré Castellví y Estopá Bagot (2005), los textos especializados pueden clasificarse según sus características discursivas y textuales y, estas últimas, se pueden observar en tres estructuras interrelacionadas: la estructura formal, la estructura cognitiva y la estructura gramatical. Las autoras explican que la estructura formal está relacionada con el género textual de un texto y es identificable al analizar las partes en las que se divide un texto. Por ejemplo, la estructura formal de un TFM suele ser la siguiente: título, resumen, introducción, marco teórico, metodología, análisis, conclusiones y bibliografía. En cuanto a la estructura cognitiva, afirman que se refiere al conocimiento transmitido en el texto y se identifica en las conexiones que se observan en fragmentos textuales, ya sea en las partes en las que se divide un texto o en un párrafo, y en las unidades lingüísticas oracionales,

sintagmáticas léxicas o morfológicas utilizadas. Respecto a la estructura gramatical, está constituida por la relación entre las diferentes estructuras lingüísticas que se pueden encontrar en un texto y se puede clasificar en diferentes niveles lingüísticos:

- El nivel textual. Se refiere a la información de un texto, que varía en función de su tipología y que puede distribuirse de manera más o menos concentrada. El nivel textual de los textos especializados se distingue por:
 - Una organización espacial determinada de los contenidos, que suele ser mucho más precisa que en los textos generales.
 - El uso de recursos organizativos como gráficos, cuadros y esquemas, para que los conceptos que se quieren mostrar queden bien diferenciados y explicados.
 - El uso de símbolos y abreviaturas internacionales, fórmulas y nomenclaturas científicas y muchos otros signos que representen términos o conceptos del ámbito que se trate.
 - La impersonalización o el uso del yo colectivo (nosotros).
 - Se presentan los datos de forma que parezcan objetivos.
 - Uso de la citación para corroborar la información expuesta.
- El nivel sintáctico. Las oraciones del texto están compuestas de elementos estructurales o sintagmas que ocupan un determinado lugar y tienen una función en la oración. En los textos especializados, este nivel se distingue por:
 - El uso habitual de estructuras sencillas y oraciones de menor longitud, sobre todo en textos de carácter descriptivo.
 - Algunos tipos de oraciones, como las frases exclamativas o interrogativas, no se usan y, en el caso de que se utilicen, no son representativas de la información.
 - Cabe mencionar que estas dos características no siempre se aplican en todos los ámbitos de la especialización. Por ejemplo, los textos jurídicos poseen una mayor complejidad sintáctica.
- El nivel léxico. Además del nivel textual, en este nivel se puede apreciar en mayor medida las diferencias entre los textos de carácter general y los especializados. Se caracterizan por:
 - La presencia habitual de un léxico formal y con semántica muy precisa, dado que muchos términos son propios de ciertas especialidades. En algunos casos, solo destaca la semántica marcada.
 - El uso generalizado de siglas y acrónimos.
 - A menudo se usan estructuras poco naturales en el aspecto morfológico.
 - Se puede observar que junto a los elementos léxicos propios de la terminología especializada, también se encuentra el vocabulario generalizado necesario para poder redactar el texto.
- El nivel semántico. Es también de gran importancia en los textos especializados y se caracteriza por:
 - Se evita el uso de elementos redundantes en textos con grado muy alto de especialidad, pero en los textos con niveles más bajos de especialidad, esta tendencia desaparece.
 - El uso de repeticiones explicativas o reformulaciones de unidades terminológicas, definiciones o paráfrasis necesarios en el texto. Suelen estar entre paréntesis, conectadas al texto mediante conjunciones o en forma de cláusulas explicativas.
 - El uso de ilustraciones o gráficos para complementar o situar la información o los conceptos expuestos de forma más clara es frecuente, aunque sea redundante.

- El nivel morfológico. En este tipo de textos se utilizan morfemas específicos del ámbito que se trata, aunque dependiendo del ámbito varía la frecuencia de uso. Algunas características son:
 - Se suele observar una tendencia a la complejidad morfológica de los términos más relevantes.
 - La nominalización de los verbos para proveer al texto de mayor abstracción y de un carácter designativo.
- La ortografía. Por supuesto, la ortografía tanto en textos especializados como en no especializados es la regulada en la lengua de origen. Sin embargo, los textos especializados pueden incluir ciertas particularidades:
 - La repetición o la alternancia de mayúsculas y minúsculas en las siglas, como por ejemplo, anti-VIH o EUR-Lex.
 - La utilización de letras de alfabetos distintos.
 - El uso de letras y números en un mismo término (Cabré Castellví y Estopá Bagot, 2005)

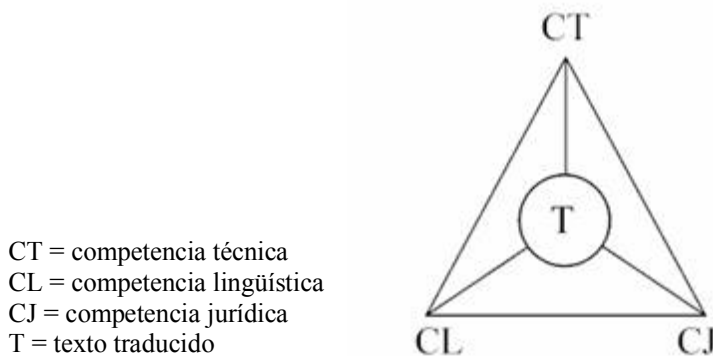
Tal y como se explica en el capítulo «La Unión Europea y el ámbito lingüístico» de este trabajo, la redacción y la traducción de textos especializados en la UE es muy frecuente y, en especial, en textos de carácter legislativo. Los dos factores fundamentales de la UE, el multilingüismo y el Derecho comunitario, condicionan en gran medida la realización de este tipo de traducción (Gómez González, 2002). En el siguiente sub-capítulo, se detallarán los tipos de traducción que abarcan estos textos tan comunes en la UE. No obstante, de acuerdo con Muñoz Martín y Valdivieso Blanco (2006), es preciso señalar que teniendo en cuenta la convergencia necesaria en la traducción de textos especializados entre la competencia traductológica y la tenencia de conocimientos específicos de un campo temático, las instituciones de la UE son sin duda alguna uno de los mejores ambientes para que estas competencias se apliquen. Estos autores afirman que, a pesar de que la UE cuenta con numerosos traductores y especialistas en diversas áreas temáticas, en numerosas ocasiones se desaprovecha esta ventaja porque la colaboración entre ambos es insuficiente. También explican que, aunque el traductor tenga muchas nociones de uno o varios campos temáticos, es muy complicado y poco habitual que posea una competencia temática completa además de la competencia lingüística y, más aún, teniendo presente que las instituciones de la UE no están especializadas temáticamente, dado que tratan campos muy variados. Sin embargo, los autores afirman que al contar con expertos en las materias más especializadas, no es necesario ni importante que un traductor de la UE posea una competencia doble, ni que un especialista conozca las técnicas de traducción. Como es evidente, mientras menos conocimientos en un campo temático concreto tenga un traductor especializado, más necesaria es la intervención de expertos en la materia. A continuación se exponen las características de ambos trabajos en la UE:

1. Los traductores: Los servicios de traducción internos de la UE se integran de profesionales con distintas formaciones y trayectorias profesionales. Por un lado, hay traductores que poseen una formación específica en traducción o en una filología de una o varias lenguas y, por otro lado, existen traductores con formación en ramas más específicas, como en derecho, medicina o ciencias, lo que supone una ventaja en el proceso traductológico. Sin embargo, muchos de estos traductores solo poseen una experiencia académica en aspectos de tan alta especialización. Por ello, a menudo optan por consultar o pedir recursos o documentación a los especialistas.
2. Los especialistas: Por norma general, son los profesionales que redactan el documento original que debe ser traducido, que colaboran de forma directa o indirecta. En particular, en el Consejo de la UE suele tratarse de redactores de la Secretaría General, el personal de las representaciones permanentes y los técnicos nombrados por la

administración de cada Estado miembro. También pueden ser cualquier experto del tema pertinente, como los investigadores, los profesores, los trabajadores de empresas privadas, etc. Aunque no participen en la redacción de la legislación, sus conocimientos en la materia pueden ser de gran ayuda para que los traductores consigan un trabajo de calidad (Muñoz Martín y Valdivieso Blanco, 2006).

En líneas generales, estos mismo autores declaran que la fase de la redacción del documento original es competencia de los redactores y especialistas. No obstante, también indican que, aunque estos profesionales solo sean responsables del original, si la calidad de la redacción no es suficiente, es posible que afecte directamente en el rigor técnico o lingüístico de las versiones traducidas, y acarrear discordancias entre ambas versiones. Asimismo, declaran que en el proceso traductológico, los traductores se encargan de los aspectos conceptuales propios del ámbito lingüístico y también deben ser responsables en la corrección gramatical, léxica y estilística, así como de la documentación previa y la integración de las pautas más técnicas que proporcionan los especialistas, tales como los contenidos, la definición y uso de los conceptos, la terminología y la fraseología. La siguiente imagen representa de forma simplificada los factores ideales que deben formar parte de la traducción de textos especializados en la UE:

Figura 1. Competencias requeridas para la traducción de textos legislativos



Fuente: Muñoz Martín y Valdivieso Blanco (2006)

Estos autores señalan que la existencia de jurista-lingüistas en algunas instituciones de la UE como el TJUE. Estos profesionales son especialistas tanto en competencias legales como lingüísticas y tienen funciones tanto de práctica traductológica como de revisión a un nivel mayor o más especial y técnico.

2.2.2. La traducción institucional y jurídica

La traducción en las instituciones y organismos internacionales es un tipo de traducción especializada muy abierta, lo que supone que los traductores deban manejar recursos muy completos y que el nivel de calidad exigido sea muy alto, además de la cantidad de documentos de diferentes tipos y ámbitos que se redactan (Gallo Krahe, 2015). Ortega Arjonilla (2010) menciona que durante varias décadas del siglo XX, la traducción institucional de organizaciones internacionales y la traducción jurídica a escala nacional han sido ámbitos bien diferenciados y definidos, pero esta separación ha cambiado hasta el punto que, en la actualidad, la distinción entre ambos tipos es casi inexistente. En gran parte, explica que las razones principales que han unido estos dos tipos de traducción son las siguientes:

- La globalización impulsada gracias al fenómeno de Internet y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en los últimos años y la globalización de la economía a nivel mundial.

- El establecimiento de nuevas áreas de influencia política a nivel internacional.
- La creación de organismos resultantes de la eliminación de fronteras entre los países miembros de la UE, como la EUROPOL o la EUROJUST (Ortega Arjonilla, 2010).

Según este mismo autor, esta coyuntura ha conllevado que se hayan tenido que tomar ciertas medidas que adapten la traducción jurídica a un contexto mucho más internacional y multicultural que, además, producen una gran cantidad de textos de una complejidad alta y que deben ser traducidos de manera precisa, sin suprimir ni atenuar ninguna parte del significado expuesto. También el autor transmite que esto ha supuesto la adopción de *lingua francas* u otros mecanismos homogeneizadores que facilitan el entendimiento entre personas diversas de todas partes del mundo, un aspecto que también es consecuencia de los sistemas jurídicos internacionales y, entre ellos, el sistema de la organización que nos ocupa en este trabajo: la Unión Europea. Cada sistema comparte una misma legislación recogida en textos de carácter legislativo, como los convenios, los tratados, acuerdos entre países, regulaciones y muchos otros documentos. Asimismo, el autor plantea las exigencias más relevantes de estos sistemas y que están relacionados con la traducción. En primer lugar, además de la creación de un sistema jurídico que comprenda varios países y que posea una terminología internacional especializada, también debe poder aplicarse el Derecho internacional a nivel nacional respetando el sistema jurídico de cada país. Esto está unido a ciertos problemas de carácter traductológico y no traductológico que se detallarán con más detenimiento en el subcapítulo sobre *Problemas de traducción frecuentes en los textos legislativos*. En segundo lugar y relacionado con el primer aspecto, Ortega Arjonilla (2010) afirma:

Estamos ante una situación binómica: la traducción de textos para instituciones internacionales, tomando como referencia un único sistema jurídico de carácter supranacional; y la traducción de textos para instituciones nacionales, tomando como referencia un sistema jurídico aplicable [...], así como el derecho del justiciable a ser asistido por abogado e intérprete (o traductor) para conocer, en términos de su propia lengua, el proceso y las consecuencias de las acciones emprendidas por la administración de justicia. (p. 3)

Esta situación supone, de acuerdo con el mismo autor, el desarrollo de redes e instrumentos de cooperación que condicionan y delimitan la práctica de la traducción, además del establecimiento de herramientas informáticas multilingües, glosarios terminológicos y otros recursos que sin duda han supuesto una evolución positiva en la traducción jurídica de instituciones como la UE. Debido a estas tres condiciones, el autor sostiene que, en general, en las instituciones y organizaciones conviven tres tipos de traducciones dentro del ámbito jurídico a nivel internacional:

- La traducción institucional: Es la traducción de textos procedentes de una institución internacional y que pueden ser de diferentes temáticas. En el caso del ámbito jurídico, serían los documentos del Derecho supranacional en los que se usa terminologías multilingües normalizadas.
- La traducción jurídica a escala nacional: Es la traducción de textos o de naturaleza jurídica. Se observa en los documentos de los sistemas jurídicos de cada país, que comparten una misma lengua y en el que las traducciones pueden diferir del original pero lo suficiente para que no dejen de ser equivalentes.
- La traducción institucional y jurídica combinada: Se usan instrumentos «consensuados» para poder traducir legislación ambos sistemas jurídicos, internacional y nacionales, a pesar de que no sean siempre concordantes. Como ya se mencionó, un ejemplo son los Estados miembros de la UE, que ceden cierta soberanía a las instituciones comunitarias para los aspectos de la administración de la justicia a

nivel nacional comunes o de interés en un contexto internacional. Esto provoca que haya encargos de traducción tanto de documentos comunes como de documentos nacionales y, en consecuencia, conseguir calidad en las traducciones puede ser difícil. Es preciso conocer que en ambos tipos la traducción de un documento no solo se rige por el ámbito que trate, sino por el la institución o el contexto en el que se desarrolla la actividad profesional (Ortega Arjonilla, 2010; 2012).

En este último punto, se podría entender que ambos tipos de traducción son tan cercanos que, en algunos casos, la traducción institucional se considera un campo mayor que engloba la traducción jurídica. Sin embargo, de acuerdo con el autor citado, aunque es cierto que en casi todas las instituciones se traducen textos de carácter legislativo, no es el único ámbito en el que los traductores institucionales trabajan y en muchas de las instituciones internacionales ni siquiera es el más significativo. Por tanto, es necesario que la distinción entre los dos tipos sea también muy clara y se tenga en consideración. Sin embargo, como se comentó en la introducción de este TFM, la traducción de textos legales en la UE es uno de los ámbitos más comunes e importantes y dado que los textos que se analizan en el presente trabajo son actos jurídicos, se tendrá en cuenta en mayor medida las similitudes entre ambas prácticas de traducción.

Conforme a la explicación de Martín Ruano (2012), a pesar de que en su origen y durante mucho tiempo los principios de fidelidad, objetividad o neutralidad se han considerado fundamentales en la traducción institucional, llegando incluso a asociarse con la literalidad en el texto meta, se ha llegado a la conclusión de que aplicar siempre estos principios puede conllevar a que existan muchas insuficiencias en la calidad de la traducción de los documentos institucionales. Según la autora, esto se debe a que en algunos contextos puede entorpecer la comprensión del contenido, puesto que es preciso tener en cuenta el mundo híbrido, complejo y siempre cambiante en el que vivimos. En base a esta realidad actual, la autora afirma que guiarse solo por estos principios en las traducciones institucionales es obsoleto e ilógico y el proceso traductológico tendrá un mejor resultado si los traductores se rigen según la terminología al uso actual, que suele ser el método más idóneo puesto que la terminología suele ser proporcionada por las propias instituciones, además de otros conceptos explicativos que pueden ser útiles para los destinatarios. Por esta razón, es esencial alimentar y enriquecer la terminología para los procesos traductológicos en cada institución para evitar las posibles limitaciones y conseguir un resultado final apropiado. Martín Ruano (2012) también alega que «la traducción institucional tiene una importante responsabilidad moral y ética a la hora de gestionar, con visión de futuro, el reconocimiento mutuo de las diferencias identitarias» (p. 48). Este concepto de identidad es, según esta autora, muy relevante en este tipo de traducción pues está interconectado de forma directa con la multiculturalidad y el multilingüismo. Cabe señalar de nuevo que el multilingüismo en las instituciones de la UE forma parte de sus principios fundamentales y por tanto, según la autora, los traductores deben ser conscientes de su importancia como elementos transmisores de las identidades que forman parte de una misma institución, las cuales representan a más de un colectivo y a más de una causa. En este sentido, la autora defiende la fidelidad a la información de las identidades de los textos si es crucial y necesaria, pero sin perder la soltura exigida. Además, afirma que este concepto de identidad también cuestiona el modelo normativo tradicional de la traducción institucional, dado que lo más característico de las identidades es la diversidad y la especificidad, y no la uniformidad y la homogeneidad planteada en el origen de este tipo de traducción.

Junto con la identidad, el principio de equivalencia es asimismo esencial tanto en la traducción institucional como la jurídica. Según Gómez González (2002), este es uno de los problemas más frecuentes del proceso traductológico y uno de los que más controversia ha causado en las teorías de la traducción. También afirma que la equivalencia está muy presente

en la traducción de las instituciones europeas porque no solo se tienen en cuenta la equivalencia semántica y pragmática, sino que también la de los conceptos jurídicos. Des esta manera, este principio «como concepto básico de la traducción adquiere, por lo tanto, una dimensión extratextual en la traducción de textos institucionales de la UE.» (Gómez González, 2002, p. 448). En todas las traducciones, lo esencial es captar el sentido del texto y expresarlo en otra lengua. De acuerdo con la autora mencionada, los problemas que surgen con la equivalencia en los textos de las instituciones son muy distintos a los problemas que pueden surgir en otros textos jurídicos generales, los cuales intentan trasladar los mismos conceptos y nociones de un sistema jurídico nacional determinado a otra lengua. No obstante, la autora comenta que la traducción institucional comunitaria busca integrar el sistema jurídico comunitario de manera clara y natural en la legislación de la UE, encontrando una formulación idéntica a la norma jurídica expuesta en el texto original en cada una de las lenguas oficiales. Según Rubio Ortega (2016), se debe tener especial cuidado al traducir los términos jurídicos de los textos originales de la UE de forma literal, dado que puede suponer que en la lengua meta estos mismos términos sean conceptualmente diferentes a los originales y provocar que la interpretación de la legislación no sea uniforme en cada Estado miembro. Esta autora alega que lo más importante de la equivalencia en la traducción es que exista una correspondencia en la primera versión, que en la UE suele ser a la lengua inglesa, y en las demás lenguas oficiales.

2.2.3. El inglés jurídico y el español jurídico

Respecto a la traducción jurídica, la cual es de gran importancia para el desarrollo del análisis de este trabajo dado que los reglamentos de la UE son el objeto de estudio, es preciso conocer que va más allá de transmitir la información especializada de un texto original a un texto meta, sino que también deben ser legalmente veraces y fiables (Sarcevic, 2010). Por consiguiente, según el último autor citado, los traductores no solo deben comprender el texto, sino que también deben comprender los efectos legales que tiene para poder transvasarlos de forma correcta y uniforme a todas las lenguas oficiales de la UE.

Teniendo en cuenta que las versiones de las regulaciones que han sido escogidas para su análisis son en inglés y español, en las siguientes tablas se explican las características generales del lenguaje jurídico en ambas lenguas.

Tabla 3. Características del inglés jurídico

Características	Usos y ejemplos
Formalidad en la gramática	Para expresar una prohibición se utiliza <i>mustn't</i> y no <i>don't have to / doesn't have to</i> que en teoría solo expresa la ausencia de necesidad.
	Los verbos utilizados para expresar «poder» son <i>could</i> y <i>may</i> . Casi nunca se usa <i>can</i> .
	Para expresar probabilidad se utilizan los verbos <i>can</i> , <i>could</i> , <i>may</i> y <i>might</i> , ordenados de mayor a menor nivel de probabilidad.
	El uso de <i>shall</i> es muy frecuente, pero se usa para expresar obligación. Es común en los contratos, donde se utiliza para las obligaciones de las distintas partes (y

	también <i>to be to</i> en vez de <i>must</i>), pero pueden aparecer en otros tipos de textos jurídicos.
Oraciones largas y complejas	Destaca la ausencia de conectores y la presencia habitual de voz pasiva, dado que es más formal que la activa.
Sintaxis confusa	Por norma general es debido a la puntuación deficiente, el uso abusivo de <i>that</i> , la utilización de dos conjunciones seguidas y la aplicación de pasivas poco frecuentes (como <i>regard must be had to</i>).
Verbos de significación empírica	Se usan verbos empíricos en vez de especulativos, como por ejemplo, al dirigirse a un juez. Algunos ejemplos son: <i>find</i> («determinar, condenar»), <i>submit</i> (en vez de <i>believe</i> o <i>think</i>).
Registro formal y arcaico	Se puede observar tanto en el léxico como en la etiqueta procesal. Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • Uso de tratamientos como <i>your honour</i>, para dirigirse a los jueces. • En las conjunciones y los adverbios formales: <i>in that, aforesaid (and for the purposes connected with the matters aforesaid), etc.</i>
Palabras y expresiones típicas del lenguaje jurídico	Uso frecuente de palabras que empiezan por <i>here</i> y <i>there</i> . <ul style="list-style-type: none"> • Con <i>here</i> se pueden formar: <i>hereafter, herein, hereinafter, hereinbefore, heretofore</i> y <i>hereunder</i>. • Con <i>there</i>: <i>thereby, therefor, therein, thereinafter, thereinbefore, thereof, thereunder, thereupon</i> y <i>therewith</i>.
	Presencia de fórmulas como <i>Whereas</i> (“Por cuanto”), <i>In Witness Whereof</i> (“En testimonio de lo cual», «En fe de lo cual»), <i>The truth, the whole truth, and nothing but the truth</i> («la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad»).
	Presencia de palabras con sufijos <i>-er,-or</i> y <i>-ee</i> . Por ejemplo: <i>paroler</i> (“interno beneficiado de la libertad condicional”), <i>promisor</i> («prometedor») o <i>appointee</i> («nominado, seleccionado»).
Redundancia expresiva	Con dobles y tripletes que son expresiones compuestas por dos palabras las primeras y tres las segundas. La redundancia está en que todos los términos de una misma expresión son sinónimos. <ul style="list-style-type: none"> • Algunos ejemplos de dobles son:

	<p><i>null and void</i> y <i>give and bequeath</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> Algunos tripletes son: <i>give, devise, and bequeath</i> y <i>costs, charges and expenses</i>.
Latinismos	<p>El uso del latín en el inglés jurídico se remonta en que en la antigüedad era el idioma de la Iglesia y el más utilizado en ámbitos educativos. Se usan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Palabras típicamente latinas o latinismos. Por ejemplo: <i>prima facie</i> (a primera vista), <i>writ of a fieri facias</i> («auto ejecutivo de una sentencia»), <i>bona fide</i> («de buena fe, auténtico») o <i>bona fide error</i> («error involuntario»). Palabras latinas adaptadas al inglés, como <i>impugn</i> («impugnar»), <i>terminate</i> («finalizar»), <i>absconding</i> («delito de fuga o evasión»).
Palabras de origen francés	<p>La influencia del francés en el inglés jurídico se origina en la conquista de Inglaterra por los normandos en 1606, quienes crearon las normas jurídicas en aquel entonces. Algunos ejemplos son: <i>damage</i> («daños y perjuicios»), <i>force majeure</i> («fuerza mayor»), <i>salvage</i> («premio por salvamento»), <i>average</i> («contribución proporcional al daño causado por una avería»), <i>towage</i> («derechos por remolque»), <i>demurrage</i> («gastos por estadía o demora»).</p>
Eufemismos	<p>Sobre todo en el ámbito policial. Por ejemplo: <i>police interview</i> («interrogatorio policial») en vez de <i>police questioning</i> que sería una expresión más correcta, o <i>shoplifting</i> («robar en una tienda») en vez de <i>stealing from a shop</i>.</p>
Palabras mutiladas	<p>Las palabras mutiladas o abreviadas son típicas de la lengua inglesa y también se aplica a veces en el lenguaje jurídico. Como por ejemplo: <i>non-mol</i>, que es <i>non molestation order</i> («orden de alejamiento»)</p>
Adjetivos de uso jurídico	<p>Los adjetivos con más frecuencia de uso son: <i>absolute</i> («definitivo, firme»), <i>qualified</i> («profesional, preparado»), <i>constructive</i> («equivalente, a efectos legales, implícito») y <i>actual</i> («real, efectivo, expreso»)</p>

Fuente: Elaboración a partir de Bravo Elvira (2017), Borja Albi (2000) y Curto (2015)

Tabla 4. Características del español jurídico

Características	Usos y ejemplos
Rasgos generales.	<p>Falta de naturalidad y opacidad. En general, se observa un uso excesivo de fórmulas, léxico recargado y sintaxis compleja.</p> <p>Carácter muy convencional y conservador, debido a que el español jurídico posee una base procedente del Derecho Romano.</p> <p>Objetividad y precisión, lo que conlleva a menudo a la reiteración exagerada.</p> <p>Se puede distinguir entre términos exclusivamente jurídicos y términos del lenguaje común con acepciones jurídicas.</p>
Tendencia a un lenguaje altisonante y arcaizante.	<p>Por ello, el español jurídico tiene una connotación de ser exagerado. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • «fehaciente» • «Desprenderse» en vez de «inferirse o deducirse» • «óbice» que puede significar «irónicamente culto» • «por diez días» en vez de «en el plazo máximo de diez días»
Formulas estereotipadas y léxico relacional.	<p>Se usan de manera muy frecuente y pueden causar que el texto sea menos claro. Algunos ejemplos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas fraseológicas: «De conformidad con lo expuesto en el artículo...»; «que estimando como estimo...»; «debo acordar y acuerdo...». • El léxico relacional, que actúa como conector: «A tenor de lo dispuesto en...»; «Mediante resolución...»; «Previo informe de...»; «Por esta mi sentencia...». • Locuciones prepositivas: «A los efectos del apartado 3»; «en detrimento de»; «en su caso»; «en virtud de»; «sin perjuicio de».
Audacia en la creación de nuevos términos.	<p>El español jurídico crea con mucha facilidad nuevos términos, aunque si es excesivo llega a ser innecesario. Algunos ejemplos de nuevas palabras son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la prestación de alimentos «alimentista» y «alimentante». • La parte de un contrato que predispone, se le llama

	<p>«predisponente».</p> <ul style="list-style-type: none"> • En una cláusula que anula, «anuladorio». • El proceso de autorización se le puede llamar «fase autorizatoria».
Redundancia expresiva léxica.	<p>En construcciones sintáctico-semánticas. Se suele observar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el léxico: «informes y sugerencias», «profesionales y expertos prestigiosos». • En verbos: «exprese y materialice», «afronte y de respuesta», «se propongan y logren». • Se pueden resumir en los llamados dobles y tripletes: «cita, llama y emplaza», «seguido y conocido».
Nominalización.	<p>Tendencia a la nominalización creado en mayor medida con los sufijos: -idad, -miento y -ción. Por ejemplo: «dar cumplimiento» en lugar de «cumplir».</p> <p>También, en lugar de utilizar un solo verbo, se recurre a la nominalización precedida de otro verbo: «proceder a la admisión por admitir».</p> <p>Esto da lugar a veces a la presencia de muchas cacofonías, que deben intentar ser evitadas.</p>
Formalidad de la gramática	<p>Construcción frecuente de pasivas. Entre las más destacadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pasivas reflejas. Uso de oraciones pronominales impersonales con «se» para reiterar la objetividad. • La pasiva perifrástica sin complemento agente: «Los recursos fueron presentados por el sector crítico». <p>Uso del futuro imperfecto de subjuntivo, lo que también da un efecto arcaico y alto.</p> <p>Uso de verbos activos con sujetos inanimados. Por ejemplo: «La ley estima que...».</p> <p>Utilización de las formas no personales del verbo: participio (presente) y gerundio.</p> <p>Empleo de construcciones absolutas con participios.</p> <p>Predicados copulativos (formados un verbo copulativo + adjetivo) con un sujeto oracional: «Es posible que...»; «Parece</p>

	claro aplicar la norma...».
	Predicados intransitivos con sujeto oracional o nominalización: «Procede a realizar una declaración...».
	Sintagmas nominales largos, en los que puede aparecer adjetivación valorativa de lo expresado en ellos.
Influencia de otras lenguas	<p>Uso de latinismos de dos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crudos: <i>a priori</i>, <i>a posteriori</i>, <i>in extenso</i>, <i>in situ</i>, <i>memorándum</i>, etc. • De carácter jurídico exclusivo: <i>ex novo</i> («desde el principio»), <i>ab intestato</i> («sin testamento»), <i>ad referéndum</i> (a ser aprobado); <i>sine die</i> («sin fijar fecha o plazo»), etc. <p>Uso de helenismos como por ejemplo «hipoteca», «amnistía», «parafernales», etc.</p> <p>A menudo se utilizan algunos arabismos como: «albacea», «albarán», «alquiler», etc.</p> <p>También se pueden observar anglicismos: «boicoteo» de <i>boycott</i>; «caso» de <i>case</i>; «corredor de la muerte» de <i>death row</i>.</p> <p>Los galicismos también aparecen: «a fondo perdido» de <i>à fonds perdu</i>; «a título oneroso» de <i>à titre onéreux</i>; «gabinete» de <i>cabinet</i>.</p>
Tratamientos de cortesía según el destinatario.	<p>Si es una autoridad, como un legislador o un juez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de la primera persona del plural o es mencionado por su cargo. • Más frecuente la primera persona del singular. <p>Si es ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siempre se expresa en tercera persona del singular. • Se alude a él con apelativos de función (el apelante, el demandante, etc.). Tono imperativo: oraciones enunciativas imperativas en tercera persona del singular y plural del imperfecto de indicativo y uso de perífrasis de obligación (modalidad deóntica).

Fuente: Elaboración a partir de Alcaréz Varó (2002); Bravo Elvira (2017)

2.3. La redacción y traducción de actos jurídicos en la UE

Como se mencionó en capítulos anteriores, la mayoría de los textos que trabajan los traductores de la UE son de carácter jurídico, lo que conlleva que la traducción institucional

de la UE difiera de la mayoría de organizaciones y tenga unas características propias. De acuerdo con Gómez González (2002) y Cubertorer Serradell (2015), las particularidades más notorias de este ámbito de la traducción en esta institución son las siguientes:

- Posee una herencia histórica.
- Tiene afinidades con otros modelos estilísticos.
- Se puede observar una fuerte reglamentación en la mayor parte de los textos.
- Muchos términos originarios de jergas europeas están muy presentes (*Europeak* o *Eurolalia*).
- Uso de un lenguaje denso y complejo como consecuencia de las características anteriores, que crean un universo de terminología propia en la UE y muy diferente del lenguaje común.
- Se aplican ciertos criterios de literalidad al traducir con el objetivo de que los textos sean lo más equivalentes posibles en la versión de cada lengua. Para conseguir esta equivalencia, el traductor debe tener en cuenta ciertas servidumbres:
 - Las servidumbres jurídicas: Todos los textos de la UE suelen dividirse en dos partes. Por un lado, existe una «parte normalizada» del discurso comunitario que proviene del carácter reglamentario de estos textos. Con esta normalización se facilita el proceso traductológico ya que se establecen equivalencias predeterminadas y repetitivas, aunque limitan la creatividad del traductor. Por otro lado, hay una «parte libre» en los textos, que no se rige por la normalización ni la terminología más especializada. También existen otras servidumbres de carácter político.
 - Las servidumbres lingüísticas: Proceden directamente de las servidumbres jurídicas y están relacionada por completo con la coherencia lingüística. Esto se debe a que existen unas fórmulas establecidas, un léxico propio y una normalización. También debe haber coherencia en la organización, la puntuación y la sintaxis. Otras servidumbres de este tipo son las condiciones de realización del trabajo, como está presentado el texto original, el destinatario y la tipología de los textos.
- Se persigue mantener la misma macroestructura y la misma longitud en todos los párrafos.

Dentro del Derecho de la UE, mencionado anteriormente en el subcapítulo «Potestad legislativa» sobre las instituciones de la UE, los reglamentos forman parte del Derecho derivado. Según Rubio Ortega (2016), «el Derecho derivado está constituido por las “normas europeas”, esto es, los actos que las instituciones de la UE adoptan en el ejercicio de las competencias que los tratados les atribuyen» (p. 149). En concreto, los reglamentos son aplicados de forma directa y uniforme a todos los países miembros de la UE y también tienen un efecto directo (Rubio Ortega, 2016). Teniendo en cuenta de nuevo el principio de multilingüismo, es importante que los textos de las instituciones de la UE sean traducidos a todas las lenguas oficiales europeas siempre a partir de un texto redactado en una única lengua, que como se afirmó anteriormente, suele ser el inglés (Gómez González, 2002). De acuerdo con la última autora citada, esto conllevaría que exista un texto origen y un texto meta pero hasta cierto punto, dado que a menudo al traducir el contenido del texto origen en una lengua muy diferente y con intención de que haya la máxima precisión y equivalencia, pueden surgir problemas de significado entre las diferentes versiones lingüísticas. Por consiguiente, esta autora afirma que en numerosas ocasiones no es productivo ni lógico regirse por el TO elegido o por el texto que se redactó originalmente, dado que al final todas las versiones de las lenguas oficiales tendrán el mismo valor e importará también que la información sea transmitida de manera correcta y uniforme. Como expone esta autora, el TO nunca tendrá una validez superior al de sus versiones traducidas y aunque el proceso

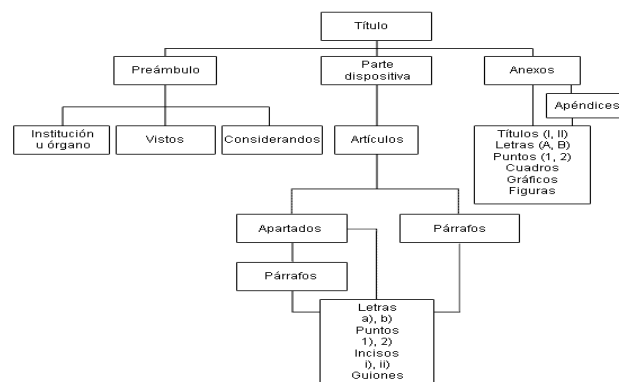
traductológico es necesario para conseguir las distintas versiones lingüísticas, en casi ningún texto legislativo aparece el término «traducción». Gómez González (2002) explica que se utilizan fórmulas en inglés como *is drafted*, *shall be drafted*, *may be drafted* o *shall be published* y similares en otras lenguas para hacer referencia al proceso traductor, como si fuera un proceso de co-redacción, algo que ocurre de manera frecuente en los Reglamentos de la UE. La autora comenta que aunque la traducción de textos legislativos en el ámbito comunitario no se considere como un proceso traductológico, los traductores y la traducción forman una parte activa de la UE y no debe olvidarse su relevancia. Según esta misma autora, «la traducción institucional comunitaria es, por lo tanto, la traducción que se realiza en las instituciones de la UE con el objeto de hacer posible la producción de textos comunitarios en las distintas versiones lingüísticas oficiales» (Gómez González, 2002, p. 443).

2.3.1. Estructura y convenciones tipográficas de las publicaciones de la UE

Durante esta fase de investigación se ha comprobado que existen muy pocos estudios o artículos que hablen de forma específica de la traducción de los actos jurídicos de la UE, un factor que también se ha convertido en uno de los motivos para que el análisis de este trabajo se centrara en los Reglamentos. Sin embargo, si existe una publicación de gran relevancia en la UE, el *Libro de Estilo Interinstitucional*, que según sus autores, la coordinación «Code de redaction» (2011a), pretende ser una de las referencias principales para la redacción de documentos en todas las instituciones de la UE, incluyendo aquellos de carácter legislativo. Por tanto, también supone una fuente documental de gran interés para los traductores de la UE. Se publicó por primera vez en 1997 en 11 lenguas oficiales, aunque a lo largo del tiempo se introdujeron nuevas lenguas hasta llegar a 23 lenguas oficiales en la última versión de 2011. De acuerdo con la introducción de los autores, este libro recoge las normas específicas para la redacción de los actos publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y las normas técnicas de redacción de las publicaciones generales, así como las convenciones comunes a todas las lenguas y las reglas específicas para cada lengua, aunque dependiendo siempre del idioma en el que esté escrito. Aunque el objetivo del libro es que sirva de guía en la redacción de textos, los autores reconocen que estas convenciones pueden variar y actualizarse a lo largo del tiempo, y animan a todos los que hagan uso del libro a hacer sugerencias sobre posibles cambios o normas que deban ser añadidas.

Los elementos que, por norma general, conforman un acto jurídico de la UE son los que se resumen en el esquema que se muestra a continuación y creado por los autores del libro mencionado. No obstante, dependiendo de la complejidad del texto, pueden incluir más partes, capítulos o secciones en algunos de los elementos principales.

Figura 2. Estructura de los actos jurídicos de la UE



Fuente: Coordinación «Code de redaction» (2011a)

A continuación, se ha elaborado una tabla con la información específica y resumida de cada elemento de los actos jurídicos, a partir de los datos proporcionados en el *Libro de Estilo Interinstitucional* en su versión en español.

Tabla 5. Características de los elementos principales de los actos jurídicos

Elementos principales	Contenido
Título	<p>El título de cada acto jurídico se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre el tipo de acto. • Un número: compuesto de siglas, el año y el número del acto. • El nombre de la institución que emite el acto. • La fecha de adopción o firma por el Parlamento y el Consejo Europeo. • El asunto del que trata el acto. • El número propio asignado por el autor del texto, en aquellos actos con doble numeración.
Preámbulo	<p>Los vistos, que exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La base jurídica del acto en concreto. Es decir, debe mencionar los actos del Derecho primario y los acuerdos internacionales que constituyen su base, además de los actos del Derecho derivado, si aplican. • Los actos del procedimiento previo que han llevado a la redacción de los documentos, tales como propuestas, dictámenes o recomendaciones, entre muchos otros. • En el caso de los actos legislativos, también indican la transmisión de proyecto de acto a los Parlamentos nacionales y el tipo de procedimiento que se ha seguido.
	<p>Los considerandos, que sirven para fundamentar el contenido de la parte dispositiva del acto concreto. En los actos recientes (desde el año 2000), si son varios se enumeran con cifras entre paréntesis, excepto en las resoluciones del Parlamento Europeo, que se enumeran con letras mayúsculas.</p>
Parte dispositiva (o articulado)	<p>La parte dispositiva está compuesta de los artículos que constituyen el acto. La enumeración de los artículos es necesaria y, en caso de que no se requiera la división en artículos, la parte dispositiva será un llamado «artículo único».</p>
	<p>El último artículo de la parte dispositiva puede indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El destinatario, si se trata de directivas y, si es necesario, en las decisiones. • En las decisiones, el destinatario puede ser todos los Estados miembros, algunos de ellos o particulares. Se utiliza siempre el nombre completo de cada Estado miembro mencionado. Cabe mencionar que la forma de indicar el destinatario puede variar dependiendo de la institución que emita el acto.

	Es preciso señalar que en los reglamentos, después del último artículo y sin formar parte de él, se incluye una fórmula relativa al carácter obligatorio de este tipo de actos a todos los Estados miembros.
Fórmula final	<p>Al final del documento se encuentra el lugar y la fecha de la firma. Se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los actos del Derecho derivado, la fecha se escribe con números (por ejemplo, «Hecho en Luxemburgo, el 10 de octubre de 2013). • En los actos del Derecho primario, como los Tratados, y los acuerdos internacionales la fecha se escribe con letras (por ejemplo, «Hecho en Luxemburgo, el diez de octubre de 2013). • El lugar de la firma puede ser Bruselas, Luxemburgo, Estrasburgo o Fráncfort del Meno. <p>La firma aparece también en la fórmula final. Dependiendo de la institución que emita el acto, el tipo de acto y el grado del acto dentro del Derecho de la UE, las firmas pueden variar. Existe una lista de posibles firmas de referencia teniendo en cuenta los factores mencionados, aunque no es exhaustiva.</p>
Anexos	En general, contiene reglas o datos técnicos que no figuran en la parte dispositiva. Suelen presentarse en forma de lista o cuadro y, en caso de referirse a la información de los anexos en alguno de los artículos, se debe mencionar con claridad a qué anexo se refiere. Los elementos tipográficos del anexo son libres.

Fuente: Elaboración a partir de Coordinación «Code de redaction» (2011a)

Además de las normas sobre la estructura y los elementos que incluye cada apartado, también existen normas de referencia tanto al Diario Oficial, al acto, a las subdivisiones y las modificaciones del texto, así como el orden de citación específico de los Tratados mencionados, las instituciones que se mencionen, los países, las lenguas y las monedas. También incluye reglas específicas en cuanto a la puntuación de las enumeraciones generales y de actos y en cómo deben presentarse las posibles definiciones y palabras, que son comunes a todas las versiones lingüísticas (Coordinación «Code de redaction», 2011a). En general, casi todos los detalles que puedan surgir están recogidos en este libro. Otras convenciones comunes que deben tenerse en cuenta y que menciona el *Libro de Estilo Interinstitucional*, son las recogidas en la siguiente tabla:

Tabla 6. Convenciones comunes a todas las lenguas en los actos jurídicos

Convenciones comunes a todas las lenguas	Detalle
Lectura del original y corrección	La presentación del original será enviada a los correctores de la Oficina de Publicaciones para su lectura y comprobación de que se aplican las convenciones internas establecidas en este libro (estructura, normas tipográficas, puntuación, etc) y hacen las correcciones necesarias que se indican con unos símbolos concretos.
Signos de puntuación	Existen unas reglas detalladas y acordadas sobre los signos de

	<p>puntuación y otros signos especiales que deben usarse. En algunos casos, los signos tipográficos nacionales pueden variar, pero en la mayoría de casos y con el objetivo de facilitar la coherencia, se ha optado por un símbolo común.</p>
	<p>La puntuación en las cifras también está establecida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los números con decimales, se usa una coma para indicarlo (por ejemplo, 2,123), excepto en las versiones en inglés, irlandés o maltés, en las que usan un punto (por ejemplo, 2.123). • Para indicar la separación de números de tres o más cifras se utiliza un espacio (por ejemplo, 3 289).
<p>Denominaciones y siglas</p>	<p>Existen normas sobre cuales son las denominaciones y los códigos de todos los países que puedan mencionarse en los actos jurídicos u otras publicaciones. Esto incluye a los Estados miembros, países candidatos y terceros países. En general, las normas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El uso del código ISO de dos letras (salvo para Grecia). • El orden de enumeración de los Estados miembros se rige por orden alfabético de su denominación en la lengua original, aunque se recomienda usar el nombre de los países en la lengua de publicación. En terceros países, el orden puede variar según la lengua de publicación. • El nombre oficial de un Estado se utiliza cuando se hace referencia a éste como entidad jurídica y el nombre usual cuando se hace solo referencia al Estado en un contexto no jurídico. <p>Las convenciones seguidas respecto a las lenguas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En textos multilingües, el orden de las versiones lingüísticas se rige también por el nombre de cada una en la lengua original. Se usa en páginas con título en varias lenguas, en la indicación de las lenguas de un documento, en las páginas web o en las fórmulas finales de los actos entre otros. En general, los textos que se emiten a nivel nacional, el orden lo encabeza las lenguas del país, seguido del inglés, francés y el resto de lenguas. • En textos en una sola versión lingüística, el orden de las lenguas se establece por orden alfabético de los nombres en la lengua de publicación. Cabe señalar que en la enumeración en los textos jurídicos, las lenguas de la UE siempre preceden a lenguas de terceros países (por ejemplo, alemán, español, francés y árabe). • También se establece el régimen lingüístico, con 24 lenguas oficiales y de trabajo en la actualidad. <p>Respecto a las monedas, se han establecido otras que en el caso de la enumeración de monedas de la EU, el euro siempre encabeza la lista, seguido de las demás monedas en orden alfabético de sus abreviaciones. Si incluye monedas de otros</p>

	países, irán después de las de la EU y en orden alfabético. En cuanto a las normas de escritura destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Solo puede utilizarse la expresión «zona euro» para denominar a los países que hacen uso de la moneda. • En los actos legislativos, se usa «euro/s» y «cent» para referirse a estas monedas, y se escriben con letras si no van junto a una cifra, si no se usa «EUR». El símbolo € solo se utiliza en gráficas.
Notas a pie de página	Las referencias a las notas pueden ser con una cifra o asterisco entre paréntesis al mismo nivel del texto. El asterisco se usa para notas que se repiten a menudo. En caso de notas idénticas, se recomienda la expresión «Véase la nota...» y similares. Pueden aparecer notas numeradas, asteriscos, nota bene o fuentes a pie de página o en cuadros.
Otras convenciones	También existen normas comunes sobre como escribir las direcciones postales, electrónicas y números de teléfono. Las instituciones y los órganos de la UE también deben seguir un orden establecido y usar las denominaciones oficiales o abreviadas determinadas.

Fuente: Elaboración a partir de Coordinación «Code de redaction» (2011a)

Asimismo, este libro también recoge indicaciones concretas sobre la presentación formal del texto en cada lengua, en este caso, se abordarán las indicaciones en la lengua española e inglesa por lo que se ha consultado el *Libro de Estilo Interinstitucional* en estas dos versiones. En la lengua española se recomienda que, por norma general, se apliquen las reglas de ortografía de la Real Academia Española y de la Asociación de Academias de la Lengua española (Coordinación «Code de redaction», 2011a). Se han elaborado la siguiente tabla con algunas de las normas más destacadas mencionadas en el libro con el objetivo de comparar las normas en ambas lenguas:

Tabla 7. Comparativa de normas tipográficas en inglés y en español de los actos jurídicos

Campo	Elemento	Lengua española	Lengua inglesa
Puntuación	Coma	Destaca el uso obligatorio en: <ul style="list-style-type: none"> • Al omitir un verbo utilizado antes o que se sobrentiende. • Delante de «como» cuando no exprese igualdad. • Delante y detrás de expresiones como «si acaso», «por tanto», «finalmente», «no obstante», «etcétera» y otras, en caso de que aplique. • Detrás de un complemento 	Destaca el uso obligatorio en: <ul style="list-style-type: none"> • Enumeraciones de más de dos elementos. A veces se usa en el elemento final de una enumeración para aclarar . • Antes de <i>etc</i> solo en el caso de que forme parte de una enumeración. • Para separar oraciones conectadas mediante una conjunción como <i>but</i>, <i>yet</i>, <i>while</i> o <i>so</i>. En caso de que no haya

		<p>circunstancial largo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al final de cada elemento de una enumeración dividida e indicada con guiones, excepto el último elemento. <p>No se utiliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delante de paréntesis o corchetes. • Junto a las conjunciones simples en las enumeraciones. • Cuando la conjunción «pero» va seguida de una oración exclamativa o interrogativa. 	<p>conjunción, se usa punto y coma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cláusulas relativas para añadir información extra. La presencia o no de las comas en este tipo de oraciones puede alterar el sentido de la frase. <p>No se utiliza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último elemento de una enumeración con la conjunción <i>or</i> o <i>and</i>. • Si en las oraciones vinculadas con una conjunción, la segunda oración se omite o la conjunción es <i>and</i>, <i>or</i> o <i>but</i>
	Punto	<p>Uso obligatorio en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las abreviaturas. • Las notas a pie de página. • Los índices. <p>No se utiliza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siglas y acrónimos. • Unidades de medida. • Números de 3 o más cifras. • Títulos y subtítulos de publicaciones cuando son el único texto en la línea y en los de cuadros y gráficos. • Tras el nombre de los derechos de autor. • Los eslóganes. 	<p>Uso obligatorio en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las abreviaturas. • Las notas a pie de página. <p>No se utiliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al final de direcciones web o de correo electrónico. • Al final de los títulos, en las oraciones que terminan con paréntesis o con abreviaciones o en citas que terminan ya en punto, interrogaciones o exclamaciones. • Las contracciones no llevan punto (por ejemplo, <i>Mr</i> o <i>Ms</i>).
	Punto y coma	<p>Puede utilizarse en lugar de la coma o el punto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Separar segmentos de una oración que ya tienen comas. • Separar cláusulas muy relacionadas. • Al final de cada elemento de una enumeración con guión. <p>No se utiliza:</p>	<p>Puede utilizarse en lugar de la coma o el punto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conectar dos oraciones sin necesidad de una conjunción. • Separar segmentos de la oración que ya tengan comas o que sean muy complejas.

		<ul style="list-style-type: none"> • Delante de paréntesis o corchetes. • Antes de «etc». 	
	Dos puntos	<p>Se permite el uso en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encabezamientos, seguidos siempre de mayúsculas. • Antes de enumeraciones, citas o cláusulas explicativas. • En títulos y epígrafes. 	<p>Se permite el uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de enumeraciones, citas o cláusulas explicativas. No deben estar seguidos de mayúsculas, salvo en las citas. <p>No debe usarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encabezamientos, títulos o para introducir tablas y gráficos.
	Paréntesis y corchetes	<p>Se debe tener en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los paréntesis se usan para insertar datos, mientras que los corchetes se usan para aclaraciones o comentarios. • Sobre todo, en los documentos emitidos por el Diario Oficial solo se utilizan paréntesis y corchetes combinados, nunca doble paréntesis. • Para introducir opciones de una palabra. Por ejemplo, se <i>afirmará(n)</i>, <i>traductor(es)</i>. • Omisión del texto con tres puntos entre corchetes. • Los considerandos de los actos jurídicos enumeran elementos con cifras entre paréntesis: (1), (2). 	<p>Se utilizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los paréntesis se usan para insertar datos no esenciales. • Se pueden utilizar doble paréntesis pero se recomienda usar guiones y paréntesis combinados. • Los corchetes se usan para aclarar el autor o el sujeto en citas textuales.
	Comillas	<p>Por norma general, está establecido el uso de las comillas angulares (« »). Las comillas inglesas (“ ”) se utilizan solo en texto entre comillas angulares y las sencillas (‘ ’) cuando sea necesario usar por tercera vez comillas en un texto entre comillas angulares.</p>	<p>Se recomienda el uso de comillas sencillas curvas (‘ ’) antes que rectas (' '). Las comillas inglesas (“ ”) se utilizan para citas dentro de otras citas. En caso de que haya una tercera cita, se vuelven a usar las comillas sencillas.</p>
Mayúsculas y	Entidades	<p>Se debe escribir con mayúscula inicial todas las instituciones y</p>	<p>Se escribe con mayúscula inicial todas las instituciones y</p>

minúsculas		órganos de la UE, así como otras entidades, departamentos u organismos mencionados que no tengan relación con la UE.	órganos de la UE, excepto para referirse a direcciones generales sin nombre o a las instituciones de la UE en general. También se usa la mayúscula inicial en otras entidades. Las entidades con nombres muy largos solo tienen mayúscula inicial en la primera palabra.
	Actividad jurídica	Se debe escribir con mayúscula inicial todos los nombres de instrumentos jurídicos del Derecho primario y derivado específicos. En cambio, se escriben con minúscula los nombres de las subdivisiones de estos actos. En cambio, las políticas de la UE usan minúscula inicial.	Se escribe con mayúscula inicial todos los nombres de instrumentos jurídicos del Derecho primario y derivado específicos. Cuando se habla de un instrumento jurídico en general se mantiene en minúscula.
	Personas	Los tratamientos antes de los nombres propios siempre tendrán minúscula inicial, excepto en tratamientos honoríficos como «Su Majestad». Los cargos también usan minúscula inicial, salvo en la firma de los actos jurídicos de la UE.	Tanto los tratamientos antes del nombre como los cargos siempre tienen mayúscula inicial.
Números	General	Cada lengua tiene reglas establecidas propias sobre como escribir números. Se recomienda que en las traducciones, no se haga un calco del original y se usen las normas del español.	Se debe utilizar las normas propias de escritura de números del inglés.
Abreviaturas	General	Se recomienda no abusar de las abreviaturas y usarlas en notas, referencias, citas y textos especializados. Siguen las reglas de acentuación de las palabras de las que provienen. El plural se expresa con al duplicar letras, por norma general.	Se insta a que las abreviaciones sean de fácil comprensión puesto que deben ser un elemento de apoyo al lector. En el caso de que haya muchas abreviaciones, se recomienda añadir una lista con el significado de las mismas al principio o final del documento.
Siglas	General	Nunca llevan tilde y siempre se usa la mismas siglas para un	Se escriben sin puntos entre las letras.

		término u organismo concreto. Se escriben sin puntos entre cada letra. Cuando tenga más de seis letras, solo se escribirá la primera letra en mayúscula.	Se debe escribir en la primera mención el término completo con las siglas entre paréntesis, salvo en aquellas que sean muy conocidas.
Otros	General	Los nombres científicos, como de animales y plantas, siempre van en cursiva, excepto las abreviaciones pueden ir junto a ellos.	El género neutral es preferible, aunque en la legislación de la UE no se suele aplicar y se use el pronombre <i>he</i> incluyendo a hombres y mujeres. Se usa la cursiva para palabras en otros idiomas, así como obras y publicaciones.

Fuente: Elaboración a partir de Coordinación «Code de redaction» (2011a y 2011b)

2.3.2. Problemas de traducción frecuentes en los textos legislativos

Según Nord (XXX), tanto traductores profesionales como los traductores en formación se enfrentan a dificultades y problemas durante el proceso traductológico y es necesario hacer una distinción entre ambos términos.

Las dificultades de traducción son subjetivas, individuales, e interrumpen el proceso hasta que sean superadas mediante las herramientas adecuadas, mientras que los problemas de traducción son inter-subjetivos, generales, y han de ser solucionados mediante procedimientos traslativos que forman parte de la competencia traductora. Los dos conceptos pueden especificarse en cuatro tipos. (Nord, 2009, p. 233).

No existe una definición clara de un problema de traducción o sus características principales, puesto que dependiendo del contexto, la tipología textual, el nivel de especialidad, la experiencia del traductor y numerosos factores más, la definición varía considerablemente. Según Gregorio Cano (2017), aunque los expertos en el ámbito de la traducción dan a la noción del problema traductológico una gran relevancia, tampoco existe una clasificación consensuada de cada tipo de traducción, ni un análisis exhaustivo, ni una definición clara del concepto de problema en este ámbito. Esta autora expone una clasificación general de los problemas traductológicos a los que puede enfrentarse un traductor, y cita a las propuestas de Nord (1991) y PACTE (2011), en los que se basa para la elaboración de la clasificación:

- Problemas lingüísticos. Son problemas referentes al código lingüístico y, en concreto, al plano léxico y morfosintáctico.
- Problemas textuales. Son problemas que están relacionados con la coherencia textual, la progresión temática, la cohesión, las imágenes insertadas, los tipos de textos, la perspectiva, el plano estilístico y el tono utilizado.
- Problemas culturales. Son problemas sobre aspectos culturales en cuanto a valores, mitos, percepciones, creencias y comportamientos, así como se representan en los textos. También está relacionado con las diferencias culturales que se pueden encontrar o del propio traductor.
- Problemas pragmáticos. Son problemas relacionados con la función del texto (conocido como *skopos*) y la intención con la que se produce el texto. Están establecidos en el encargo de traducción, las características del destinatario, el

contexto en el que se efectúa la traducción y el espacio o formato del texto. (Gregorio Cano, 2017, p. 30)

Teniendo clara esta distinción, se expondrán los problemas más frecuentes en la traducción de textos legislativos dentro del marco de la traducción institucional y las soluciones más frecuentes. Según Ortega Arjonilla (2012), el problema principal de la traducción jurídica a escala internacional es la delimitación de la «actuación» del traductor, que cambian según la organización, y que se tienen en cuenta durante todo el proceso traductológico. Este autor destaca las siguientes limitaciones que, en gran medida, derivan del problema principal mencionado:

- Los traductores deberán tener presente siempre el objeto de traducción y el grado de normalización en las lenguas de trabajo del documento en las versiones multilingües de la institución. Si el documento que debe ser traducido está normalizado de forma completa o parcial, se deberán consultar y aplicar las bases de datos y textos paralelos (en la legislación de la UE serían los actos jurídicos) recogidos y proporcionados por la organización.
- Por supuesto, se debe tener también en cuenta el tipo de terminología especializada del TO y si existe algún tipo de versión multilingüe oficial y normalizado que se utilice en el contexto a traducir.
- La forma de presentación también es de gran relevancia y, a menudo, se puede averiguar al fijarse en el tipo de documento que debe ser traducido, es decir, si se trata por ejemplo de un tratado, reglamento, auto, sentencia o recurso, entre muchos otros. El traductor deberá respetar la forma de presentación habitual de la tipología del TO o seguir las directrices proporcionadas por la autoridad competente que encargue la traducción.
- En concreto, hay ciertas reglas implícitas sobre todo en la práctica de la traducción jurídica que suponen algunas dificultades, entre las que destacan:
 - El valor y el *skopos* de la traducción dependiendo de la profesionalidad del traductor.
 - La existencia o no de convenciones textuales.
 - La existencia o no de convenciones terminológicas.
 - Los términos délficos frente a los términos crípticos.
 - El lenguaje oral frente al lenguaje escrito.
 - Las convenciones estilísticas.
 - El formato de presentación o maquetación.
 - El papel de la lengua oficial o lengua de trabajo.
 - La calidad del texto final. (Ortega Arjonilla, 2012)

2.4. La fase documental

La documentación en los procesos de traducción es prácticamente indispensable, ya sea de textos de carácter general o especializados. Tanto los traductores profesionales, como los traductores en formación, e incluso los propios docentes de estudiantes, deben conocer los recursos básicos y los más concretos para los campos de traducción en los que trabajen o, en el caso de los estudiantes, del que quieran aprender. Es decir, la actividad de la traducción lleva implícita la actividad documental, y la falta o insuficiencia de recursos documentales puede influir en gran medida en la calidad y fiabilidad de las traducciones. En el caso de las traducciones especializadas, la fase documental es aún más imprescindible dado que el traductor no es el experto que redacta el texto o recibe el conocimiento especializado, sino que es el profesional encargado de difundir esta información ya existente, sorteando las barreras lingüísticas y culturales para los destinatarios finales (Mayoral Asensio, 1997-99).

Como es evidente y rescatando lo comentado en el subcapítulo sobre la traducción especializada, según el último autor citado, los traductores deben tener conocimientos suficientes de la información especializada en diversos campos temáticos para poder manejar y trabajar textos de esta índole de forma eficiente. Asimismo, los traductores deben tener claro qué tipo de herramientas o recursos necesitan para cada tipo de traducción y campo temático, por lo que las habilidades de búsqueda de información y la formación en el uso de herramientas específicas puede ser muy relevante en muchos contextos y, especialmente, en organizaciones en las que exista una gran variedad de fuentes documentales que deben ser seleccionadas, como ocurre en la UE (Ortega Arjonilla, 2012). Sin ir más lejos, en el Máster TISP de la Universidad de Alcalá se subraya durante todo el curso la indispensabilidad de la documentación en la traducción. En todas las asignaturas de este máster se expone la necesidad de ser capaces de demostrar las fuentes de nuestras traducciones y de utilizar recursos que nos faciliten y mejoren nuestro trabajo.

Sin embargo, Mayoral Asensio (1997-99) afirma que la fase documental en la actividad traductora consume mucho tiempo y dinero, por lo que a veces la calidad no es todo, aunque sea el factor principal que se muestra a los traductores en formación y el que más se aborda por distintos autores. Este autor considera que el factor financiero, el plazo límite de entrega y otros aspectos similares pueden ser prioritarias en muchas ocasiones, aunque la traducción no sea tan perfecta. Una traducción idónea se consigue con una combinación tanto de rentabilidad como de calidad, y para ello los procesos de documentación de los traductores tienen que ser precisos y eficaces. Con el objetivo de lograr la eficacia y precisión necesaria en la traducción, es necesario conocer como seleccionar las fuentes. Este mismo autor propone los siguientes criterios de evaluación que los traductores deben tener en cuenta:

- La fiabilidad. Es muy probable que durante el proceso de búsqueda de recursos, los traductores puedan encontrar innumerables fuentes de información que pueden ser de mayor o menor veracidad. Para poder acotar la cantidad de recursos y poder manejarlos de manera eficiente, es necesario que los traductores sean capaces de distinguir el grado de fiabilidad de cada fuente. Por norma general, se utiliza una o varias fuentes principales consideradas las más fiables o acordes y que se contrastan con otras fuentes secundarias. Uno de los factores más relevantes para distinguir el grado de fiabilidad es la autoridad que la emite, como por ejemplo, los expertos contrastados en la materia, las empresas especialistas y organismos.
- La accesibilidad. Si la información considerada más fiable sobre un determinado campo o ámbito no es de fácil acceso para los traductores, entonces no es la fuente más adecuada para el encargo de traducción. Los traductores deben tener a su disposición con cierta antelación algunas herramientas o recursos principales que les permitan realizar su trabajo.
- La originalidad. Este criterio se refiere al origen de la fuente. Los recursos textuales más fiables suelen ser aquellos que han sido redactados desde un primer momento en la misma lengua de traducción. En general, aquellas fuentes que en realidad son versiones de un primer texto original, pierden validez o son menos útiles en el proceso traductológico.
- La especificidad. Está interconectado con la fiabilidad y es un criterio muy relevante en las traducciones especializadas. Se recomienda el uso de diccionarios especializados sobre ámbitos específicos y de buena calidad para poder solventar cualquier problema de índole terminológica o fraseológica en la traducción de este tipo de textos. Asimismo, los diccionarios monolingües especializados son muy útiles para comprender los textos más complicados en la fase inicial de la actividad traductora. La combinación de ambos es lo más idóneo.

- La exhaustividad. Está muy relacionada con la especificidad. Las fuentes de consulta deben ser muy completas para que puedan ser útiles. De lo contrario, el traductor perderá mucho tiempo en esta fase.
- El corpus de textos. El conjunto de textos paralelos, con léxico y terminología pertinentes y que además están basados en textos auténticos y de fuentes fiables son de gran utilidad. Esto se debe a que recogen frases y términos que se usan de forma frecuente y son una guía fundamental a la hora de traducir. Esta fuente documental será abordada con más detalle en el siguiente capítulo, puesto que es la fuente principal que utilizaremos en el análisis de este trabajo.
- El destinatario. Es muy importante que la selección de fuentes principales esté dirigida a la traducción profesional o al ámbito profesional concreto que se trata. Las fuentes destinadas a un público general que no necesitan ser muy específicas, son mucho menos útiles en la actividad traductora especializada. Esto conlleva que mucha de la terminología necesaria no estará disponible en estos recursos y los traductores desaprovechen su tiempo buscando en estos recursos. Ocurre lo mismo con el tipo de campo temático de la fuente. Por ejemplo, diccionarios jurídicos o la legislación son recursos muy útiles en la traducción de textos legislativos, pero no en la traducción médica.

En las instituciones de la UE, según la DGT (2014), los servicios de traducción utilizan una gran cantidad de recursos y herramientas electrónicas de traducción. Muchas de estas herramientas han sido creadas o añadidas por la DGT, aunque también están disponibles para muchos funcionarios, traductores de otras instituciones y órganos de la UE. Entre estos recursos, el autor destaca:

- Las memorias de traducción. Poseen una aplicación informática especializada en crear memorias de traducción electrónicas, que resulta muy útil para la traducción de textos muy repetitivos. Las memorias sirven para encontrar fragmentos iguales o similares en textos que ya han sido traducidos para poder insertarlos de forma automática en las nuevas traducciones y mantener la coherencia. Así se agiliza el proceso, dado que los textos que se redactan en la Comisión se basan con frecuencia en textos anteriores o en la legislación de la UE.
- Euramis: Es un «sistema europeo avanzado de información plurilingüe desarrollado en la Comisión, un conjunto de aplicaciones web que, combinado con el correo electrónico, permite el acceso a una amplia gama de servicios de tratamiento lingüístico» (DGT, 2014, p. 11). También dispone de una memoria central de traducción comunitaria que se alimenta a través de Euramis. Esta memoria central funciona de forma que cuando un traductor empieza un proyecto, Euramis extrae todos los segmentos de traducciones anteriores automáticamente para dicho proyecto. Una vez que la traducción está terminada, se exporta a Euramis.
- Las herramientas de traducción asistida: El programa Trados es el más utilizado en la UE.
- La traducción automática: En concreto, la Comisión cuenta con su propia herramienta de traducción automática (MT@EC) para todas las lenguas oficiales. Es un sistema basado en datos internos, es decir, se alimenta de los recursos lingüísticos ya existentes, como corpus de textos, memoria central, diccionarios, etc.) y aplica algoritmos estadísticos para conseguir la traducción de la mejor calidad posible. Por este motivo, es capaz de procesar los textos y el vocabulario de la Comisión de forma muy fiable. También resulta muy útil para todas las instituciones de la UE, dado que la mayoría de sus documentos tienen características parecidas. Sin embargo, por norma general, la traducción automática se utiliza para una primera comprensión de los textos o para traducciones urgentes, que siempre se revisan y poseñitan.

- La biblioteca de la DGT: Esta dirección general posee una biblioteca propia tanto en las sedes de Luxemburgo y Bruselas, con el objetivo de ayudar a los traductores en al fase documental. Se pueden encontrar desde diccionarios generales y especializados, enciclopedias, revistas y periódicos en todas las lenguas oficiales y documentos emitidos por la UE, hasta diccionarios electrónicos y otros recursos de referencia a los que sus traductores pueden acceder de forma telemática. También existe una biblioteca virtual plurilingüe (MultiDoc) gestionado por organizaciones e instituciones de todo el mundo.
- Los terminólogos: Los departamentos lingüísticos de la DGT cuentan con terminólogos para todas las lenguas oficiales de la UE. Entre sus funciones, predomina la ayuda terminológica a traductores y personal de la UE que lo solicite, la búsqueda previa de la terminología que se puede encontrar en los documentos originales muy especializados antes de que sean traducidos, cooperar de forma activa con terminólogos de otras instituciones de la Unión y de otras organizaciones, y alimentar la terminología de IATE.
- IATE: Se trata de una base de datos terminológica de la UE disponible tanto para las instituciones de la UE como para el público en general. Se puede encontrar léxico de las lenguas oficiales y el latín. En concreto, hay más de 8.7 millones de términos y 500.000 abreviaciones procedentes de la actividad de los organismos de la Unión.
- EUR-Lex: Por supuesto, este servicio de publicaciones de carácter legislativo de la UE es un recurso muy útil para los traductores.
- Programa interno de gestión del trabajo: Con este programa, la DGT hace un seguimiento del proceso de traducción de cada documento y elabora estadísticas relacionadas con la producción de traducciones.
- El *Libro de Estilo Interinstitucional*: Para la consulta de los elementos tipográficos y estilísticos que deben aplicarse en todas las versiones lingüísticas.

2.4.1. Los estudios de corpus

El uso de corpus *ad hoc* ha sido una parte fundamental en la asignatura de *Técnicas y Recursos* impartida por la profesora M^a del Mar Sánchez Ramos en el Máster TISP (UAH). Durante sus clases de *Técnicas y Recursos*, se expuso la importancia de la tecnología en la traducción especializada y las habilidades en la documentación digital. En concreto, hay un interés personal en los corpus por ser un recurso de elaboración propia, en el sentido de que cada traductor busca y compila los textos según sus necesidades en un proyecto de traducción y lo adapta según su gusto personal. Es decir, son recursos personalizados, lo que conlleva que se ajusten más al modo de traducción de cada traductor y puede que resulten mucho más útiles. Asimismo, cabe señalar que «el diseño de recursos lexicográficos *ad hoc* permitirá una mayor especialización y una resolución de problemas lingüísticos mucho más rápida y eficaz, como puede ser la identificación de patrones fraseológicos, terminología, frecuencia de las palabras o elementos discursivos» (Sánchez Ramos, 2017b, p. 141).

Muchos autores han dado sus propias definiciones sobre lo que consideran que es un corpus. Una de las que más se podrían ajustar al contexto de este trabajo es la definición de García Ferrer (2016) que explica que se trata de «un conjunto de textos recogidos según unos criterios determinados para ser utilizados con unos propósitos específicos y en un formato legible por el ordenador.» (p. 94). Los criterios de diseño también cambian según el autor, pero en este caso se expondrán los recomendados tanto por la profesora Sánchez Ramos (s.f.) en el Máster TISP como por García Ferrer (2016), que se basan en aquellos planteados por Bowker y Pearson (2002, p. 54):

1. El propósito de la compilación, que debe ser satisfacer las necesidades documentales en una actividad lingüística determinada. La selección debe ser rigurosa y nunca aleatoria para poder obtener resultados aplicables.
2. El tamaño. Los corpus deben tener una cantidad de textos suficiente para que sean útiles y cumplan con los objetivos lingüísticos. Sánchez Ramos (s.f.) sugiere un tamaño de 35.000 a 40.000 palabras (también conocidas como *tokens*) para un análisis eficaz y fiable.
3. El medio. La fuente origen de los textos debe ser Internet, no pueden ser en papel ni escaneados, para que puedan ser procesados por un ordenador.
4. La temática.
5. El tipo de texto.
6. La autoría. Se recomienda fuentes institucionales o páginas especializadas. Los textos deben ser auténticos y no creados a propósito para el corpus de textos.
7. La fecha de publicación.
8. Las lenguas de los textos.

Tras exponer la definición y los criterios para la compilación de un corpus, cabe señalar que existen numerosas tipologías de corpus. Según García Ferrer (2016), se pueden crear corpus para cada documento a traducir u objetivos de la investigación que se lleve a cabo. Hay una gran variedad de clasificaciones, pero para este trabajo nos centraremos en aquellos que tienen relación o son más pertinentes y útiles en la actividad traductora. La clasificación que parece más acertada y relevante en este trabajo es la planteada por Laviosa (2002) y citada por García Ferrer (2016, pp. 94-95). Este autor presenta una clasificación de cuatro niveles diferentes para situar todas las tipologías de corpus electrónicos que existen. El primer nivel está dividido en estos subniveles:

- Los corpus de textos completos o de extractos o mixtos y los corpus monitorizados, también conocidos como corpus abiertos.
- Los corpus diacrónicos y sincrónicos.
- Los corpus generales y los especializados.
- Los corpus monolingües, bilingües y multilingües.
- La lengua o lenguas de los textos del corpus.
- Los corpus escritos, orales o mixtos.

El segundo incluye las tipologías que se pueden considerar más relevantes y usadas en la traducción (Sánchez Ramos, s.f.) y que son de más interés para el análisis de corpus del presente trabajo. Son los siguientes:

- Los corpus monolingües sirven como recurso documental en la comprensión inicial del TO y son especialmente útiles en la traducción tanto directa como inversa. Se puede consultar la fraseología en cada lengua, las locuciones o el léxico, entre muchas otras. Se pueden dividir en:
 - Corpus simples, que son recopilaciones de textos en una única lengua.
 - Corpus comparables.
- Los corpus bilingües, que se pueden clasificar en:
 - Corpus paralelos, son conjuntos de textos originales en una lengua A y con sus respectivas traducciones en una lengua B. Se pueden obtener memorias de traducción, extraer terminología, realizar un estudio de las estrategias de traducción empleadas y alimentar los motores de la traducción asistida.
 - Corpus comparables, que son conjuntos de textos originales en una lengua A y textos originales en una lengua B, es decir, no son traducciones sino que tienen características y criterios de selección comunes. Pueden servir para analizar la fraseología especializada, para observar el uso de determinados términos en ambas lenguas y sus posibles connotaciones.

- Los corpus multilingües, son parecidos a los bilingües pero abarcan más de dos lenguas. También se clasifican en:
 - Corpus paralelos, formados por textos originales en distintas lenguas y con sus respectivas traducciones.
 - Corpus comparables, formados por textos originales en lenguas diversas con características y criterios de selección comunes (Laviosa, 2002; Sánchez Ramos, s.f.).

El tercer nivel mencionado por Laviosa (2002), se trata de una clasificación de los corpus simples entre traductores y no traductores, una clasificación de los corpus bilingües paralelos en unidireccionales y bidireccionales, y en la cantidad de lenguas que componen un corpus multilingüe. En el cuarto nivel, la autora clasifica los corpus traductores en una o más lenguas de origen.

Los estudios de corpus, que forman parte del ámbito de la Lingüística de Corpus, como recursos de investigación en el ámbito de la Traducción han crecido de forma notoria en los últimos años. De acuerdo con Castillo Rodríguez (2009), esto se debe a que se puede aplicar en un muchos campos lingüísticos, es una investigación flexible y adaptable a cada contexto y permite ver muchas perspectivas distintas de un mismo corpus. Además, declara que gracias a los avances tecnológicos de las últimas décadas y, sobre todo gracias a Internet, se pueden recopilar corpus de un tamaño considerable y manejarlos fácilmente con las herramientas electrónicas disponibles a las que cualquier persona puede acceder y aprender a utilizar. Concretamente, el corpus *ad hoc* se trata de un tipo de corpus que cubre necesidades muy concretas, desde la documentación para un tipo específico de texto, hasta la elaboración de recursos de material didáctico para la formación de lingüistas o traductores (Sánchez Ramos, 2017a). La autora citada afirma que el objetivo principal es conseguir la mayor cantidad de información posible y son muy útiles en temas especializados, donde no siempre se puede encontrar documentación concreta, como es el caso de la Regulaciones de la UE.

Según esta misma autora, para el análisis de corpus son necesarias tres fases diferentes: la fase de documentación, en la que se seleccionan y evalúan los textos que pueden formar parte del corpus; la fase de compilación, en el que se descarga cada texto seleccionado, se almacena de forma organizada y se convierte a los formatos requeridos; y la fase de análisis como tal, que se utiliza a menudo para la investigación o la solución de los problemas de la traducción del TO. Existen diversas herramientas informáticas que proporcionan información sobre los distintos elementos que lo componen. En este caso, se aborda el uso de la herramienta de corpus AntConc que ha sido la recomendada y utilizada en el Máster TISP y, bajo mi propio criterio personal, parece ser una herramienta efectiva para alcanzar los objetivos deseados en este estudio de corpus.

3. Metodología

Para la elaboración de este Trabajo de Fin de Máster se ha seguido un procedimiento determinado con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y realizar un estudio de corpus de calidad que permitiera investigar y obtener conclusiones acerca de la traducción de textos de carácter legislativo en la UE.

3.1. Selección de textos del corpus

En primer lugar, una vez que el tema fue elegido y acotado, se procedió a la evaluación y selección de textos que conformarían el corpus para su posterior análisis. Este primer paso se conoce como la fase documental en los estudios de corpus, tal y como expone Sánchez Ramos (s.f.). Se decidió que los tipos de textos que serían objeto de estudio fueran los reglamentos, un tipo de acto jurídico de la UE que, tras la investigación inicial, se llegó a la conclusión de que no han sido estudiados con exhaustividad por otros autores. Además, son documentos publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en su versión digital (EUR-Lex), un factor que asegura la fiabilidad de los textos. A continuación se exponen los tres textos seleccionados para el corpus:

Tabla 8. Reglamentos del corpus de textos

Referencia	Versión en inglés	Versión en español
Texto 1	Regulation (EU) 2019/942 of the European Parliament and of the council of 5 June 2019 establishing a European Union Agency for the Cooperation of Energy Regulators.	Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía.
Texto 2	Council Regulation (Euratom) 2018/1563 of 15 October 2018 on the Research and Training Programme of the European Atomic Energy Community (2019–2020) complementing the Horizon 2020 Framework Programme for Research and Innovation, and repealing Regulation (Euratom) No 1314/2013.	Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013.
Texto 3	Commission Regulation (EU) No 312/2014 of 26 March 2014 establishing a Network Code on Gas Balancing of Transmission Networks. Text with EEA relevance.	Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte. Texto pertinente a efectos del EEE.

La elección de estos textos está basada en gran medida en los criterios de diseño establecidos por Bowker y Pearson (2002). Es fundamental establecer unos parámetros de diseño del corpus en el momento de la compilación (Sánchez Ramos, 2017a). Primero, se tuvo en cuenta que el campo temático de los textos debía de ser similar o al menos compartir ciertas características. Los reglamentos pertenecen a la legislación de la UE y, por ende, son parte del ámbito jurídico. Sin embargo, pueden abordar una gran variedad de temas y, dado

que se buscaba conseguir un corpus fiable y fácil de analizar, no se podían seleccionar textos de manera aleatoria. Se decidió abordar los reglamentos que estuvieran relacionados de algún modo con el campo temático de la «energía» en la UE. Para encontrar los reglamentos relativos a esta área temática, se hizo una búsqueda en el repertorio de regulaciones de EUR-Lex por palabras clave y con filtros. Una vez fueron encontrados varios documentos que se ajustaban al tipo textual y a la temática requerida, se descargaron en formato *pdf*, tanto en las versiones lingüísticas en inglés como en español. Después, se almacenaron y organizaron en carpetas específicas, de forma que fuera fácil la identificación y manejo de los mismos. Es preciso señalar que la elección de lenguas no ha sido al azar, sino que fue motivada por razones de interés personal y académico. En primer lugar, es mi combinación de lenguas principal, en la que poseo más formación y a la que suelo traducir y, por tanto, la combinación en la que más experiencia tengo. En segundo y último lugar, también es una combinación de lenguas muy frecuente en otros traductores y estudiantes y, por consiguiente, se ha llegado a la conclusión de que llegará a un público más amplio. Asimismo, se tuvo en cuenta que las fechas de publicación de los textos fuera en años recientes para que los resultados del análisis fueran los más actuales posible y, por ende, la aplicación de este estudio en otros textos fuera más efectiva. También se tuvo en cuenta que fueran reglamentos vigentes en la fecha de redacción de este TFM. El último criterio aplicado y uno de los más relevantes, desde una opinión particular, es el tamaño del corpus. Siguiendo las directrices de Bowker y Pearson (2002), debían tener entre 35000 y 40000 tokens o palabras. Los tokens se pueden definir como «cadenas de caracteres separadas por espacios en blanco» (Navarro Colorado, 2015, p. 26). Cada uno de los textos ya seleccionados fueron convertidos a formato *txt* para poder contabilizar la cantidad total de palabras en el programa de análisis de corpus AntConc, dado que es el único formato admitido en esta herramienta. Además, los textos en este formato servirían para el posterior análisis, por lo que también fueron almacenados. Se observó que el texto 1 contaba con 17528 tokens, el texto 2 con 9.889 tokens y el texto 3 con 13453 tokens, lo que resulta en un total de 40470 tokens y, por tanto, el tamaño era acorde al criterio mencionado.

3.2. Estructura del trabajo y proceso

Tras la fase de compilación de los textos que conforman el corpus, el siguiente paso ha sido plantear la estructura del trabajo. Siguiendo la normativa establecida por la coordinación del Máster TISP para la composición del TFM, se decidió incluir los siguientes capítulos principales: la introducción, el marco teórico, el análisis del corpus y las conclusiones.

En el primer capítulo, que corresponde a la introducción, el objetivo principal es exponer con claridad el contexto en el que se establece la temática y justificar el planteamiento del presente TFM. Primero, se explica de manera breve la importancia de la traducción en ámbitos multiculturales, como es el caso de los organismos internacionales, teniendo en cuenta la cantidad de publicaciones diversas que pueden emitir estos organismos. En concreto, se enfoca en la relevancia de la traducción en las instituciones de UE, cuyas publicaciones suelen ser de carácter especializado. Se explican algunos de los factores que han llevado a abordar el ámbito de la traducción especializada y, de forma más concreta, a la traducción de textos de carácter legislativo, así como en la necesidad de formación específica tanto en áreas de especialización y en habilidades de documentación de los traductores. Asimismo, se expone cuál es el objeto de estudio y se muestra interés en la investigación con corpus de textos y la intención de compilarlo y usarlo para la realización del análisis de los reglamentos de la UE. También se razona la aplicabilidad de los resultados de análisis según el área temática. En general, se explica la motivación principal que ha conllevado la

realización del presente trabajo y, para finalizar este apartado, se establecen los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de este trabajo

Después de la introducción, empezó una fase de investigación aún más extensa y exhaustiva y se recopilaron numerosas fuentes, tanto en formato físico como electrónico. Las fuentes se seleccionaron a conciencia, con la intención de llevar a cabo un marco teórico sólido y fiable y que, además, fuera aplicable al estudio de corpus que se efectuaría posteriormente. La mayoría de la información en la que se ha basado este marco teórico proviene de fuentes oficiales de la UE, de autores especializados tanto en el ámbito de la traducción y redacción en la UE como en la traducción institucional y jurídica, y en la utilización de corpus como recurso documental. También se consultaron páginas web relativas a la traducción que eran pertinentes. A medida que se comprendía la información encontrada y se contrastaba con las diversas fuentes recopiladas, se diseñó y creó el marco teórico de este trabajo. Los temas principales abordados que se han considerado relevantes en este TFM han sido: las competencias de la UE y sus características principales, así como su relación el ámbito lingüístico y, por ende, con la traducción en sí, además de exponer los servicios de traducción con los que cuentan; las particularidades de la traducción especializada y, en concreto de la traducción institucional y jurídica, los cuales están interconectados con la traducción de textos de carácter legislativo, que son comunes en las instituciones de la UE; la traducción y la redacción de los actos jurídicos de la UE, enfocando a las normas de estilo de los documentos emitidos por las instituciones de la UE. También se abordaron los procesos documentales y recursos existentes, entre los que destaca la investigación con corpus de textos enfocado al ámbito de la traducción.

El procedimiento seguido en el análisis del corpus compilado de reglamentos y la aplicación del marco teórico se expone en detalle en el siguiente sub-capítulo. Cabe mencionar que una vez finalizó el análisis del corpus, se expusieron los resultados obtenidos y se mostraron las conclusiones a las que se han llegado tras la realización del presente TFM.

3.3. Método de análisis del corpus

Tras terminar el marco teórico, comenzó la fase de análisis del corpus. De acuerdo con la teoría mostrada sobre corpus, se puede considerar que el corpus de textos compilado para este trabajo es de textos completos y especializado, puesto que los textos son institucionales y de carácter legislativo. Cabe mencionar de nuevo que todas las versiones lingüísticas de la legislación de la UE se consideran originales por estas mismas instituciones y también a nivel mundial. No obstante, todas ellas parten de un documento original, es decir, son traducciones. Teniendo en cuenta que en este trabajo se pretende estudiar la traducción de actos jurídicos, se considerará que el texto original es la versión en inglés, mientras que la versión en español es una de sus traducciones o textos meta. Es preciso comentar que la elección de la versión inglesa como del TO no es aleatoria, puesto que, como se ha mencionado con anterioridad en el marco teórico, Rubio Ortega (2016) afirma que los documentos de la UE suelen ser redactados originalmente en inglés.

Por consiguiente, se ha compilado un corpus bilingüe y paralelo de reglamentos de la UE, utilizando sus versiones en inglés y sus versiones en español, éstas últimas consideradas traducciones en este trabajo. Para estructurar el análisis, ha servido de antecedente y referencia la estructura seguida por Bravo Elvira (2017) en su TFG, que analiza un tratado de adhesión de la UE. En este trabajo se sigue una estructura similar, aunque añadiendo algunos campos más y profundizando en mayor medida cada uno de ellos, dado que el corpus que se ha elaborado es consta de más textos y, por ende, hay más información. Esto también conlleva que la utilización de una herramienta informática de corpus en algunos aspectos sea más pertinente, un factor que no ha seguido la autora mencionada, puesto que ella analiza el

tratado de adhesión de forma manual. La estructura será la siguiente: primero, se abordará la tipología de los textos; después, los aspectos sintácticos y ortográficos más relevantes; así como la macro-estructura de los reglamentos observada y, por último, se analizará la terminología y la fraseología.

Para comenzar con el análisis, primero se realizó la alineación de las dos versiones lingüísticas. La alineación de textos consiste en estructurar dos versiones lingüísticas de un mismo texto de forma que se pueda ver cada párrafo, las frases y palabras del TO en línea con los mismos que correspondan en el TM (Castillo Rodríguez, 2009). Hay numerosas herramientas para realizar alineaciones, pero en este caso se optó por utilizar una plataforma de Internet llamada *YouAlign*, que fue la que se usó en las clases de Técnicas y Recursos del Máster TISP (UAH). Esta plataforma permite descargar la alineación en formato *txt*, para que puedan usarse en memorias de traducción para herramientas de traducción asistida, y en formato *html*, para poder visualizar la alineación completa del texto o buscar terminología y fraseología en contexto, por norma general (AlignFactory, s.f.). En este caso, se descargó las alineaciones en *html* para poder obtener una visión general de las versiones lingüísticas de cada texto y analizarlas. Primero, se llevó a cabo un análisis «manual» de los textos, es decir, se observó el patrón seguido o las partes que conformaban cada texto en las dos versiones elegidas. Después, se expuso la información obtenida sobre el tipo de textos, la temática, la macro-estructura, y los aspectos tipográficos en los capítulos correspondientes.

Para la identificación y la extracción del léxico, la fraseología y la gramática se utilizó la herramienta informática de corpus AntConc. Esta herramienta es definida por Froehlich (2015) como «una aplicación informática e independiente para el análisis lingüístico de textos, la cual se encuentra disponible de forma gratuita para los sistemas operativos Windows, Mac OS X y Linux (funciona, por tanto, en múltiples plataformas), y es objeto de actualizaciones permanentes por parte de su creador, Laurence Anthony» (párrafo 7). Sin embargo, Navarro Colorado (2015) advierte que es una herramienta de ayuda para el análisis del corpus. Es decir, con AntConc se puede extraer datos para poder detectar aspectos del corpus que pueden ser útiles para el análisis, pero la interpretación de los datos extraídos es un trabajo que debe realizar la persona que investigue. La identificación de terminología especializada contextualizada en el TO es imprescindible para comprender qué significa y cómo se utiliza en textos determinados. El programa AntConc permite la búsqueda de palabras clave en un corpus *ad hoc* monolingüe así como los patrones de aparición del léxico para poder reconocer cuáles son los términos y la fraseología más recurrente en cada tipo de texto y, además, permite ver dónde se localiza cada término, además de poder obtener información sobre otras palabras que lo acompañen y conocer el contexto de cada uno. Sánchez Ramos (2017a) explica de forma más detallada las funciones posibles y más relevantes de AntConc:

AntConc incluye distintas funciones: generar concordancias, listados de frecuencias de las palabras del corpus, patrones colocacionales y paquetes léxicos, además de poder incluir un corpus de referencia para así extraer vocabulario específico basado en frecuencias y poder elaborar, por ejemplo, un glosario. (p. 184)

Se utilizaron muchas de las funciones provistas en el programa para la obtención de datos analizables y se utilizó el artículo de Sánchez Ramos (2017a) sobre el estudio de corpus *ad hoc* en esta herramienta para tener una idea inicial y recordar como se utilizaba cada función. El proceso seguido para la extracción de datos y para el análisis del corpus con esta herramienta informática ha sido el siguiente:

1. El corpus compilado de los textos originales de las regulaciones fue subido al programa. Solo se usaron los textos originales dado que AntConc únicamente permite analizar corpus monolingües. El formato de los textos fue *txt* para que fueran compatibles con el programa.
2. Se usó la opción de *Wordlist* para generar una lista de términos monoléxicos ordenados por frecuencia de aparición en los textos. En esta lista aparecían palabras de uso frecuente como artículos (*the, a, an...*), preposiciones (*to, for, in...*), conjunciones (*and, or...*), adverbios (*daily...*) o incluso verbos (*to be, to have...*) con poco o ningún interés léxico en este análisis. Estas palabras se llaman palabras funcionales en el ámbito de la lingüística y *stopwords* o palabras vacías en el ámbito de las humanidades digitales (Froehlich, 2015), dificultaban la visualización de los términos que realmente si eran de interés para el análisis. Por esta razón, se creó una *stoplist* de forma manual que incluía muchos de estos términos y que ha servido para eliminarlos de la lista de palabras.
3. Una vez que los términos irrelevantes fueron filtrados y eliminados, se exportó la lista de términos por frecuencia y se creó un glosario monolingüe en inglés. Con este glosario se podían visualizar y manejar todos los términos pertinentes para el análisis de manera más sencilla. También se extrajeron según su tipología los términos del glosario que podían ser útiles para el análisis y que, además, aparecían con cierta frecuencia en las tres regulaciones. Después, se buscó su traducción al español en la alineación de textos correspondiente y se creó un glosario bilingüe.
4. Los términos del *Wordlist* también pueden visualizarse en contexto mediante la función de concordancias (*Concordance*) que dispone AntConc. De esta manera, se comprobó el contexto de muchas de los términos de la lista y después se evaluó si debían considerarse útiles para la traducción de textos legislativos de la UE. También se observó a través de la función *Concordance* con qué otros términos se combinaban o los acompañaban, además de la información contextual. Un factor que ha sido especialmente útil, es que AntConc indica la referencia del texto del corpus en el que se encuentra el término buscado. Esto facilita en gran medida su búsqueda en la alineación de textos y la posterior extracción de las palabras o frases tanto en la versión en inglés como en la versión en español.

Una vez que todos los datos fueron extraídos, se analizaron y se aplicó la teoría recopilada.

4. Análisis del corpus

Un análisis de corpus se puede definir como una forma de analizar conjuntos de textos con características similares y recopilados a conciencia con el objetivo de examinar y comparar la información extraída, de forma que se puedan mostrar resultados que no son necesariamente visibles en los textos más complejos o especializados (Froehlich, 2015). En este trabajo, algunos de los objetivos principales que se han establecido han sido analizar las características lingüísticas, las pautas léxico-gramaticales y el uso en contexto del léxico, la fraseología, la estructura de los textos compilados y muchos otros factores de los que, finalmente, se obtengan resultados sobre cómo es la traducción de las regulaciones de la UE. También, se pretende contrastar y aplicar la información expuesta en el marco teórico cuando sea pertinente y de manera lógica, de forma que se pueda llegar a conclusiones sobre qué teoría es atribuible en este tipo de actos jurídicos comunitarios, y en qué aspectos no lo es. Es decir, se trata de un estudio lingüístico-contrastivo. Asimismo, se busca comprobar la eficacia de la herramienta AntConc en este tipo de corpus y, en general, la utilidad de herramientas informáticas como recursos de investigación. Por tanto, el análisis de corpus puede ser especialmente útil para obtener y demostrar las conclusiones que se expondrán al final del presente trabajo.

Es preciso recordar que se analiza un corpus bilingüe y paralelo de las versiones en inglés (TO) y español (TM) de los reglamentos de la UE y, por tanto, se debe tener cuidado al aplicar ciertos resultados en otro tipo de textos, aunque se trate también de actos jurídicos comunitarios. Es muy probable que en algunos aspectos se obtengan datos similares que se puedan aplicar en otros contextos, pero nunca serán datos completamente fiables para otros documentos. Como ya se ha indicado en la metodología, se dividirá el análisis práctico en varios apartados que se han considerado pertinentes para este estudio de corpus.

4.1. Características generales y tipología textual

En primer lugar, se ha realizado una primera lectura rápida para identificar las partes más relevantes de cada reglamento y así obtener ideas generales sobre qué tratan e información previa relativa a los datos lingüísticos que posiblemente se encontrarán a lo largo del análisis. Como se ha expuesto en el marco teórico, analizar el tema del texto y la información que contiene es indispensable para poder recabar datos conceptuales y terminológicos más notorios y comprender el grado de especialización que se maneja. De esta forma, se puede tener una idea inicial sobre el proceso traductológico que debe llevarse a cabo.

El *reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía*, será llamado durante todo el análisis «texto 1», de acuerdo con la estructura de la tabla expuesta en la metodología. En concreto, este documento se trata de una versión refundida de otro reglamento. Según la Enciclopedia jurídica (s.f.), un texto refundido «es una modalidad de norma jurídica en la que se refunden otras de igual rango que han sido dictadas de forma aislada y sucesiva y regulan una misma materia» (párrafo 1). Por tanto, esto indica que se han hecho suficientes modificaciones como para redactar un reglamento nuevo que las incluya o que actualice la información anterior. En la enciclopedia citada también se explica que, por norma general, la aprobación de una versión refundida conlleva que la versión anterior deje de estar en vigor. En los considerandos del reglamento se indican los motivos de la refundición y los dos reglamentos que modifica y sustituye.

El acto trata sobre el ACER, una agencia creada para supervisar el funcionamiento adecuado en materia de gas y la electricidad en el ámbito de la UE, aconsejar las autoridades de cada Estado miembro en las tareas relativas a la regulación de la energía, y coordinarles

cuando sea necesario (“Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía”, s.f.) . Además, según Serrano (2019), con esta agencia se intenta contribuir para cumplir con los propósitos de la UE sobre el clima y la energía. De acuerdo con la síntesis de este documento de la Oficina de publicaciones (2019), los objetivos de este reglamento son actualizar y establecer el papel actual de la ACER, así como adaptar sus funciones teniendo en cuenta las circunstancias y modificaciones más recientes en el mercado de la energía a nivel comunitario. Los factores principales que se tratan a lo largo del documento son el establecimiento de las funciones de ACER, las directrices sobre cómo debe ser la organización, el presupuesto de la UE con el que cuenta y cómo se distribuye, y otros datos relevantes. Aparte de ser un texto de carácter legislativo y, por tanto, poseer características propias del lenguaje jurídico, el campo temático principal que trata es la energía en lo relativo a los suministros eléctricos y de gas natural en un contexto comunitario. El tema de la energía se clasifica dentro de las competencias compartidas y, por consiguiente, tanto la UE como cada Estado miembro intervienen en las decisiones y en la legislación. Sin embargo, es posible que en este caso, la UE haya abarcado de forma individual la legislación de este reglamento, dado que se trata de la creación y los fundamentos en los que se basa una agencia perteneciente a la UE para apoyar a las autoridades nacionales y, además, dos instituciones de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, han sido las encargadas de redactar y aprobar el acto.

En caso de que durante el proceso traductológico surgieran dudas, los expertos que podrían asistir mejor a los traductores son los profesionales que trabajen en la ACER o cualquier otro especialista que haya podido ser partícipe de la redacción del reglamento. Asimismo, en este acto jurídico se establece que la ACER debe contar con profesionales de alto nivel, por lo que sin duda alguna serían candidatos ideales como recurso de apoyo para los servicios de traducción. También es probable que los encargados de la traducción en la ACER tengan un grado más alto de especialización y puedan servir de ayuda. Según el considerando nº 39 del preámbulo de este reglamento, el Centro de Traducción es el proveedor de servicios de traducción de la ACER.

Cabe también señalar que este reglamento es una propuesta de la Comisión Europea y, de acuerdo con lo expuesto en el marco teórico de este trabajo, las propuestas de la legislación ya están traducidas al enviárselas al Consejo de la Unión Europea. Por tanto, se deduce que el servicio de traducción encargado de las distintas versiones lingüísticas de este documento ha sido la DGT, aunque los traductores del Consejo se han podido encargar de las posibles modificaciones del documento.

En cuanto al *Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013*, será llamado de ahora en adelante «texto 2», siguiendo también la estructura de la tabla expuesta en la metodología. En este documento, llama la atención la indicación al comienzo del reglamento de que se trata de un acto no legislativo. La diferencia entre un acto legislativo y no legislativo en la UE es que, según el artículo *Tipos de Derecho de la UE* (s.f.), «los actos legislativos se adoptan con arreglo a alguno de los procedimientos (ordinario o especial) establecidos en los Tratados de la UE, mientras que los actos no legislativos quedan al margen de dichos procedimientos y pueden ser adoptados por las instituciones de la UE según normas específicas» (párrafo 4). Es decir, la UE solo puede adoptar este reglamento si los Estados miembros lo autorizan, tal y como se comenta en el artículo mencionado. Esto supone que el reglamento se trata de un texto de carácter legislativo, pues cumple todas las características propias, como se podrá comprobar más adelante en este capítulo.

El tema tratado en el presente reglamento es el establecimiento del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) durante los años completos de 2019 y 2020 y qué normas se deben cumplir para poder formar parte de este programa, además de los requisitos para acceder a los programas de financiación y las actividades que se realizan de forma conjunta. De acuerdo con la web del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, la Euratom fue establecida en virtud del Tratado sobre la misma el 25 de marzo de 1957 en Roma y tiene una influencia significativa en toda la comunidad de la UE, aunque las competencias sobre política energética suelen pertenecer a los países miembros (“Ciencia”, s.f.). Este último artículo también menciona que en el Tratado de la Euratom se disponen unas leyes concretas sobre la administración de recursos nucleares y sobre los programas de investigación. Este último factor es el que concierne a este reglamento. Los puntos principales que se tratan en el texto son las características del establecimiento del Programa de Investigación de la Euratom, que incluye los objetivos y el presupuesto que maneja, entre otros, y la ejecución del programa durante los años 2019 y 2020 en relación con el campo de actuación y la supervisión, además de otras informaciones adicionales. El campo temático general de este documento es la energía, pero esta vez, está relacionada con la investigación nuclear en la UE y también se clasifica dentro de las competencias compartidas de la UE. En este caso, se trata de un texto que expone los fundamentos de un programa de investigación que es aplicable a nivel comunitario y la institución responsable de la autoría y adopción del reglamento es el Consejo de la UE. Por tanto, la legislación se ha delegado a dicha institución. También se indica al final del reglamento, que con su publicación se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013, que trata sobre el mismo programa pero durante el periodo de 2014 a 2018. El reglamento que se analiza en este trabajo no llega a ser una versión refundida, sino más bien se podría catalogar como una adaptación a los años pertinentes.

Como en el texto 1, si durante el proceso traductológico surgen problemas de comprensión o de terminología en la traducción a las diferentes versiones lingüísticas requeridas, tanto los trabajadores del Euratom como los investigadores de energía nuclear que formen parte del programa podrían ser fuentes de información relevantes. Al ser también una propuesta de la Comisión Europea, posiblemente los traductores de la DGT han sido también los encargados de la traducción junto a los traductores del Consejo en lo que respecta a las modificaciones *a posteriori*.

Por último, respecto al *Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte*, se hará referencia al mismo como «texto 3» en el análisis, siguiendo la tabla del corpus de textos de la metodología. Como se puede comprobar en el título, este documento fue aprobado en 2014 y, por tanto, tiene algunos años más de antigüedad que los anteriores, pero sigue vigente. El propósito de este reglamento es concretar unas normas de balance de gas en las redes de transporte de la UE, junto a las reglas sobre los procedimientos de nominación, las tarifas de balance y otros procesos de liquidación relacionados. Según el Circular 2/2020 de 9 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, «el Reglamento pretende la creación de un mercado interno de la energía plenamente interconectado» (párrafo 1). Asimismo, el circular mencionado expone que se confiere la tarea de implementar dicho reglamento a nivel comunitario a unos determinados reguladores nacionales. Algunos de los aspectos más relevantes que se abordan en este documento son el ámbito de aplicación del mismo, las características del sistema de balance y las funciones del gestor de la red de transporte de gas, los servicios, nominaciones y tarifas de balance, así como las características del derecho a imponer obligaciones relativas a este mercado por parte de los gestores de la red mencionados, entre muchos otros factores. Al igual que los demás reglamentos del corpus de este trabajo, el campo temático es la energía, pero relacionado con

el balance del gas. Se ha observado que, en comparación con los otros dos actos jurídicos que se abordan en este análisis, este texto tiene un grado de especialidad más alto. El texto 1 y 2 comprenden campos temáticos más similares, dado que ambos abordan el establecimiento y funciones de una agencia y un programa perteneciente a un organismo, respectivamente. Sin embargo, el texto 3 se centra en los aspectos más técnicos y especializados sobre el gas en las redes de transporte a nivel comunitario y, por ende, se utilizan tecnicismos y, en general, una terminología más compleja. Sin duda esto dificulta la comprensión del TO para poder proceder a su traducción y, por tanto, la fase documental posiblemente sea más exhaustiva y extensa, teniendo en cuenta que al haber tanta terminología específica de una materia, la búsqueda de equivalentes en la lengua meta puede ser también difícil.

Para que la calidad de las traducciones a las distintas lenguas oficiales sea adecuada, la consulta a expertos como los gestores de redes de transporte podría ser de gran utilidad. Sin embargo, en caso de que estos gestores no sean tan accesibles para los traductores, los redactores de la Comisión Europea que han sido los responsables de la autoría de este reglamento también podrían asistir a los traductores. Dado que es bastante probable que la DGT haya sido el servicio de traducción encargado de este texto, teniendo en cuenta que forma parte de la Comisión Europea, la colaboración con los redactores de esta institución también serían de gran ayuda. Además, como ya se ha mencionado en el marco teórico, una de las soluciones más recurrentes para los problemas traductológicos en la DGT es la consulta a especialistas. De nuevo, es importante recordar que las competencias en la UE respecto a este tema son compartidas con los países miembros.

En general, se ha observado que el procedimiento para exponer los contenidos en los tres reglamentos es muy similar, puesto que en todos ellos se sigue prácticamente el mismo proceso de redacción, distribución y estructura. Sin duda alguna, poseen unas normas de estilo muy marcadas en todos los sentidos, tales como la estructura, la sintaxis, el léxico o la ortotipografía. En el siguiente sub-capítulo se abordará y analizará la macroestructura de cada uno de los textos en más profundidad.

El lenguaje utilizado es muy complejo tanto en la versión en inglés como en español. Hay terminología y expresiones propias del ámbito jurídico y del ámbito concreto del campo temático de la energía que se trata en cada texto que necesita unos conocimientos y preparación previa por parte de los traductores que lo manejen. No obstante, se ha observado que hay una gran cantidad de léxico y fraseología muy similar que se repite en los reglamentos y, por tanto, se ha llegado a la conclusión de que hay fórmulas establecidas para todos los reglamentos, un factor que puede facilitar el proceso traductológico en gran medida y ayuda a que exista una determinada coherencia en ellos. Este aspecto también se analizará con detalle más adelante. Por otro lado, son textos especializados cuyo propósito o *skopos* es establecer ciertos criterios y normas que deben ser obedecidas por todos los Estados miembros. En todos estos reglamentos aparece esta última disposición mencionada.

4.2. Macroestructura y fraseología

En este apartado se pretende analizar en primer lugar la macroestructura. Este aspecto textual cuenta con numerosas definiciones de diferentes autores, pero una de las definiciones que más concuerdan con los textos que han sido compilados para la realización del análisis del presente trabajo es la expuesta por Ortiz (s.f.):

La macroestructura textual es el conjunto de ideas organizadas de forma coherente y jerárquica que están presentes en un texto para exponer una idea de manera clara y concisa. Se refiere directamente a la armonía intrínseca necesaria entre los elementos que conforman el argumento escrito (párrafo 1).

El análisis de la macroestructura conlleva el estudio de las características del discurso y, en este caso, se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la clasificación de las estructuras creada por Cabré Castellví y Estopa Bagot (2005), que ya se ha explicado con detenimiento en el capítulo sobre los textos especializados. Primero, se procede a comprobar la estructura formal analizando las partes que conforman estos reglamentos. En esta parte del análisis, el objetivo principal es verificar que los tres textos siguen el modelo estilístico normalizado que se usa en la Unión. Además, hay un interés en percibir si existen diferencias entre la versión en inglés y la versión en español, puesto que esto es clave para la actividad traductora. Salvo algunas excepciones que se mostraran también en este apartado, se ha concluido que en todos los textos se han aplicado unas normas estructurales muy estrictas, propias de los actos jurídicos de la UE y en ambas versiones. Dichas normas son seguidas en ambas versiones, por lo que los traductores de la versión en español han tenido que tener en cuenta en todo momento las reglas estilísticas que recoge el *Libro de Estilo Interinstitucional* publicado por la UE. Los elementos principales que conforman y se aplican en los reglamentos del corpus compilado son los siguientes:

- El título: Incluye varias indicaciones propias de los títulos de la legislación comunitaria. Entre ellas, aparece que los textos son reglamentos, el número de referencia de cada uno de ellos, la fecha en la que han sido adoptados por las instituciones de la UE concretadas y el tema del que tratan. Se observa una equivalencia total en los títulos entre las dos versiones lingüísticas, incluso se podría describir como una traducción casi literal. De esta manera, la información contenida es igual en ambas versiones y así cumple el factor esencial de uniformidad de la UE para facilitar la comprensión de sus publicaciones por igual en las distintas lenguas oficiales. Además, el formato de presentación se respeta en ambas, dado que siempre está centrado, en negrita y posee prácticamente la misma extensión por línea. En el siguiente subcapítulo de este trabajo se abordarán con más detalle los aspectos tipográficos encontrados que más interés tienen en el proceso traductológico de estos reglamentos.
- El preámbulo: En ninguno de los reglamentos de este corpus aparece la palabra «*preamble*» o «preámbulo», pero se distingue fácilmente al estar conformado por los vistos y considerandos, en este orden mencionado. Aparecen después del título y antes del comienzo de la parte dispositiva.
 - En los vistos de los tres textos se menciona el tratado que constituye su base jurídica. En los textos 1 y 2 también aparece que la institución que ha propuesto el reglamento, que en estos casos concretos es la Comisión Europea, así como los dictámenes y las consultas a ciertos organismos comunitarios. Sin embargo, en el texto 3 no aparecen estos últimos vistos y solo se mencionan los actos del Derecho primario y derivado que forman parte de su base jurídica.
 - Los considerandos aparecen enumerados en los tres reglamentos y esto también se respeta en el TO en la versión al español. Sientan las bases de lo expuesto en el articulado y parece que siguen un orden lógico. Se ha considerado lógico porque primero se contextualiza el tema del reglamento y luego se exponen los elementos que fundamentan la parte dispositiva, aunque estos últimos no tienen un orden específico, dado que varían en cada reglamento del corpus.
- La parte dispositiva: Está compuesta por los artículos del acto jurídico, los cuales están también clasificados por categorías. En el texto 1 y 3, los artículos se clasifican en distintos capítulos. El primero mencionado se divide en cuatro capítulos, y el segundo en once capítulos. No obstante, la clasificación utilizada en el texto 2 es de

títulos y capítulos, con un total de tres títulos, pero dividiendo el «Título II» en cuatro capítulos. Se respeta el formato del TO en el TM al español.

- La fórmula final: El último artículo de los tres reglamentos siempre trata sobre la vigencia de los mismos. En todos se establece la entrada en vigor tras la publicación de dichos reglamentos en el DOUE, especificando los días exactos que faltan para dicha entrada en vigor. También aparecen los destinatarios que, teniendo en cuenta que son reglamentos y se aplican obligatoriamente a nivel comunitario, siempre son los países miembros de la UE. Asimismo, se indica la fecha en la que ha sido firmado en números arábigos, así como el lugar en el que han sido creados de los actos y la firma de la autoridad encargada. Esta última incluye la institución, el cargo y el nombre del firmante. La fórmula es la misma tanto en la versión inglesa como española de los textos del corpus, solo cambian los datos de cada reglamento.
- Los anexos: Los textos 1 y 2 disponen de dos anexos, mientras que el texto 3 no cuenta con ninguno. No siguen un modelo estilístico concreto y, por tanto, la estructura es más libre. Suelen ser información adicional sobre lo expuesto en el reglamento o sobre el reglamento anterior que ha sido refundido.

A pesar de que la macroestructura seguida en estos reglamentos es la misma, el diseño no es igual en los tres. Los textos 1 y 2, siguen un modelo estructural muy similar, pero en el texto 3 hay una particularidad muy llamativa, y es que está estructurado en dos columnas. Desde una opinión personal, al existir dos columnas, la información contenida está demasiado junta y dificulta la realización del análisis visual. El motivo de esta estructuración no está claro, puesto que no consta ninguna directriz sobre ello en el *Libro de Estilo Interinstitucional*, por lo que se deduce que no es un factor relevante y el autor del TO es libre de estructurarlo así. Por supuesto, el TM en español respeta la estructura por columnas. Otra característica observada en los reglamentos es que se intenta mantener siempre el mismo espaciado entre párrafos, independientemente de la versión lingüística, lo que conlleva a que se pueda percibir claramente que la estructura seguida es habitual y normalizada en este tipo de actos jurídicos. En relación con la equivalencia, cabe señalar que las categorías del articulado, que en inglés son *Chapter*, *Title* y *Article* se traducen fielmente en el TO al español, siendo *Capítulo*, *Título* y *Artículo*.

Por otro lado, se ha analizado la estructura cognitiva y gramatical de los reglamentos, y se ha observado que, a nivel léxico, existen muchos términos de carácter jurídico que coinciden en los tres reglamentos de estudio y que tiene una traducción concreta al español. La terminología multilingüe y normalizada de los actos jurídicos es una característica propia de la traducción institucional y jurídica de la UE, tal y como se ha explicado en el marco teórico del presente trabajo. En concreto, se aplican ciertas servidumbres jurídicas y formulaciones concretas para que tanto los diferentes reglamentos como las distintas versiones lingüísticas de un mismo acto sean equivalentes y sigan ciertos criterios de fidelidad, en la medida de lo posible. Esto está relacionado directamente con la fraseología especializada propia del ámbito jurídico. La fraseología es definida por la RAE como un «conjunto de modos de expresión peculiares de una lengua, de un grupo, de una época, actividad o individuo» (RAE, s.f., acepción 1). A continuación, se muestran unas tablas elaboradas a partir del corpus de textos compilado que contienen ejemplos concretos de conjuntos fraseológicos de cada uno de los elementos principales que forman parte de la macro-estructura de los reglamentos. Debajo de cada una de las tablas con los datos extraídos, se analizan en profundidad contrastando la teoría recopilada anteriormente en este trabajo.

Tabla 9. Ejemplos de los vistos en inglés y español

Vistos		
Referencia	Versión en inglés	Versión en español
Texto 1	«Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union and in particular Article 194(2) thereof,...»	«Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2,...»
Texto 3	«Having regard to Regulation (EC) No 715/2009 of the European Parliament and of the Council of 13 July 2009 [...] and in particular Article 6(11) thereof,...»	«Visto el Reglamento (CE) n o 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, [...] y, en particular, su artículo 6, apartado 11,...»
Texto 3	«Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union,...»	«Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,...»
Texto 1 y 2	«Having regard to the proposal from the European Commission,...»	«Vista la propuesta de la Comisión Europea,...»
Texto 1 y 2	«Having regard to the opinion of the European Economic and Social Committee...»	«Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo...»
Texto 2	«After consulting the Scientific and Technical Committee,...»	«Previa consulta al Comité Científico y Técnico,...»
Texto 1	«After transmission of the draft legislative act...»	«Previa transmisión del proyecto de acto legislativo...»
Texto 1	«Acting in accordance with the ordinary legislative procedure...»	«De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario...»

La mayoría de los ejemplos de formulaciones idénticas que se han encontrado en este corpus, forman parte de los vistos del preámbulo. Al ser unos elementos muy frecuentes y necesarios en los actos jurídicos de la UE, es lógico que se hayan establecido ciertas estructuras sintácticas para la redacción de dichos vistos. Tal y como se puede observar en la tabla, esto se aplica en ambas versiones lingüísticas de los documentos, por lo que se deduce que en el proceso traductológico, los traductores de la UE han utilizado una memoria central o específica a través de una herramienta de traducción asistida para un resultado final correcto. De acuerdo con la tabla elaborada, las formulaciones más frecuentes utilizadas para introducir los vistos de los reglamentos del corpus son: «*Having regard to...*», cuyo equivalente en español es simplemente «*Visto...*», y «*After...*», cuyo equivalente en español es «*Previa...*». Destaca el uso del gerundio en el inglés, como se observa en *Having*, *After consulting* o *Acting*, mientras que en el español, el participio y la nominalización son más habituales, como se observa en *Visto* o *Vista* y en la traducción de *After consulting* por *Previa consulta*. En el español jurídico, el uso del participio aporta formalidad al texto, por lo que es común.

También destaca el uso de términos muy concretos para referirse a los actos, instituciones o procedimientos. Se usan siempre los mismos términos, tanto en inglés como en español, para denominar a los actos. En caso de que se nombre a uno en concreto, lo cual es un factor habitual, se escriben con mayúscula inicial. En cambio, los artículos se escriben solo con mayúscula inicial en inglés, pero no en español. Se puede observar también que se redactan siempre los nombres completos de las instituciones y organismos mencionadas en los vistos y no con siglas, a excepción del nombre de los reglamentos, como aparece en el segundo ejemplo, *Regulation (EC)*. Se usa también la preposición *thereof*, una palabra típica del

lenguaje jurídico inglés, pero no se usa ninguna preposición en la versión en español de los ejemplos de la tabla.

Tabla 10. Ejemplos de los considerandos en inglés y español

Considerandos		
Referencia	Versión en inglés	Versión en español
Texto 1, 2 y 3	«Whereas:»	«Considerando lo siguiente:»

Se trata de una fórmula fija que se ha usado en todos los textos del corpus y sin ningún cambio, por lo que se ha llegado a la conclusión de que es la formulación aceptada por la UE para introducir los considerandos en las regulaciones y, por tanto, tendrá que ser usado obligatoriamente tanto por redactores como por los traductores.

Tabla 11. Ejemplos de la parte dispositiva en inglés y español

Parte dispositiva		
Referencia	Versión en inglés	Versión en español
Texto 1, 2 y 3	«Have adopted this regulation:»	«Ha adoptado el presente reglamento:»
Texto 2	«For the purposes of the 2019–2020 Programme, the ‘security rules’ referred to in the first subparagraph of Article 43(2) of...»	«A efectos del Programa 2019-2020, las «normas de seguridad» a que se hace referencia en el artículo 43, apartado 2,...»
Texto 1	«For the purpose of information requests as referred to in the first subparagraph, ACER shall have the power to issue decisions.»	«A efectos de los requerimientos de información a que se refiere el párrafo primero, la ACER estará facultada para emitir»
Texto 2	«That amount shall be distributed as follows:»	«Esta cantidad se distribuirá como sigue:»
Texto 3	«Daily imbalance charges shall be applied as follows:»	«Las tarifas de desbalance diarias se aplicarán de la forma siguiente:»
Texto 2	«For the purposes of this Regulation, the following definitions apply:»	«A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:»
Texto 3	«In addition, the following definitions shall apply:»	«Además, se entenderá por:»

Tal y como se indica en el primer ejemplo de la tabla, la frase «*Have adopted this regulation*» en inglés y «*Ha adoptado el presente reglamento*» en español, aparece en todos los reglamentos del corpus. Por tanto, se ha llegado a la conclusión de que es una fórmula fija y se dispone siempre al principio de la parte dispositiva como introducción a la misma. Es prácticamente un calco de la lengua inglesa al español, pero con la diferencia de que en español se añade la palabra *presente* junto a *reglamento* en vez de *este*, dado que el uso de *presente* junto al tipo de documento sirve para indicar que se refiere al propio texto, y es típico del lenguaje formal escrito en español. Además, se observan otras fórmulas estereotipadas propias del lenguaje jurídico, tales como «*for the purposes of*», traducido como «*a efectos de*», o «*as follows*», traducido al español por «*como sigue*» y «*de la forma siguiente*». Este último no es una servidumbre jurídica como tal, puesto que las traducciones

al español no son iguales, pero si expresan lo mismo. Al ser una formulación que aparece con frecuencia en el articulado de los reglamentos, se ha decidido que era pertinente incluirla aquí. Este tipo de léxico es muy común en los textos de carácter legislativo, debido a la tendencia al lenguaje rimbombante y poco natural que caracteriza sobre todo al lenguaje jurídico español e inglés. Es una forma de caracterizar el registro formal que los textos legislativos llevan implícito. Es preciso señalar que, por consiguiente, el traductor debe ser capaz de trasladar esta formalidad al TO y también debe conocer las expresiones típicas del lenguaje jurídico para poder traducir de forma eficiente y obtener un resultado de calidad.

Asimismo, los dos últimos ejemplos de la tabla son fórmulas que se emplean en los reglamentos que contienen un capítulo o artículo con definiciones, como es el caso del texto 2 y 3. Estas expresiones en las dos versiones lingüísticas causan un efecto exagerado y pueden dificultar la comprensión del texto durante la lectura del mismo, pero de nuevo, son requeridas para darle la formalidad propia de la textos jurídicos. Por tanto, se podría concluir que se persigue mostrar un lenguaje poco común para el público general, como si fuera una identidad propia de este tipo de textos. También se observa cierto grado de impersonalización y objetividad en el nivel textual, especialmente en el TO al español, puesto que se usa a menudo la pasiva refleja (por ejemplo, *se entenderá, se distribuirá, se refiere, se aplicarán y se hace referencia*). También figura de manera constante el uso de *shall* y de la pasiva en la versión inglesa. La utilización del verbo *shall* en los reglamentos será tratada en profundidad con ejemplos extraídos del corpus en el subcapítulo sobre aspectos sintácticos.

Tabla 12. Ejemplos de la fórmula final en inglés y español

Fórmula final		
Referencia	Versión en inglés	Versión en español
Texto 1, 2 y 3	«This Regulation shall enter into force on the [número] day following that of its publication in the Official Journal of the European Union.»	«El presente Reglamento entrará en vigor a los [número] días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.»
Texto 1, 2 y 3	«This Regulation shall be binding in its entirety and directly applicable in all Member States.»	«El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.»
Texto 1, 2 y 3	«Done at [lugar], [fecha].»	«Hecho en [lugar], el [fecha].»

En el último artículo de todos los reglamentos del corpus se añaden estas fórmulas concretas para referirse tanto a la entrada en vigor como a la aplicación de los reglamentos y la fecha y lugar de firma. Son datos que deben incluirse siempre en estos actos jurídicos y, por consiguiente, disponer de una traducción fija de las mismas asegura la precisión en el TO.

4.3. Aspectos ortotipográficos

En el presente apartado se ha prestado especial atención a la ortografía y al nivel sintáctico de los reglamentos, dado que las publicaciones de la UE se rigen o guían por las directrices de las normas de estilo textuales establecidas por la UE a nivel comunitario, indistintamente de las normas de estilo de los Estados miembros u otros organismos a los que se puedan dirigir y, por tanto, es importante recordar que la traducción también tiene que estar en concordancia con lo establecido.

Por un lado, respecto a los aspectos ortográficos, se deben respetar las convenciones textuales del TO, aunque también se tienen en cuenta algunas reglas de ortografía de cada lengua específica. Como se ha mencionado anteriormente, la UE posee una normas de estilo muy concretas para los actos jurídicos en cada una de las lenguas oficiales. En esta fase de análisis del corpus, se ha comprobado la aplicación de estas normas de estilo tanto en el TO como en el TM, contrastando siempre los ejemplos encontrados con la información recopilada en el marco teórico del presente trabajo. Algunas de las características ortográficas más notorias observadas en los reglamentos del corpus compilado son:

- Las enumeraciones. En el *Libro de Estilo Interinstitucional* en la versión en español se menciona que es importante que al traducir las publicaciones al español, no se haga un calco de las enumeraciones del TO y se apliquen las reglas del español. Esta recomendación es seguida en las traducciones de los reglamentos del corpus, en las que se aprecia claramente la adaptación al sistema de enumeración español. La enumeración de cada apartado de los textos del corpus es la siguiente:
 - Los considerandos de ambas versiones lingüísticas y de los tres reglamentos es siempre con números entre paréntesis, como por ejemplo, (1), (2) o (3). Es preciso señalar que se deja unas líneas de espacio entre un considerando y otro.
 - Para los capítulos y los títulos se utiliza la numeración romana, tanto en inglés como en español. Los artículos siempre llevan numeración arábiga. También es importante mencionar que la disposición de los capítulos, títulos y artículos es siempre centrada y se respeta el formato de los mismos del TO al traducirlo.
 - Existe una diferencia mínima pero normalizada y común en los tres textos del análisis para la enumeración de los puntos que contiene cada artículo. Mientras en inglés se usan letras entre paréntesis, como por ejemplo, (a), (b) o (c), en español se utilizan letras pero solo con un paréntesis de cierre, como por ejemplo, a), b) o c).
- En cuanto a los nombres y las mayúsculas iniciales, se ha percibido que se usan de manera muy frecuente. Los casos que se han encontrado son:
 - Siempre se utilizan en todos los nombres de instituciones y organismos (por ejemplo, *European Parliament* y *Parlamento Europeo*), así como en los nombres de actos jurídicos, siempre que se refiera a uno en concreto (por ejemplo, *Regulation (EC) No 715/2009* y *Reglamento (CE) n o 715/2009*). Se ha observado que cuando se mencionan instrumentos jurídicos en general, sin referirse a ninguno en concreto, no se escribe la mayúscula inicial. Por ejemplo, cuando se menciona la redacción de reglamentos, directivas o recomendaciones que aún no existen.
 - Existen diferencias entre las versiones en inglés y en español al nombrar cargos. En la versión inglesa, los cargos siempre llevan mayúscula inicial mientras que en la versión española, solo llevan mayúscula inicial en el cargo que aparece en la firma de la fórmula final. Esto se debe a que se sigue la norma de estilo española que indica que los nombres de los cargos en español son sustantivos comunes y, por tanto, deben escribirse siempre en minúscula (Fundéu, 2016).
- El uso de las comillas se establece según las reglas de cada lengua. Por ejemplo, en el texto 2 y 3, en cada palabra de las definiciones del TO en inglés se usan comillas sencillas (*'research and innovation activities'*), y en el TM en español se usan comillas angulares (*«actividades de investigación e innovación»*).
- La puntuación es casi siempre la misma tanto en el TO como en el TM en todos los reglamentos del corpus.

- Se respeta siempre en el TM el formato de edición del TO, es decir, las palabras en negrita, en cursiva, las palabra que se escriban con mayúsculas en su totalidad, y otros elementos estilísticos.

Teniendo en cuenta todas estas convenciones, se ha llegado a una conclusión muy clara. Los traductores de los reglamentos deben considerar las convenciones tipográficas expuestas en el *Libro de Estilo Interinstitucional* como servidumbres lingüísticas, para asegurarse de la coherencia en la organización y estilo de los textos.

4.4. Aspectos sintácticos y léxicos

En este sub-capítulo se analiza el nivel sintáctico y léxico del corpus bilingüe de reglamentos compilado para el presente trabajo. La herramienta de análisis de corpus Antconc ha sido utilizada para el análisis de estos aspectos, puesto que resulta especialmente útil para encontrar y extraer datos léxicos y contextuales. Se ha hecho una búsqueda por frecuencia de palabras

En primer lugar, es preciso señalar que se ha intentado mantener en todo momento la misma longitud de las oraciones y párrafos del TO al TM. Esto denota exactitud y fidelidad a la versión original, unos elementos imprescindibles para que la llegada de la información sea uniforme en un contexto multilingüe, como es el caso de la Unión. Por consiguiente, esto también está relacionado con el principio de multilingüismo relativo a la igualdad de todos los Estados Miembros. Respecto al léxico, en general es formal y se usan términos que no se utilizan con frecuencia en ámbitos más generales de ambas lenguas. Esto es característico de los textos especializados. En materia de las estructuras gramaticales, se suelen construir oraciones largas y complejas e incluso las formas gramaticales se podrían describir como arcaicas.

Siguiendo con el análisis de la gramática de los reglamentos, el inglés jurídico destaca por la formalidad gramatical, como ya se expuso en el marco teórico del presente trabajo. También se suele utilizar con mucha frecuencia el verbo modal *shall* para expresar obligación. Esta particularidad se ha comprobado en el corpus y se ha advertido que la palabra *shall*, según el *Wordlist* de Antconc, es uno de los términos más recurrentes en los tres reglamentos. En total aparece en 690 ocasiones, tal y como indica el programa. Al comprobar las concordancias de este verbo, Antconc muestra numerosas combinaciones de *shall* en contexto, y gracias a estos datos, se ha podido elaborar la siguiente tabla con ejemplos de los mismos, junto a la traducción en la versión española en contexto:

Tabla 13. Ejemplos de oraciones con *shall* y su traducción al español

Verbos	Ej.	Ref.	EN	ES
Shall be	1	Texto 3	«The incentive mechanism shall: (a) be based on the transmission system operator's performance...»	«El mecanismo de incentivos: a) se basará en el desempeño del gestor de la red de transporte...»
	2	Texto 1	«The provisional draft estimate shall be based on the objectives...»	«El proyecto de estimación provisional se basará en los objetivos...»
	3	Texto 2	«[...] shall be limited to non-commercial and non-competitive use and shall be granted on a royalty-free	«[...] se limitarán a un uso no comercial y no competitivo y se concederán gratuitamente...»

			basis...»	
	4	Texto 1	«Parties to the appeal proceedings shall be entitled to make an oral presentation.»	«Las partes en los procedimientos de recurso tendrán derecho a presentar sus observaciones oralmente.»
	5	Texto 3	«The transmission system operator shall be entitled to take necessary measures and...»	«El gestor de la red de transporte tendrá derecho a tomar las medidas necesarias y...»
Shall apply	6	Texto 3	«This Regulation shall apply to balancing zones within the borders of the Union.»	«El presente Reglamento se aplicará a zonas de balance dentro de las fronteras de la Unión.»
	7	Texto 1	«[...] for the purpose of applying the Staff Regulations and the Conditions of Employment shall apply to ACER's staff...»	«[...] para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a los otros agentes serán aplicables al personal de la ACER...»
Shall adopt	8	Texto 1	«The Administrative Board shall adopt, in accordance with Article 110 of the Staff Regulations...»	«El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios...»
	9	Texto 2	«The Commission shall adopt, by means of implementing acts...»	«La Comisión adoptará programas de trabajo para la ejecución de las acciones indirectas...»
	10	Texto 1	«Decisions of the Administrative Board shall be adopted on the basis of...»	«Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de...»
Shall assess	11	Texto 1	«[...] the Commission shall assess whether the financial and human resources available to ACER...»	«[...] la Comisión evaluará si los recursos financieros y humanos de que dispone la ACER...»
	12	Texto 2	«The evaluations referred to in paragraphs 1 and 2 shall assess the progress made towards the objectives set out in Article 3...»	«Las evaluaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 evaluarán los avances logrados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3...»
	13	Texto 3	«[...] the national regulatory authority shall assess whether this within day obligation meets the criteria...»	«[...] La autoridad reguladora nacional valorará si esta obligación cumple los criterios...»

El uso del verbo modal *shall* es muy frecuente en la parte dispositiva de los reglamentos. Teniendo en cuenta que dichos reglamentos contienen directrices o normas de carácter obligatorio para todos los Estados miembros de la UE, la utilización de verbos que expresen

esta obligación es necesario y, además, se debe mantener la condición de formalidad que corresponde a un acto jurídico. La combinación del verbo modal *shall* con la voz pasiva en inglés es muy común. Esta particularidad se puede observar en esta tabla, en la que se recopilan algunos de los ejemplos de los verbos que con más frecuencia lo acompañan en nuestro corpus de textos. Por norma general, estos verbos tienen naturaleza empírica, y se usan para la muestra de datos, es decir, como introducción a la norma o la disposición que debe ser seguida. En español, se suele traducir en forma de pasivas reflejas, tal y como se aparecen en los ejemplos 1, 2, y 3. La pasiva refleja en español denota la impersonalidad y la objetividad propia de los textos de carácter legislativo. En el ejemplo 4 y 5, *shall be entitled* se ha traducido al español como *tendrán derecho*, que es la forma habitual usada en los actos jurídicos en español de la UE, algo que los traductores deben tener en cuenta, pues aparece de forma recurrente. Respecto a *shall apply*, se traduce al español normalmente con formas de pasiva refleja, aunque también puede traducirse por *serán aplicables*, como está dispuesto en el ejemplo 7. Se ha incluido este ejemplo porque en el español jurídico este tipo de predicados copulativos junto a adjetivos se usan con relativa frecuencia. Este ejemplo también es interesante por la redundancia expresiva léxica que aparece en ambas versiones lingüísticas, pues es un aspecto también muy común en la traducción de estos textos y, como expone el ejemplo, se debe mantener en el TO. Asimismo, es habitual la combinación *shall adopt*, que normalmente se traduce al español en futuro del indicativo y en forma de pasivas reflejas (ejemplo 8, 9 y 10) y, *shall assess*, que se traduce por *evaluar*, *valorar* o similares, y también en futuro del indicativo (ejemplo 11, 12 y 13).

También se presenta con cierta regularidad información mediante los verbos modales *may* y *should*. Según el *Wordlist* realizado en Antconc, *may* aparece en 126 ocasiones y *should* en 122 ocasiones. En las siguientes tablas que han sido elaboradas a partir del corpus, se exponen ejemplos en contexto de ambos verbos:

Tabla 14. Ejemplos de oraciones con *may* y su traducción al español

Verbos	Ej.	Ref.	EN	ES
May be	1	Texto 3	«In that case, the price derivation may be based upon an administered price...»	«En ese caso, la obtención del precio puede basarse en un precio reglamentado...»
	2	Texto 2	«Where necessary and duly justified, appropriations may be entered in the budget...»	«De ser necesario y justificarse debidamente, se podrán introducir créditos en el presupuesto...»
	3	Texto 1	«Additional changes to this Regulation may be envisaged in the future...»	«En el futuro podrían preverse cambios adicionales en el presente Reglamento para...»
May include	4	Texto 2	«The communication activities referred to in paragraph 1 may include:»	«Las actividades de comunicación mencionadas en el apartado 1 podrán incluir:»
	5	Texto 3	«The tolerance level may include a component calculated taking into account the application of...»	«La tolerancia podrá incluir un componente calculado teniendo en cuenta la aplicación de...»
May submit	6	Texto 1	«When publishing its annual report, ACER may submit to	«Al publicar su informe anual, la ACER presentará al

			the European Parliament...»	Parlamento Europeo y...»
	7	Texto 3	«The transmission system operator may submit for approval to the national regulatory authority...»	«El gestor de la red de transporte puede presentar a la autoridad reguladora nacional, para su aprobación,...»

El verbo *may* se utiliza en el inglés jurídico como sustitución del verbo modal *can*, es decir, para expresar poder. Esto también está completamente relacionado con el carácter y la expresión de la formalidad de los textos legislativos. Al igual que en el caso de *shall*, que por normal general aparece acompañado por el verbo *to be*, es decir, usando la voz pasiva en inglés. En la traducción al español se observa que se traduce de forma más habitual por el verbo *poder*. En el ejemplo 1 y 2, se utiliza la pasiva refleja y en el ejemplo 3, se ha preferido el uso de la forma condicional, pero también con *se*, para mantener el carácter objetivo de la oración en cierto modo. El verbo modal *may* también aparece combinado con numerosos verbos empíricos, entre los que destacan por su frecuencia en los textos *may include* y *may submit*. Se observa su traducción al español en los ejemplos es en futuro del indicativo, como ocurre en muchos casos de combinaciones con el verbo *shall*. Por consiguiente, se ha llegado a la conclusión de que es un tiempo verbal muy común y normalizado en la traducción de los reglamentos.

Tabla 15. Ejemplos de oraciones con *should* y su traducción al español

Verbos	Ej.	Ref.	EN	ES
Should be	1	Texto 1	«ACER's activities should be consistent with the objectives and targets of...»	«Las actividades de la ACER deben ser coherentes con los objetivos generales y los objetivos específicos de...»
	2	Texto 2	«A stronger focus should be placed primarily on the activities in support of ITER...»	«Debe hacerse mayor hincapié fundamentalmente en las actividades de apoyo al ITER...»
	3	Texto 3	«[...] for the proportion by which the long term contracts should be reduced in order to increase the liquidity of...»	«[...] para la proporción en la que deberían reducirse los contratos a largo plazo con el fin de aumentar la liquidez...»
Should have	4	Texto 1	«The Administrative Board should have the necessary powers to establish the budget...»	«El Consejo de Administración ha de disponer de las competencias necesarias para elaborar el presupuesto...»
	5	Texto 2	«The 2019–2020 Programme should have the same objectives as the 2014–2018 Programme...»	«El Programa 2019-2020 debe tener los mismos objetivos que el Programa 2014-2018...»

Se ha observado que el verbo modal *should*, que habitualmente se utiliza para sugerir, opinar o aconsejar, tiene un uso muy diferente en los reglamentos de la UE. Tal y como se puede observar en los ejemplos expuesto en la tabla 15, este verbo modal siempre se emplea para expresar obligación. Suele aparecer sobre todo en el articulado de los reglamentos.

Según el análisis de datos realizado con Antconc, las combinaciones *should be* y *should have* son algunas de las más frecuentes. Por norma general, se traduce con el verbo *deber* al español, que sin duda alguna expresa la condición imperativa necesaria. El verbo *should be* se traduce también en forma de pasiva refleja, que es la estructura gramatical más normalizada en las versiones en español de los reglamentos, de acuerdo con lo expuesto hasta el momento. Respecto a *should have*, se ha traducido en el ejemplo 4 como *ha de disponer*. Esta última construcción verbal muestra la tendencia al lenguaje altisonante característico del español jurídico, y es un sinónimo de *deber*. En cambio, en el ejemplo 5 se traduce simplemente por *debe tener*, una estructura verbal mucho más frecuente que la anterior mencionada.

Asimismo, cabe mencionar el uso muy frecuente de preposiciones y locuciones prepositivas complejas, lo que provoca un efecto poco natural pero que denota un registro alto. Por ejemplo, en el *Wordlist* extraído en AntConc se observa que la preposición *under* aparece un total de 108 ocasiones. Esto se debe a que esta preposición se usa para indicar los artículos o regulaciones específicos que se traten. Suelen traducirse al español por *de conformidad con*, *en virtud de* o *con arreglo a*, entre otros. Estas formulaciones prepositivas son típicas del lenguaje jurídico español. En ningún caso se usa *in the* (en español, *en el*) para indicar los artículos en los textos de carácter legislativo. Algunos ejemplos de esta preposición en contexto son:

Tabla 16. Ejemplos de oraciones con *under* y su traducción al español

Ref.	EN	ES
Texto 2	«Without prejudice to paragraph 1, activities or actions benefiting from the Community financial support under Regulation (Euratom) No 1314/2013...»	«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las actividades o acciones que se beneficien de la ayuda financiera de la Comunidad en virtud del Reglamento (Euratom) n. o 1314/2013...»
Texto 1	«[...] but which has not been adopted by the Commission under Article 59(13) of Regulation (EU) 2019/943...»	«[...] pero que no haya sido adoptado por la Comisión de conformidad con el artículo 59, apartado 13, del Reglamento (UE) 2019/943...»

También se utiliza con cierta concurrencia la preposición *within*, que según AntConc aparece un total de 128 ocasiones. Algunas traducciones comunes al español para esta preposición son *en el marco de*, *en base a* o *en el sentido de*, así como *dentro de* o *en el plazo de* para indicar un límite de días concreto. Como se puede observar, estas preposiciones son muy poco comunes en los textos generales en español. Es decir, que este tipo de preposiciones proporcionan cierta formalidad y, además, contribuyen a crear una identidad propia de los actos jurídicos. Asimismo, la cantidad de posibles traducciones al español conlleva que sus traductores tengan más libertad al elegir la formulación que se adecúe al contexto concreto, pero siempre respetando la formalidad característica del texto legislativo en español. Sin embargo es posible que la redacción o traducción al inglés sea más sencilla al utilizar casi siempre la misma preposición, pero que a veces resulte repetitiva. Algunos ejemplos que se han encontrado en el corpus de textos son:

Tabla 17. Ejemplos de oraciones con *within* y su traducción al español

Ref.	EN	ES
Texto 1	«Through the cooperation of	«No cabe duda de que, a través de la

	regulatory authorities within ACER, it is evident that majority decisions are a key...»	cooperación de las autoridades reguladoras en el marco de la ACER, decisiones por mayoría son condición imprescindible...»
Texto 2	«[...] the defence interests of the Member States within the meaning of Article 24 of the Euratom Treaty.»	«[...] los intereses de la defensa de los Estados miembros en el sentido del artículo 24 del Tratado Euratom.»
Texto 3	«[...] the starting date shall occur within a twelve month period from the related binding commitment of the contracting parties.»	«[...] la fecha de comienzo estará dentro de un período de doce meses a partir del compromiso vinculante para las partes contratantes.»

A continuación se expone un pequeño glosario bilingüe con terminología extraída de los tres reglamentos analizados y que se ha considerado que puede aparecer en otros similares y, por tanto, puede ser de cierta utilidad para la traducción. No obstante, es una tabla limitada y solo muestra algunos de las muchos términos que se repiten en este tipo de actos jurídicos. Por tanto, se ha llegado a la conclusión que el uso de una memoria de traducción que incluya bitextos alineados puede ser un recurso muy eficaz y sencillo para el proceso traductológico, dado que la creación de glosarios muy extensos puede conllevar demasiado tiempo al traductor al ser textos especialmente extensos.

Tabla 18. Glosario bilingüe

EN	ES
amend	modificar
commissioning	asignación
definitions	definiciones
dissemination	difusión
entry into force	entrada en vigor
establishment	establecimiento
fields of action	campos de acción
find	considerar
findings	conclusiones
general principles	principios generales
implementation	aplicación
implementing powers	competencias de ejecución
interim measures	medidas provisionales
non-legislative acts	actos no legislativos
opinion	dictamen
oversight	supervisión
provisions	disposiciones
recast	versión refundida
refer	remitir
repeal	derogar
scope	ámbito de aplicación

stakeholders	partes interesadas
text with EEA relevance	texto pertinente a efectos de la EEE

5. Conclusiones

Desde el comienzo del presente trabajo, el propósito principal ha sido comprender desde una perspectiva empírica cómo se traducen los textos de carácter legislativo de una organización internacional como es la Unión Europea. Para cumplir con los objetivos establecidos y obtener resultados concluyentes, se ha realizado una primera investigación exhaustiva para poder crear un marco teórico que se pueda aplicar a la parte práctica del trabajo. En esta parte práctica, se han utilizado datos extraídos de un corpus de reglamentos de la UE, se han analizado de acuerdo con la teoría, y se han obtenido las conclusiones que se expondrán en este apartado.

En primer lugar, en la UE existe una necesidad básica de comunicación de la información directa e igualitaria a todos sus ciudadanos y, por tanto, la traducción en esta organización es indispensable para su funcionamiento. Teniendo en cuenta el gran volumen de documentos que se producen en la UE y que la mayor parte de ellos deben ser traducidos a todas las lenguas oficiales establecidas en esta organización, es necesario que sus servicios de traducción posean un procedimiento de trabajo eficiente y que consiga resultados de buena calidad. Asimismo, la mayoría de los textos que se publican en la UE son parte de la legislación de la misma, puesto que la Unión tiene potestad legislativa. Los actos jurídicos que se crean en la UE son textos muy especializados y con unas particularidades discursivas y textuales muy marcadas, además de una complejidad propia de los textos del ámbito jurídico. Estos factores se han comprobado durante el análisis del corpus de reglamentos que se ha compilado para dicho propósito. En concreto, los reglamentos son documentos que se publican con cierta regularidad y, por tanto, se traducen a menudo, y tienen características propias de los actos jurídicos de la UE. El grado de especialización y dificultad es muy alto y, por consiguiente, se requiere que los traductores encargados de los mismos posean una competencia lingüística excelente y unos conocimientos previos en este campo para poder comprender el método de traducción de los reglamentos.

Antes de empezar con la traducción, se ha llegado a la conclusión durante la fase analítica del presente trabajo de que es fundamental clasificar cada reglamento según el campo temático al que pertenece. Una de las mejor opción para llevar a cabo la clasificación puede ser realizar una primera lectura rápida, en la que se pueda tener una idea general sobre qué tipo de terminología se va a utilizar y cómo traducirla a la lengua pertinente, qué partes lo componen y si hay elementos clave que se deben tener en cuenta durante el proceso traductológico. Esto es esencial para poder tener una idea previa del tipo de recursos traductológicos que deben utilizarse y para saber a qué factores del reglamento se debe prestar una especial atención. Este primer paso puede ser también imprescindible para el proceso de traducción de muchos otros actos jurídicos de la UE, o incluso de cualquier otra organización internacional. Durante esta fase, en el caso del corpus compilado para este trabajo, todos los reglamentos tenían cierta relación con el campo de la «energía» en la UE, pero la temática concreta era muy diferente en cada uno de ellos. En síntesis, el texto 1 trata sobre cómo debe organizarse la ACER, el texto 2 trata sobre el programa de investigación de Euratom de 2019-2020 y el texto 3 trata sobre el establecimiento de unas reglas sobre el gas natural en las redes de transporte de la UE. Es decir, ninguno de los reglamentos aborda un tema concreto de la energía común y, por tanto, no tienen prácticamente terminología que aparezca en los tres textos. La fase de compilación de los reglamentos fue problemática en este sentido, puesto que la idea original era recopilar textos cuya área temática fuera muy similar, más allá de a las particularidades y términos pertenecientes al ámbito jurídico, pero no se encontraron reglamentos que tuvieran temáticas comunes. Por consiguiente, aunque se han seguido en gran medida los criterios de diseño establecidos Bowker y Pearson (2002), los cuales especifican que el área temática de los corpus es un factor muy importante a tener en cuenta al

crear un corpus, se ha llegado a la conclusión que en el caso de los reglamentos de la UE no es estrictamente necesario, puesto que la variedad temática de este tipo de textos es inmensa. Esto puede deberse a que los actos jurídicos que tratan sobre un mismo tema se suelen modificar y hacer versiones refundidas, mientras que las versiones anteriores dejan de estar en vigor. Por estas razones, no es común que exista más de un reglamento sobre el mismo tema concreto. Esta variedad temática de los reglamentos también implica que, aunque los traductores de la UE posean conocimientos especializados en más de un campo, es muy probable que también tengan que traducir textos que no estén dentro de sus competencias, teniendo en cuenta que la UE produce documentos de carácter legislativo de manera asidua. Otra de las conclusiones obtenidas durante la realización de este trabajo ha sido que para resolver las dudas específicas que surjan durante el proceso traductológico y que no se puedan solucionar con los recursos documentales disponibles para los traductores encargados del texto, la mejor opción sería consultar a expertos en la materia, ya sean los propios redactores del texto o cualquier otro especialista que posea conocimientos del mismo. Además, esta colaboración parece sencilla dado que los servicios de traducción de la UE tienen constancia de quiénes son los autores y, además, la UE está conformado por numerosos organismos de carácter intergubernamental, agencias y direcciones que abarcan diversas competencias y que podrían ser consultadas dado que suelen encargarse de temas muy concretos. De esta manera, se formaría una fusión perfecta entre la competencia lingüística y la especialización. Este procedimiento sería sin duda alguna el más idóneo para la traducción de los textos de carácter legislativo de la UE y para conseguir resultados de buena calidad.

Asimismo, en relación con esta última conclusión, la fase documental es esencial para la traducción de los reglamentos y cualquier acto jurídico de la UE en general. La complejidad textual de los reglamentos, propia de los textos de carácter legislativo, es evidente. Mientras más tecnicismos, léxico especializado y estructuras oracionales complejas existan, más exhaustiva y específica debe ser la fase documental, y esto claramente se aplica a la traducción de textos legales de la UE. El origen de los recursos documentales es un factor muy importante en la traducción institucional y jurídica de la Unión, dado que esta posee un sistema jurídico comunitario directo y aplicable a todos sus Estados miembros. Cada uno de los países miembros tienen una propia terminología o estilo para traducir su legislación a nivel nacional que, además, varía considerablemente de un país a otro. Sin embargo, solo se debe tener en cuenta y aplicar la forma de redacción y traducción de estos actos legislativos en la UE. Así también se cumplen los principios de multilingüismo y uniformidad que son una parte fundamental de la cultura de la UE. Los textos legislativos que se producen en este sistema tienen, por tanto, características propias y únicas de la Unión. Es importante que los recursos documentales provengan o tengan cierta relación con la UE, si no, es muy probable que no sean tan efectivos. La DGT cuenta con una gran variedad de fuentes, como memorias centrales o bases de datos léxicas multilingües que se actualizan de forma regular. Sin duda alguna, estas fuentes deben resultar esenciales en la traducción de los reglamentos.

Para poder cumplir con sus principios de equivalencia, uniformidad y objetividad, la UE posee unas normas de estilo muy concretas que se recogen en su *Libro de Estilo Interinstitucional*. Durante el análisis del corpus, se ha hecho evidente que tanto en el TO como en el TM de los reglamentos se siguen con gran rigor las normas establecidas en dicho libro. Se ha podido observar un modelo estilístico muy preciso en la macroestructura de los reglamentos de nuestro corpus. Todos ellos se componen siempre de los mismos elementos principales y tienen prácticamente la misma disposición. Por tanto, es necesario que en la traducción también se respete y se refleje el esquema de estructuración de los actos jurídicos provistos por la UE. En el *Libro de Estilo Interinstitucional*, también se recogen ciertas reglas tipográficas y ortográficas que se deben aplicar en las publicaciones de la UE, y que los traductores deben tener muy en cuenta para cumplir con las normas de estilo. En conclusión,

los textos de carácter legislativo de la UE y, en particular, los reglamentos, poseen unos patrones de estilo únicos y muy concretos que han sido impuestos por esta misma institución. Por tanto, las normas de estilo de la UE son elementos muy relevantes que deben aplicarse en los encargos de traducción de todas las lenguas oficial y en cualquier tipo de publicación. Teniendo en cuenta estas razones, el libro mencionado no solo sirve como fuente de información para los redactores de publicaciones del ámbito europeo, sino que también es de gran utilidad para los servicios de traducción de la UE y otros traductores externos que quieran entender cómo deben ser traducidos los textos de carácter legislativo comunitarios.

El registro formal, la redundancia, la complejidad sintáctica, la literalidad, el uso de gramática muy formal y arcaica, la utilización de terminología altisonante y recargada o la falta de naturalidad son algunos de las características más importantes del lenguaje jurídico, y según el análisis realizado, esto se aplica al pie de la letra en los reglamentos. Por tanto, trasladar estas características al TO en español es fundamental. También se ha observado que existen ciertas coincidencias en los tres reglamentos del corpus que ayudan a entender cómo deben traducirse al español. Esto es evidente en el uso de servidumbres jurídicas y otras formulaciones concretas que se utilizan en todas las partes que conforman el reglamento. Dichas formulaciones se repiten siempre en casi todos los reglamentos en inglés y tienen una traducción específica en español que también se repite en los TM de los mismos. Por norma general, estas servidumbres jurídicas incluso se escriben exactamente igual en cada uno de los reglamentos y en sus respectivas versiones lingüísticas en inglés y en español. Esto supone que el principio de fiabilidad y equivalencia requerido en las publicaciones de la UE sean claramente patentes. Estas coincidencias lingüísticas también conllevan que el proceso de traducción pueda ser más rápido, puesto que al ser formulaciones preestablecidas, los traductores solo deben saber como utilizarlas adecuadamente e implementarlas en los textos legales. En este caso, el uso de herramientas de traducción asistida como Trados, puede ser de especial utilidad para que las coincidencias lingüísticas aparezcan directamente y la productividad de los traductores sea mayor. Sin duda, las servidumbres jurídicas también podrían utilizarse en cualquier tipo de texto normativo y de carácter legislativo de la Unión Europea o de cualquier otra organización.

En el nivel sintáctico y léxico de los reglamentos del corpus de este estudio se han observado también ciertos criterios y lenguaje específico que se usa en el TO y se traduce casi siempre de la misma manera en el TM al español. En primer lugar, destaca la formalidad de la gramática en inglés que se observa en el uso del verbo modal *shall*, el cual se utiliza con mucha frecuencia en el articulado de los reglamentos de la versión inglesa. Se utilizan para expresar obligación de manera muy formal y suele ir acompañado de verbos de carácter empírico. Se ha observado que la traducción más frecuente en español es con pasivas reflejas, que denotan también la formalidad que se pretende conseguir en los reglamentos. Aparte del verbo *shall*, se utilizan de forma recurrente los verbos modales *may* y *should* en combinación también con verbos de carácter empírico para la muestra de datos en el articulado de los reglamentos. Estos suelen ser traducidos al español por pasivas reflejas, formas condicionales o futuro del indicativo, que denotan también cierta objetividad e impersonalidad, los cuales son factores propios del ámbito jurídico. Por consiguiente, los traductores deben conocer previamente las estructuras gramaticales utilizadas en los reglamentos o, al menos deben consultarlo para asegurarse de que el TO sea escrito de forma adecuada y es igual en todos los reglamentos de que se escriban en inglés y español. Es preciso recordar la importancia de que se sigan unas mismas características en los actos jurídicos comunitarios para garantizar la uniformidad. Asimismo, destaca el uso de preposiciones en inglés como *under* y *within*, que se pueden traducir por una gran cantidad de locuciones prepositivas al español, lo que ha llevado a la conclusión de que la variedad del lenguaje jurídico español es mucho mayor que el del inglés y, por tanto, se podría decir que hay una libertad de elección terminológica más

amplia, siempre y cuando se conserve el registro formal característico de los textos legislativos de la UE. En resumen, la conclusión principal obtenida de todos estos aspectos del nivel sintáctico y léxico es que para conseguir las características propias de los actos legislativos en las traducciones y mantener la identidad de la UE, se debe respetar y adaptar en el TM con exactitud la complejidad de los elementos que aparecen en el TO, incluso en numerosas ocasiones se puede llegar a la literalidad en los textos para conseguirlo. La precisión y la fiabilidad es clave en los textos de carácter legislativo, puesto que todos los ciudadanos de cada Estado miembro deben obtener la información de manera igualitaria.

En cuanto al léxico específico que puede encontrarse en los reglamentos de la UE, en las versiones en inglés de estos textos existen una gran cantidad de tecnicismos propios del lenguaje jurídico, así como mucho propios del área temática en el que se centra cada uno de ellos. Según el análisis que se ha realizado en nuestro corpus de textos, estos términos suelen tener unos equivalentes específicos en español y, por consiguiente, se traducen casi siempre de la misma manera. La elaboración de glosarios bilingües propios con los términos que se consideren pertinentes puede ser un método muy eficaz para los traductores externos y estudiantes de traducción que quieran comprender en profundidad cómo se suele traducir este tipo de terminología. Sobre todo, utilizar un glosario que incluya aquellos términos que sean muy complejos, aparezcan con relativa frecuencia o sean específicos de la jerga europea, puede ayudar a mejorar la productividad y la coherencia. Además, en caso de que no se encuentre la traducción de un término concreto o se dude de cual podría ser la mejor traducción en el contexto de la UE, siempre se puede consultar algunos de sus recursos documentales, que suelen ser especialmente útiles. Uno de estos recursos es la base de datos de IATE, que ha sido creada por la UE y, además, es actualizada de forma regular. Por tanto, este recurso es sin duda uno de los más fiables, accesibles y con más información léxica de la UE para el público general. Sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que la creación de glosarios propios por los traductores en plantilla de los distintos servicios de traducción de las instituciones UE, como por ejemplo la DGT, puede ser un método poco eficaz teniendo en cuenta que trabajan con fechas límites, tienen un gran volumen de trabajo y, además, poseen innumerables recursos y bases de datos propias, por lo que realmente no necesitarían este tipo de glosarios.

En relación con este último factor, se quiere abordar la utilidad de la herramienta informática AntConc para el estudio de corpus de textos. La investigación con conjuntos de reglamentos reales y la utilización de AntConc en el corpus de las versiones en inglés ha resultado realmente útil y eficaz en este trabajo. En especial, ha sido esencial para la extracción del léxico frecuente y para conseguir una visión general y clara del tipo de combinaciones que se usan con los términos seleccionados en el *Wordlist* de palabras ordenadas por frecuencia de uso. Asimismo, esta herramienta muestra en qué contexto aparecen, para después poder proceder a buscarlos en los bitextos alineados y aprender sobre cómo han sido traducidos al español o, al menos, para obtener conclusiones sobre el método de traducción empleado. Sin duda alguna, dicha herramienta ha facilitado el análisis y ahorrado mucho más tiempo que si se hubiera realizado esa parte del estudio de forma manual. Además, es posible que como las regulaciones de la UE son textos de gran longitud, hubiera sido muy complicado encontrar todos los términos frecuentes y la combinación de los mismos en cada texto sin usar AntConc o cualquier otra herramienta de este tipo. Sin embargo, también han surgido ciertos problemas al usarlo para el análisis. En muchas ocasiones, AntConc proporcionaba una referencia del texto errónea o dejaba de responder, lo que ha llevado a tener que repetir algunas partes del análisis varias veces. La alineación de los bitextos tampoco era siempre perfecta, puesto que muchas frases del TO no coincidían con el TM, ralentizando el proceso analítico. Teniendo en cuenta todos estos factores, se ha llegado a la conclusión de que AntConc no es un recurso documental muy eficiente para aquellos

traductores profesionales que trabajen en la UE, dado que se requiere de mucho tiempo para recopilar los textos, extraer los datos de cada uno de ellos, seleccionarlos y conseguir resultados y, como se ha mencionado anteriormente, al final estos traductores tienen una gran cantidad encargos de traducción y deben cumplir un fechas de entrega estrictas. A pesar de estos factores poco convenientes, puede ser realmente útil para el aprendizaje de estudiantes de traducción, para traductores profesionales o principiantes que no tengan formación en esta materia o cualquier otros experto o redactor que quiera saber más sobre el proceso traductológico de las regulaciones comunitarias. También es preciso comentar de nuevo, que los traductores de la UE tienen infinidad de recursos, como memorias centrales, que con toda seguridad les facilitará la traducción de estos documentos y también podrán ir a una velocidad mayor. Una opción que parece más lógica es que expertos en la materia realicen estudios encargados por la UE que muestren resultados finales que puedan ser consultados por los traductores comunitarios para su posterior aplicación en sus trabajos. Así la calidad será cada vez mejor y se actualizará el lenguaje. Además, se ha considerado indispensable que estos traductores reciban formación continua no solo en áreas temáticas que puedan aparecer en los documentos de las instituciones de la UE, sino también en diferentes técnicas de traducción. Es decir, todas las actualizaciones de estilo y lingüísticas en el ámbito jurídico y en el uso habitual deben ser conocidos por los traductores que trabajen este tipo de textos.

5.1. Posibles líneas de investigación futuras

Durante la realización de este estudio, se han llegado a ciertas conclusiones sobre futuras líneas de investigación que puedan complementar, ampliar y enriquecer el presente TFM. Esto se debe principalmente a la amplia variedad de temas que en la traducción institucional, teniendo en cuenta que existen innumerables organizaciones e instituciones internacionales de gran importancia en la actualidad. Además, solo en la Unión Europea, existen muchas ramas relacionadas con el ámbito lingüístico y, más concretamente, con la traducción, que es posible que no hayan sido estudiadas aún o, al menos, no en profundidad.

Al comenzar este trabajo, en el proceso de decidir qué temas se podrían abordar relacionados con la traducción en organizaciones internacionales, se valoraron varias ideas. Una de estas ideas iniciales fue la investigación de la traducción de un tipo de acto jurídico concreto en dos organizaciones internacionales diferentes y siendo la combinación de idiomas del inglés al español. Por ejemplo, se podrían analizar la traducción de acuerdos internacionales de la UE y la ONU. A pesar de que este tema parecía muy interesante, fue descartado y acotado al tema del presente trabajo. Se tomó esta decisión porque la idea mencionada implicaría una investigación mucho más amplia, por lo tanto, el trabajo podría extenderse mucho más y no se disponía de tiempo suficiente para llevar a cabo este tema. Asimismo, otra línea de investigación que se podría seguir es realizar una investigación de otro tipo de acto jurídico de la UE, como pueden ser los tratados o los protocolos. En este caso, se podría realizar una investigación similar, siguiendo el modelo de análisis del presente trabajo para llegar a otras conclusiones sobre estos otros textos de carácter legislativo. Además, los resultados que se obtengan podrían compararse con los expuestos también en este trabajo. Ambas opciones parecen de gran interés y podrían aportar otros puntos de vista importantes en la traducción institucional y jurídica. También se podría efectuar un análisis contrastivo entre la traducción de textos legislativos y la traducción de publicaciones de carácter general o informativo, en la combinación del inglés al español o viceversa.

En el presente TFM, también se ha desarrollado un marco teórico en el que se exponen algunos puntos interesantes sobre los servicios de traducción de la UE. Al buscar información en distintas fuentes e incluirla, se ha llegado a la conclusión de que un tema relevante que podría tratarse es cómo son los procesos de traducción dentro de la UE desde el punto de vista

de los propios traductores y qué ventajas y desventajas tienen respecto a otros trabajos de traducción en otras organizaciones o empresas. En este caso, el análisis empírico debería basarse en entrevistas o formularios que deberían completar algunos traductores de la UE. Para poder relacionarlo en mayor medida con este trabajo, se podría incluir preguntas sobre el proceso de traducción específico para actos jurídicos, los problemas de traducción a los que se enfrentan los traductores y los recursos documentales que se utilizan o crean.

6. Bibliografía

- Administración de la UE: personal, lenguas y sedes (s.f.). *Web oficial de la Unión Europea*. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/figures/administration_es
- Alvarez Varó, E. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel
- AlignFactory, (s.f). YouAlign: Welcome. Recuperado de <https://youalign.com>
- Bastin, G. y Pomerlau, M. (2017). La traducción especializada en la historia de la traducción y de la revista Meta. *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación (Universidad de Granada)*, 28, pp. 9-30. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/324018068_La_traducion_especializada_en_la_historia_de_la_traducion_y_de_la_revista_Meta
- Bowker, L. y Pearson, J. (2002). *Working with Specialized Language. A Practical Guide to Using Corpora*. London: Routledge
- Bravo Elvira, B. (2017). *La traducción de textos legales en la Unión Europea: Análisis del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/102223/retrieve>
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel
- Buthmann, S. (2013). Un concepto ampliado de traducción especializada. *Anmal Electronica*, 34, pp 265-269. Recuperado de http://www.anmal.uma.es/numero34/Traduccion_especializada.pdf
- Cabré Castellví, T. y Estopá Bagot, R. (2005). Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología. *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*, 7, p. 63
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12016P/TXT>
- Castillo Rodríguez, C. (2009). La elaboración de un corpus ad hoc paralelo multilingüe. *Revista Tradumàtica Traducció i Tecnologies de la Informació i la Comunicació*, 7. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5098394>
- Ciencia (s.f.). Web oficial del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. Recuperado de https://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.26172fcf4eb029fa6ec7da6901432ea0/?vgnnextoid=5a93579ecc1c1410VgnVCM1000001d04140aRCRD&lang_chosen=en
- Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural. *BOE*, nº 15, de 17 de enero de 2020. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/cir/2020/01/09/2>

- Comisión Europea (2020). La Unión Europea. Qué es y qué hace. *Publications Office of the EU*. Recuperado de <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ac0a88a6-4369-11ea-b81b-01aa75ed71a1/language-es>
- Comisión Europea (2013). Preguntas frecuentes sobre las lenguas en Europa. Recuperado de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_13_825
- Consejo de la Unión Europea (s.f.). Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/council-eu_es
- Coordinación *Code de rédaction* (2011a). *Libro de Estilo Interinstitucional*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Coordinación *Code de rédaction* (2011b). *Interinstitutional Style Guide*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la UE.
- Cubertorer Serradell, S. (2015). *Traducción y corrección de instrumentos legislativos en la Unión Europea, Canadá y Suiza* (trabajo de fin de grado). Universitat Jaume I: Castellón de la Plana. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/61454412.pdf>
- Curto, J.C. (2015). Reflexiones sobre las características del inglés jurídico. *AEQUITAS: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, 9, pp. 38-47. Recuperado de <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/3932/4870>
- Diario Oficial de la Unión Europea ¿Qué es el EUR-Lex? (s.f.). Oposiciones.es. Recuperado de <https://oposiciones.es/noticias/diario-oficial-union-europea-que-es-eur-lex/>
- Dirección General de Traducción (2014). Traducción y Multilingüismo. *Publications Office of the EU*. Recuperado de <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e0770e72-afa1-4971-8824-6190512537dc/language-es>
- Enciclopedia jurídica (s.f.). Texto refundido. En *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/texto-refundido/texto-refundido.htm>
- EUR-Lex (s.f.). Acerca de EUR-Lex. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/content/welcome/about.html>
- Fernández-Miranda, M.E. (1996-97). La traducción en las instituciones europeas y en las organizaciones internacionales. *Hieronymus Complutensis*, 4, pp. 87-100. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/lengua/hieronymus/pdf/04_05/04_05_087.pdf
- Fernández-Miranda, M.E. (abril, 2014). *El régimen lingüístico y la traducción en la Unión Europea*. Comunicación presentada en V Congreso de El Español, Lengua de Traducción: La traducción y la proyección internacional del español, Nueva York. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/05/006_fernandez.pdf
- Froehlich, H. (2015). Análisis de corpus con AntConc. [Artículo en web]. Recuperado de <https://programminghistorian.org/es/lecciones/analisis-de-corpus-con-antconc>

- Fundéu (2016). Los cargos, con minúscula inicial. En *Fundéu. Buscador urgente de dudas*. Recuperado de <https://www.fundeu.es/recomendacion/cargos-con-minuscula-inicial-784/>
- Gallo Krahe, E (27 de septiembre, 2015). Traducción de textos para organismos internacionales. [Artículo en web]. Recuperado de <https://www.calamoycran.com/blog/traduccion-de-textos-para-organismos-internacionales>
- García Ferrer, M. (2016). Diseño y construcción de un corpus de referencia de latín. *Methodos: Revista de didàctica dels estudis clàssics*, 3, pp. 93-105. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/methodos/methodos_a2016n3/methodos_a2016n3p93.pdf
- Gómez González, A. (2002). La equivalencia como cuestión central de la traducción en las instituciones de la Unión Europea. *I Congreso Internacional: El Español, Lengua De Traducción*, pp. 392–409. España: Comisión Europea. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7457481>
- Gregorio Cano, A (2017). Problemas de traducción, detección y descripción: un estudio longitudinal en la formación de traductores. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 11(2), pp. 25-49. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.11.552>
- Hurtado, A. (2011). Traducción y traductología: introducción a la traductología. Madrid: Cátedra
- Instituciones (11 de noviembre, 2007). Multilingüismo en el Parlamento Europeo: muchas lenguas, un mensaje. [Artículo en web]. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20071017FCS11816+0+DOC+XML+V0//ES>
- Laviosa, S. (2002), *Corpus-based Translation Studies: Theory, Findings, Applications*. Amsterdam - New York: Rodopi.
- Lenguas de la UE (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-languages_es
- Martín Ruano, M.R. (2012). Traducción institucional e identidad(es): asimetrías, conflictos, posibilidades. En *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*, pp. 43-68. Granada: Editorial Comares
- Martín Ruano, M.R., Linder, D., Toda Iglesia, F., Sánchez-Iglesias, J.J. (2013). Aproximaciones a la especialización en la formación de posgrado en traducción. En *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca*, pp. 99-177. Salamanca: Universidad de Salamanca
- Mayoral Asensio, R. (1997-99). La traducción especializada como operación de documentación. *Sendabar: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, 8-9, pp. 137-154. Recuperado de https://www.ugr.es/~rasensio/docs/Trad._Esp._y_Documentacion.pdf
- Mayoral Asensio, R. (2003). *Translating Official Documents*. Gran Bretaña: St. Jerome Publishing.

- Mona Baker (1966). Corpus-based translation studies: The challenges that lie ahead. En *Terminology, LSP and translation: Studies in language engineering, in Honour of Juan C. Sager*, pp. 175-186. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins
- Muñoz Martín y Valdivieso Blanco (2006). Traductores y especialistas en la Unión Europea. Hacia el binomio integrador [1]. *Tonos Digital: Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, 12. Recuperado de <https://www.um.es/tonosdigital/znum12/secciones/tritonos%20A-Traductores%20y%20especialistas.htm>
- Navarro Colorado, B. (2015). *Guía rápida de análisis de corpus (con AntConc)*. Universidad de Alicante. Recuperado de <https://www.dlsi.ua.es/~borja/riilua/grac.pdf>
- Oficina de Publicaciones (2016). Síntesis de la Legislación del Reparto de competencias en la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legisum:ai0020>
- Oficina de Publicaciones (2019). Síntesis del Reglamento (UE) 2019/942. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/LSU/?uri=CELEX:32019R0942>
- Oficina de Publicaciones (2020). Síntesis de la Legislación de las fuentes del Derecho de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114534>
- Ortega Arjonilla, E. (2010). Presentación: A vueltas con la traducción de la justicia. En *Translating Justice*, pp. 1-5. Granada: Editorial Comares.
- Ortega Arjonilla, E. (2012). Sobre la traducción judicial: Propuesta de conceptualización traductológica. En *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*, pp. 27-41. Granada: Editorial Comares
- Ortiz, J. (s.f.). Macroestructura Textual: Características, Elementos y Ejemplos. [Artículo en web]. Recuperado de <https://www.lifeder.com/macroestructura-textual/>
- Parlamento Europeo (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-parliament_es
- Política lingüística (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://europa.eu/european-union/abouteuropa/language-policy_es
- Ponce Márquez, N. (2007). El apasionante mundo del traductor como eslabón invisible entre lenguas y culturas. *Tonos Digital*, 13. Recuperado de https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/tritonos_B_nuria%20Ponce.htm
- Qué es la UE (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es
- Recoder, M.J. y Cid, P. (2003). Traducción y documentación: cooperar para difundir la información. *Hipertext.net*, 1. Recuperado de <https://www.upf.edu/hipertextnet/numero-1/traduccion.html>

Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte. *Diario Oficial de la Unión Europea*, n.º L91/15, de 1 de octubre de 2015. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1594772973289&uri=CELEX:32014R0312>

Reglamento (Euratom) 2018/1563 del Consejo, de 15 de octubre de 2018, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento n.º 1314/2013. *Diario Oficial de la Unión Europea*, n.º L262/1, de 19 de octubre del 2018. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1594773446821&uri=CELEX%3A32018R1563>

Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía. *Diario Oficial de la Unión Europea*, n.º L158/22, de 14 de junio de 2019. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1593639221855&uri=CELEX:32019R0942>

Rubio Ortega, M. (2016). Aspectos pragmáticos de la traducción jurídica en las instituciones europeas. *Estudios de Traducción*, 6, pp. 147-162. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ESTR/article/view/53009/48662>

Sarcevic, S. (2010). Legal translation in multilingual settings. En *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*, pp.19-45. Granada: Editorial Comares

Sánchez, D. (1997). La traducción especializada: Un enfoque didáctico para los textos científicos (español-francés). En *La palabra vertida: investigaciones en torno a la traducción : actas de los VI Encuentros Complutenses en torno a la Traducción*, pp. 457-462. Madrid: Editorial Complutense.

Sánchez Ramos, M.M. (2017a). Compilación y análisis de un corpus *ad hoc* como herramienta de documentación electrónica en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP). *Estudios de Traducción*, 7, pp. 177-190. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ESTR/article/view/57455>

Sánchez Ramos, M.M. (2017b). Metodología de corpus y formación en la traducción especializada (inglés - español): una propuesta para la mejora de la adquisición de vocabulario especializado. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas*, 12, pp. 137-150. Recuperado de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/37767/metologia_sanchez_RLyLA_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sánchez Ramos, M.M. (s.f.). *Técnicas y recursos en TISP. Módulo jurídico-administrativo (2019-2020)* [Presentación de Power Point]. Material de la asignatura Técnicas y Recursos del máster TISP.

Tipos de Derecho de la UE (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law_es

Traducción365 (2013). Las nuevas torres de Babel: la traducción en los organismos oficiales. [Artículo en web]. Recuperado de <https://www.traduccion365.com/articulos/las-nuevas-torres-de-babel-la-traduccion-en-los-organismos-oficiales>

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del 1 de enero de 1958. Versión consolidada de 2016. *Diario Oficial de la Unión Europea*, nº C202/1, de 7 de junio de 2016. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12016E/TXT>

Tratado de la Unión Europea del 1 de noviembre de 1993. Versión consolidada de 2016. *Diario Oficial de la Unión Europea*, nº C326, de 26 de octubre de 2012. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:12012M/TXT>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (s.f.). Web Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

Valero Garcés, C., (2013). Formación de traductores e intérpretes en una sociedad multicultural. El programa de la Universidad de Alcalá, Madrid. *Cuadernos de Aldeu*, 25, pp. 215-238. Recuperado de https://pdfs.semanticscholar.org/79ad/856b9b6109f3ff2b6198d887d1e9330e401f.pdf?_ga=2.118611593.1615149202.1593856497-1206410515.1593856497